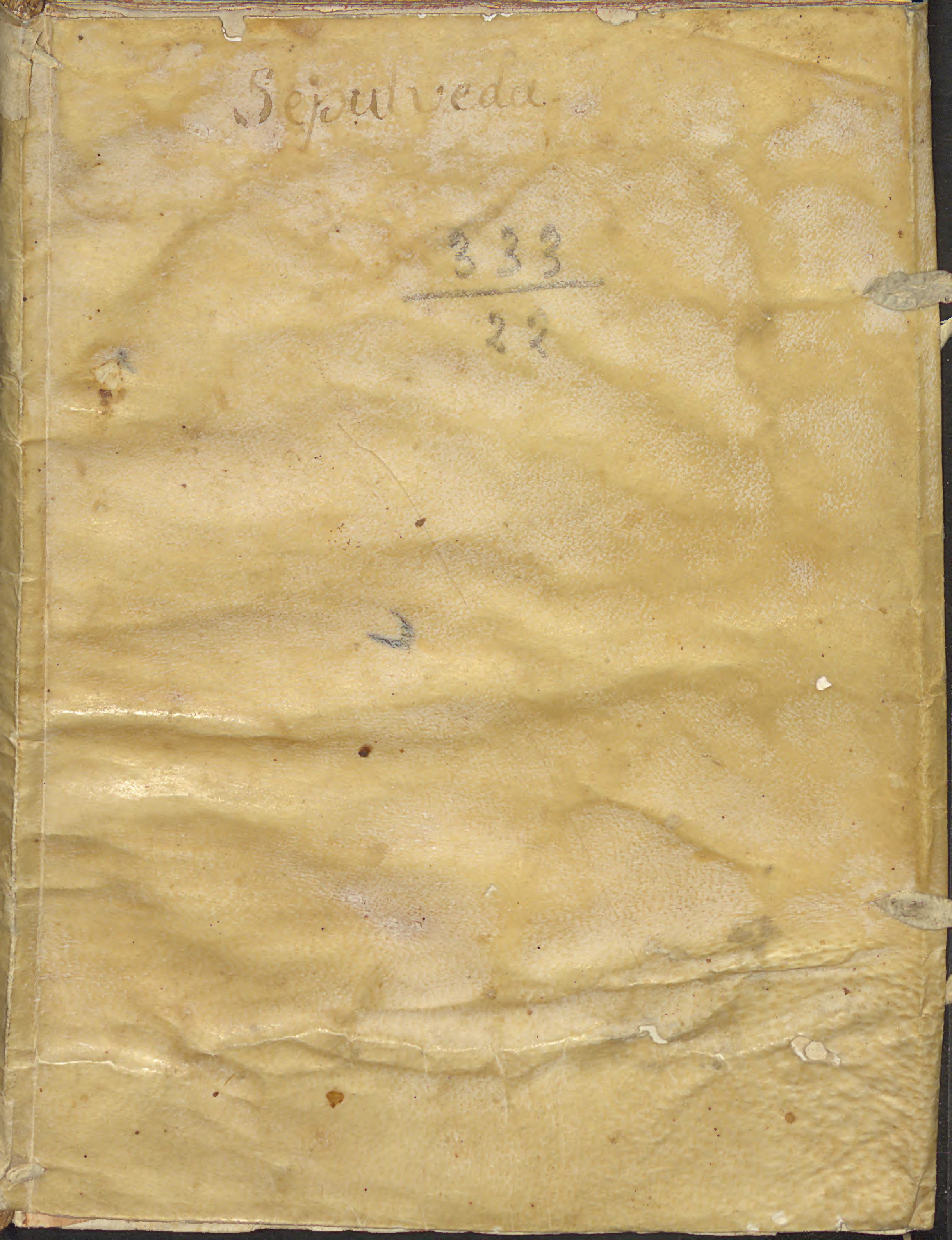

Sepulveda
333
22

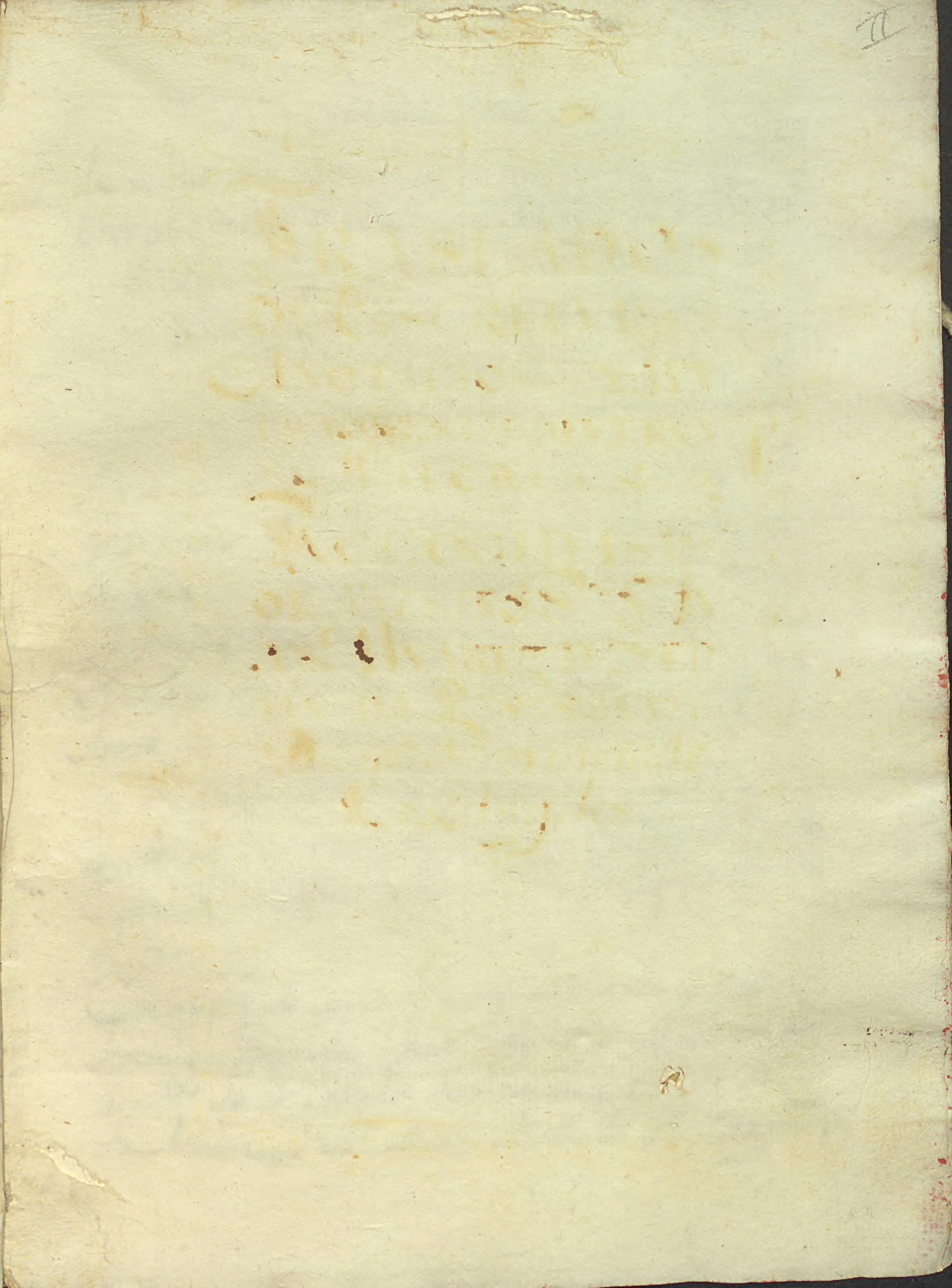
Copiese la portada. Para mas
claridad formese indice de lo
que contiene.

Ms. 4.º pergamino, completo,
sin foliar, bien tratado, firma
do de fr. Juan Alvarez de Se
pulveda.

Rotulata = al lado izq.do = Sepulveda.

TRASLADOS DE ESCRITURAS ANOTACIONES Y APUNTACIONES DE DIVERSAS MATERIAS.

RECOGIDAS POR NUESTRO S. P.e F. JUAN ALVAREZ D SEPULVEDA P.e PERPETUO DESTA PROVINCIA DE LOS ANGELES


II

Anotaciones

de algunas cosas que se hallaron en dos libros antiguos q. tiene la Cofradia de N.a Señ.a de Aguassantas, sita en Sev.a Uno de los cabildos, y otro de las entradas de los hermanos.

Los dos Libros referidos, q. tiene esta Cofradia se mandaron renouar, y sostituir en Lugar de Los antiguos, en un Cauildo, que tubieron Los hermanos en La Capilla de S. Ant.o en S. Francisco de Seuilla, que llaman de Los Portugueses en 29 de Junio de 1602 años, y siruen desde aquel tiempo = En un Libro, de estos, en el qual se escriuen Los nombres de Los hermanos de esta S.ta Cofradia, esta una Clausula del tenor siguiente. — La qual esta en el folio 59. —

En quadro de Septiembre de seiscientos, y siete, entraron por hermanos de esta Cofradia de nra. S.ra de Aguas S.tas de La Cofradia de Seuilla, Gaspar Mendez de Anabia, y D.a Maria Machado su Muger,

y dieron por su entrada vna peaña de plata para nra Sra
donde estan sus armas y de su muger, y esta pea-
ña se entienda ser biens de la Cofradia de nra Sra
y que ade estar siempre puesta en la Imagen de nra
Sra y se le haga cargo a el Maiordomo, que es aora,
y a los que adelante fueren; y assi prometen de guar-
dar, y cumplir la regla desta Cofradia. y lo firmamos
mos de nros nombres, y io el escrivano doy fe, y lo firme
fecho en 4 de Agosto de 607. Alonso Perez S.o =
y En el mesmo libro esta otra clausula, q dize assi. =
la qual esta en el fol. 96. =
Francisco Ximenez Moreno sastre de calle de Pla-
centines, entro por hermano desta Sta Cofradia de
nra Sra de Aguas Stas, y pago su entrada. aunque hasta
el año de 637, que dio vn vestido a nra Sra de
tela azul, y plata quajada guarnecido, y con pun-
tas de plata. —
r En el dicho libro fol. 112 esta otra del tenor siguiente.
Juan Antonio de Quesada, hijo de Juan Esteban,
vezino de Sevilla fue recebido por hermano desta Sta
Cofradia en 30 de Septiembre de 1646. aberiguo
este año de 1667 con vn estandarte, que dio a la Co-
fradia de damasco azul con sus cordones. —

Enel mesmo libro esta asentado por herm.º de dicha Cofradia Alonso Diaz Vendidor enel fol. 39 elqual fue elque Compuso el libro ~~de ora~~, o poema Castellano de nra S.ra de Aguas S.tas

tanbien esta asentado por herm.º eneldicho libro el S.r fr. Juan de Bivanco dela Prov.a de Santiago Comiss.o Visitador desta Prov.a fol. 65.

Asi mesmo esta asentado por herm.º el S.r D. Juan Vizentelo Conde de Cantillana fol. 70.

tanbien esta asentado por herm.º el S.r D. Juan Luis Vizentelo Conde de Cantillana fol. 118.

Enel Segundo libro, q.e trata de los Cavildos, que se an hecho enesta S.ta Cofradia enel fol. 86. esta Vna Clausula del tenor Siguiente. En la Ciudad de Sevilla en 26 dias del mes de Septiembre de 1668. años, Veceni delos S.res francisco del Alfaro, y Domingo Pacheco, por mano del S.r Joseph Muñoz, Vna Vrna de Plata Con su Cerco de Rayos Con Siete Serafines, y dos Angeles dorados, y Vna media Luna, Con otro Serafin en medio, y dos estrellas en la punta. La dicha prenda esta en mi poder, y por Verdad lo firme. estos los entraron por herm.os año de 1667

Y io Luis Fernandez de Fuen Mayor doy fe, que se cinio lo arriba referido en dicho dia, mes y año
Juan Thomas - Luis Fernandez de Fuen mayor. —
En el Sobre dicho Libro fol. 9 L Consta Como los Sres D. Francisco de Barrientos, Pedro Berna Serrano, Juan de la Torre, y D. Alonso Briones dieron Vn vestido a nra Sra bordado de oro sobre lama blanca, enbutido todo de insignias del nombre de Maria. = Y Juan Antonio de Quesada dio Vna Cruz de plata, Con Vn letrero, en que esta grauado su nombre para el estandarte azul, y en este Cauildo se dispuso, que es- tas alajas Con las demas de la Cofradia se le entreguen al Mayordomo, y se prohibio, que en ninguna manera se pudiesse prestar a nadie. —
En el dicho libro fol. L O L Consta, que Domingo de Oliuera dio ala Cofradia quatro faroles nueuos Con sus bo seras. —
La primera, q. los Herm.os de Seuilla hizieron las honras Vispera de la fiesta de nra Sra fue el año de 50 Como Consta en el Sobre dicho libro de los Cabildos fol. 65. —

En el mismo Libro fol. 16. Consta como en el año de 1662 hizieron los herm.os de Sevilla vn dia antes de su fiesta otra fiesta de la Concep-cion en hazimiento de gracias por la Bula q̃ vino de Alexandro septimo. —

En el mismo Libro fol. 96 en el año de 72. dis-pusieron los herm.os en vn Cabildo de poner pleito ante el Nuncio para que se les permitiesse hazer Co-medias en la fiesta, q̃ hazen a nra S.ra, para esto nombraron diputados, y promettieron de darles lo ne-cessario para ello. —

En el primero Libro a fol. 133 se halla que entraron por herm.os de la Cofradia de nra S.ra Juan Garcia de Cañadas. D. Pedro Vegel, Isidro de espinosa, y D. Francisco Peralta en la fiesta de Aguas S.tas que se hizo año de 1668.

En el segundo Libro de los Cauildos en el que se celebro en Aguas S.tas año de 1677 a lo vltimo esta vna Cla-usula que dize assi = en este Cauildo se acordo se le den a el dicho Conv.to de nra S.ra de Aguas Santas

de aqui adelante trecientos Rs. de bellon por las honrras, sermones, y assistencia de la Comunidad a las fiestas por ser mui corto lo que antes se daba. en es te tiempo era Guardian el Sr. fr. Miguel de Castro

Ysabel de los Santos vecina de Sevª. de edad de 74. o 75. años, y qe. en mas de sesenta solo ha faltado a estas quatro o cinco veses estando enferª. atestigo en las deste, qe. conocio la hermita techada, y toda solada de azulejos, y las gradas por donde se baja al agua de la fuente, en qe. se bañan las mugeres. Y qe. oio decir qe. la moza qe. se hundio en ella, era de los lugares de la Sierra. Assi lo declaro este año de 81.

La misma Ysabel de los Santos en las fiestas referidas de Sevilla deste año de 81. depuso en presencia de algunos Religiosos, y de Pedro Miguel de Gomuedo, Contador de la fabrica de la Sta. Iglesia de Sevilla, qe. en muchas procesiones, qe. vio hazer en este Convto. de Aguas Stas. assi en el tiempo de moza, como casada, y viuda sacaban en las andas de la Sta. Imagen colgado el chanflon en que fue empeñada la Imagen por el Pastor en la taberna de Villaverde, pendiente de vna colonia colorada

en Las mismas andas, La qual mostraban ala gen-
te, y atestigua, q̃. era de Cobre, y Mayor que un Real
de a ocho Segouiano, grauadas en ella Vnas Colum-
nas, y Vna Corona, La qual Tubo muchas Vezes en
Sus Manos; porque gustaba de Verla despues de aca-
bada la procession en las mismas andas. Mone-
da del tiempo en q. se aparecio la Santa
Imagen. Y no se sabe della, en este de 1681
q̃. ba corriendo. ~.

En 30. de Setiembre del año del año de
1681 se destapo la losa del Racionero
Espinosa, y se hallaron los huessos del
Rmo. fr. Iuan del Hierro, certificando-
se la razon q. dexo escrita en cierto li-
bro el pe. fr. Iuan Marin guardian que
fue desta casa de Aguassantas; que
los coloco alli, al tiempo q. se acabo la Igle
sia. Las Canillas de piernas y brazos es-
taban enteras, y la calauera con toda
su dentadura, y algunos cabellos, y to
dos se acomodaron en Vn caxoncito de
Vna tercia de largo, y quarta de fondo.

Hallaronse algunos pedaços del habito y dela cuerda por señas q. era de Almilla. Y todo se traslado alá losa grande q. aora esta en la Capilla maior, q. se truxo de Seuilla para el proposito. Mandome q. la solitase, el Rmo. General q. oi tenemos, nuestro P.e fr. Josef Ximenez Samaniego, dignissimo Prelado Detoda la orden, enel Vltimo año de su offo. ——————

La Sepultura 2a. del Rmo. Hierro, siruio de poza para dar agua ala obra dela iglesia, y es honda mas de estado; y como se le hallaron hecha y amodo de sepultura, la solaron y encalaron las paredes, para q. se depositasen los Huessos de nro. Rmo. Hierro. Por q. solo estos se trasladaron, quando la sacristia q. es aora, dexo de ser iglesia. Demodo q. el hueco, q. aora esta cubierto en medio dela Naue con la Lapida del Racionero, queda baçio, Y si fuere necessario abrirlo, se ha de començar por la parte q. mira al altar maior, q. por alli esta el solado delos ladrillos sobre

Vnos palos, porq. la lapida no alcança ata
pará la boca. Y esto es mui cierto, porq. se
escribio el dia referido: el siguiente se le
canto Vna Vigilia y Missa al general di-
funto aviendo sesenta y ocho años, menos vn mes
q. fallecio en Sevilla. — — — — — — —

Fr. Iuan Aluarez
de Sepulveda.

Notas dela Regla q. tiene la Cofradia de Sevilla.

Cap. 1. hablãdo los fundadores del motibo què
tenian para eregirla, añaden, pues della
(esto es dela Virgen) tantas y tan grãdes mer-
cedes recebimos. indican, q. ya la santa
imagen la avian llevado a Sevª. algunas
veces.
Cap. 7. determinan q. se haga la fiesta en la
hermita el dia dela Natividad.
Cap. 8. determinaron q. cada Cofrade diese el
domingo 1. de cada mes, vn real de plata pa
ra la fiesta y renovar la cera, hasta q. la
cofradia tubiese rentas, de q. poderlo suplir.
Cap. 9. ordenaron q. el oficio por los hermanos

difuntos, se hiciese en Sev.ª despues q. ubiese sido dela fiesta.

Cap. 15. ordenaron q. el hijo maior heredas la candela y cofradia, muerto el p.e

Cap. 17. ordenaron q. la cofradia diese en cada un año quatro arrobas para q. continuamente este encendida una lampara en la dicha casa y hermita. y deste Cap.º consta q. se formo dicha regla año de 1565.

Cap. 18. ordenaron, q. el sacerdote Capellan fuese clerigo, o fraile, sea tenido por Cofrade en dicha Cofradia.

Cap. 19. prohibieron a qualquier hermano, sacar las reliquias dela hermita de nra. Sen.ª de Aguassantas, so pena de ser despedido de la dicha cofradia, y de no ser admitido el ni su hijo, ni otra persona por el; y mas, q. pague de pena dos mil mrs. para el azeite dela lampara de nra. S.ra Por quanto nro. hermano diego de leon nos las dio con condicion q. estubiesen en la dicha hermita p.ª siempre jamas.

Aprobo y confirmo los 19. capitulos el provisor de Sev.ª en 8. de Henero de 1567. años. el dotor zebadilla.

Alos dichos 19. capitulos, añadieron otro, en q. ordenaron algunas cosas, tocantes alos clerigos, q. eran cofrades, y un parrafo de dicho capitulo, dice asi.
Item q. sean obligados aservir en Sevilla enlafiesta q. se hace dela encarnacion, por el mes de Maio, dandoles acada clerigo cofrade un real por visperas y missa, e q. ayan de llevar en dicha fiesta anra. Señora en sus Andas de gracia.
Este cap. 20. contodo lo contenido enel, lo confirmo y aprobo despues el Provissor q. era en Sevilla en 24 de otubre. de 1567. años. = el licenciado Valdecañas y Arellano. ~

Noticias del 1. Conde de Cantillana y desu Pe.

Comenco la iglesia de Cantillana don Juan Vicentelo leca, hijo del Corso, Alcalde maior de Sevilla; y la acabo el 1. Conde, año de 1630.
Y fue la causa de acabarla, caer mala su muger Da. isabel de Velasco en Cantillana, vino el Conde de Madrid, y por q. Dios le diese salud hico voto de acabarla y sano.
Supe. del 1. Conde piso en ser en la iglesia de Can.

tillana las. 5. capellanias y Capellan maior, q. su Pe. el Conde dexo dispuestas en su testamento. Para cuia renta se consignaron veinte mil ducados de principal de Iuro sobre las Alcabalas de Malaga y Carmona. Aprobó esta dotacion y constituiole Patron dellas, con derecho de presentar Capellanes, y dela Capilla maior, el Cardenal don Rodrigo de Castro, en 8. de Agosto de 1597. No se q. estado tiene aora esto.

El 1. Conde fue destreissimo en torear. Muerta su mer. de ocho dias, vispera de vnas fiestas, le mando el Rei Filipo 4. q. torease. Escusose con el duelo, y q. no tenia Caballos. Mando el Rei q. tomase de su caballeriza. obedecio, y salio a torear vestido de felpa negra con solo vn lacaiuelo.

Fue fama, q. estando ocupado con vn Toro, le echaron otro, y los + ambos. Aq. dixo el Rei, gran de hombre: bien q. vbo su duda, si esta palabra real le cōstituio grande. No lo fue, porq. el valido de aquel tiempo, le queria chico.

+ mato

Los q. vendian los asientos delos andamios en las fiestas reales, q. avia en Madrid, pedian mas precio (y se le daban), porq. toreaua Cantillana.

Acompañó al Principe de Gales, quādo se fue de Madrid, hasta q. se embarco; diole el Rei en merced dos habitos. El de Alcantara, tubo D. Iuan Salgado, criado suio, q. esta enterrado enel altar del comulgatorio desta casa, q. es el del Santo Xpo. azotado.

El mismo Principe, le dio dos fuentes doradas, dos Aguamaniles, y un taller, todo de mucho preçio y estimacion.

Viudo de 1.a muger, fue a Çaragoça con el Rei, el año de   y allicasó con La Condesa de Herril, de gran casa de Aragon; y enella tubo al Conde de Herril, q. juzgo es oi Gouernador de S. Lucar de Barrameda.

En Çaragoça, pasando por vna calle, vio el Ill.mo q. avian lleuado a vn enfermo, y detenido el sacerdote por q. llouia, y no avia modo de q. bolbiese asu iglesia. Pusole en su coche, y el soltando Capa, y sombrero, se hizo Cochero, y le lleuo asu Parroquia, dexando alli coche y mulas, para q. las vendiesen. Tubo esta accion tan Christiana muchos aplausos, y con razon.

Vino casado a Andalucia, segunda vez, el año de treinta y ocho. Y murio en Seuilla el año siguiente de 1645. Tenia quartanas, y enel frio de vna dio

su alma, a dios, la mañana del dia de S. Lucas, del re-
año ferido⁺ a las .4. Y esto se escribe el mismo dia a las
4. de la tarde, año de 1681.
A mes y medio de su muerte, dia 2. de Diciemb.^e se bau-
tizo, don Antonio Vicentelo, de Silua, su Nieto q.
es en este tiempo Chantre de la Iglesia de Malaga
Eclesiastico mui Virtuoso. Del sobreparto, estubo sum.^e
para morir. Hizo su p.^e Voto, de acabar la iglesia
de Aguassantas. Cūpliole, y Viola estrenar, año
de 1652. a 8. de Setiemb.^e Pero su muger, Viuio des-
pues algunos años, y crio mui bien muchos hijos y hi-
jas, q. le quedaron. dos hijas ai monjas, en los An-
geles de Madrid. Y D. Manuel q. se seguia, al Conde
q. es oi, tomo habito de Carmelita descalzo, y esta pro-
fesso en la proui.^a q. toca a Madrid desta reforma.

Noticias del Marques del Algaua D. Pedro de Guzman

estando en la Capitania general el dia nueue de
Marzo, q. fue domingo 3. de la quaresma de este año
de 681. auiendo confessado y comulgado, le toca
ron al arma. Y auiendo salido, y roto dos Vezes al
enemigo, yendo en su alcanze, dio en Vna zelada de
ocho mil turcos, y diciendole el general dellos, q. se rin-
diese y le haria buen pasaje; respondio, queriamos

Vna muerte gloriosa por su lei y por su Rei, q. vna vida llena de ignominia y afrenta. degellaronle con todos los q. le avian seguido, q. serian 26. cortaronle el braço derecho, y la cabeça, y los clavaron en la puerta dela Ciudad de Tremecen. Y estando el enemigo ~~[tachado]~~ tres dias ala vista, esperando q. los Christianos, fuesen arecoger los cuerpos, se fue. Y luego ellos, hallaron los delos moros comidos de vnas aves grandes, q. se sustentan de carne humana; y los delos christianos, blancos, tratables, y enteros. Asi lo testificaron, los q. les dieron sepultura en Oran. Y el mismo q. amortajo el del Marques, q. alli yaze enla iglesia Principal, de aquella plaza.

despues el mesmo año, su hermano don Agustin de Guzman, casado con la duquesa de Montalto, y q. heredo los estados de su hermano, porno tener hijos, murio sin sucession en Madrid a quattro de otubre dia de nro. Pe. S. francisco, muibien dispuesto. Y hereda los estados del Algava y Teba, Da. ines de Guzman, tia destos hermanos hermana de su Pe. q. caso deprimer matrimonio en la casa del Montijo, en q. tubo dos hijos, y de segundo, con el Marques de Moguer, en q. no hubo ninguno. Y aora esta viuda recien heredada. esperase q. se venga a Sevilla, o a su lugar del Algava.

Conuentos.

Desde el de Aguassantas al del Monte, por la vereda q. ba ala fuente de Sta. Maria, ai 3640 pasos de distancia. Por la vereda q. ba por bajo de la hermita, son 3690.

Hermitas del Monte.

Vna llamada S. Christoual, edifico Vn Christoual de Torres Vecino de Seua. heredola Diego hernandez deudo suio de la Collacion de S Saluador. I esta la cedio al conuento de S. francisco, por escritura de donacion q. se guarda en su Archiuo, otorgada en Seua. 31. de otubre de 1590. años. a fabor de fr. Pedro Ponze q. era guardian, y de sus Sucessores para siempre.

Sobre la escritura de donacion esta la siguiente nota = Ya deshico esta hermita el conuento y se aprouecho del material, y era la hermita que llamaban de las Cruzes, q. esta ala mano derecha yendo deste conuento a Castilblanco.

Principio, y motivo, que tubo nro. P. S. Fran.co para instituir el tercer orden de penitencia, que professan los seglares, como le trae Vuadingo tomo primero de sus anales año de 1221. al 14 de la Religion, y fue en esta forma

Resuelto un Capitulo General (dize el autor referido en aquel año nº 13.) que celebro nro. P. S. Fran.co en Asis, se ocupo el santo en predicar penitencia en los pueblos vezinos de aquella Comarca, y donde mas fruto hizo, y mas altamente predico, fue en un lugar que se llama Canaria, que esta junto a un otro llamado Asina. En el qual encendidos los vezinos naturales del con el feruor de sus palabras, le seguian [illegible] de venian los hombres, y mugeres de los otros lugares, a oirle. Esto fue en tan grande numero que se despoblauan los castillos, y lugares pequeños para gozar de su doctrina. Y le pidieron, que pues era tan gran Maestro en amonestar las virtudes, huir los vicios, temer el infierno, y encaminar las Almas a la vida eterna les diesse un modo facil para conseguir todo esto.

Muchos eran hombres casados se despedian de sus mugeres, para entrarse en Religion, y muchas mugeres dexaban sus maridos para encerrarse en conventos. por lo qual temiendo el santo que el vinculo del matrimonio no se deshiziesse, y que los lugares no se despoblasen de todo de gente casada persuadia a sus oyentes a que perseverasen en sus casas sirviendo a Dios Cristianamente, y exercitandose en

Las virtudes, iles prometio atodos que enmiu enbreue les daria unmodo escrito conel qual aprouechasen enellos facilmente, i se hiziesen semexantes alos Religiosos, aunque fuesen Cassados.

Ctableçina diciendo atodos para quietar sus animos feruoroso isiasilo fue esta bleçiendo enmuchos lugares dela toscana donde predicaba; principalmente enla ciu de florencia que es cabeza de aquella Provincia, donde hallo que los ciudadanos iban fabricando vn Convento, para que enel seconsagrasen a Dios muchos virgines, iel santo hizo enaquella ciu vna Congregacion donde redujo abiuir a muchos encomunidad. Susediendole al santo enaquel tiempo lo que sa tertuliano delos xptianos dela primitiua yglesia enla Apologia que escrivio contra los Gentiles Cap. 38. donde dize que los fieles, fidei vnitate, et spei federe coibant incertum &.

Vaunto dama gerenera enlaciu de florencia, un Hospital enla [illegible] desanta Maria Lanueba conla invocacion, ititulo de San Pablo elqual fue despues trasladado junto alayglesia de San Martin; para que conmaior comueniencia se exercitasen los Congregados enel, enciudar delos pobres inecessitados; idestos exercicios que hazian conellos iporestar su Hospital vezino adicha yglesia de san Martin; selebantaron conel nombre delos buenos Varones de San Martin, reteniendo tanbien el nombre de terceros dela orden de san fran.co

Cinstituida pues esta Congregacion fue nro Padre san fran.co predicando, portodos los lugares deaquella tierra de toscana, illegando auna villa quesellama Pagenno, cerca deotro pueblo llamado enlas Historias Bonicio Lesalio alencuentro vn hombre casado

que se llamaua Luquesio de profession Mercader, i muy avaro en la com-
pra i venta de sus Mercaderias.

Este auia algunos meses q. deseaua con afecto mejorar su vida
y persuadia a su muger q. se llamaua Bona a que viuiessen los dos [illegible]
y pidiosa mente. Para con los pobres se mostraua liberal, i con los ne-
cessitados compassiuo, y misericordiosso, assistia a los enfermos que esta-
ban en los Hospitales, y a los Peregrinos les daua Hospicio con gran
Caridad.

Exercitado pues nro Luquesio en estas obras de virtud, y
instruido algun tanto en las cosas del Cielo, le pidio a nro Padre
San Fran.co q. le enseñasse un camino a el y su muger para que se pudiessen
saluar. Y aunque el Santo poco antes auia pensado como dar mo-
do a los Cassados para que en algun modo fuesen Religiosos, des-
pues de hablar mucho con este Luquesio, y su muger, determino
condescender con sus buenos deseos darles Regla i modo de viuir, i assi
los vistio de Terceros, haziendo que se vistiessen de Paño que tu-
biesse color de zeniza, ciñendo el cuerpo con una cuerda, i dandoles
algunas Reglas de palabra, para que hiziessen penitencia, hasta
que el Santo tuuiesse lugar de darles la Regla por escrito. Con que
binieron a ser este Luquesio, y su muger la Bona, los primeros
Terceros a quien nro Padre San Fran.co vistio el Abito desta or-
den que tan estendida esta oy por el mundo.

Fueron tan buenos estos Cassados, y aprouecharon tanto en
Santidad que sucedio con ellos, este milagro = Vinieron muchos
Pobres y peregrinos a pedir limosna a sus puertas porque sabian
que la dauan, y como le partiesse entre ellos todo el pan que tenia en cassa

viniendo a los pobres de nuevo, le rrogo a su muger mirase si a quedado alguna cosa que darles. A que rrespondio ella con mucha aspereza diziendole a su marido estas injurias = O ombre de todo olvidado y como se te ha de ver que no tienes otro cuidado mas que de los pobres; sus cosas solas tienes en el corazon. No te acuerdas que rrepartiste todo el pan que avia a los mendigos, i que no a sobrado ninguno para que tu comas? Verdaderamente que estas sentencias, vigilias, i ayunos que hazes te an desecado el celebro, anda tu i busca veremos si hallas que darles a estos importunos mendicantes.

Oyo con paciencia el marido estas injurias que le dixo su muger, i rrogandole con humildad que templase sus palabras. Le rrogo que fuese con mucha confianza a buscar pan; acordandose del poder de aquel Señor que con solos cinco panes, i dos peces satisfizo la hambre de 5000 personas. Obedeciole su muger, y hallo tantos panes que bastaron a dar de comer abundantemente a todos los pobres que estavan a la puerta. Entro con este hecho en gran confusion la dicha Bona, i fue de alli adelante gran procuradora de los pobres, i se compadecia notablemente de los mendigos i necessitados, i de tal manera se concertaron ella i el marido que toda su porfia era atesorar en el cielo i adquirir virtudes haziendo una vida mui santa y perseverando en ello hasta que acabaron su carrera con grande loa y fama de virtuosos. Con que podemos decir que estos dos cassados por ser los primeros de el tercer orden, i vestidos de aquestra se que les ordeno nro P.e S. Fran.co fueron los primeros fundadores de el sagrado orden de penitencia.

Despues dellos dio tanbien el Abito, nro Padre San Fran.co a
otro Seglar llamado Pedro deluello, i a otro que se llamaua Martolenses
Vezinos i naturales de unos lugares que estan en el valle de Chia
en tierra de Florencia Barones de gran virtud i fiadosos, a cuios rrue
gos nro Padre san Fran.co este año de 1221. o el siguiente formo
y escriuio La Regla de los terzeros seglares. La qual corriendo
los tiempos mudada en algo, i aumentada, perficiono, aprouo, y
Confirmo el Pontifice Nicolao 4. que fue el primer hijo de
San Fran.co, y de su primero orden que llego a ocupar la silla de san
Pedro como sucessor suio y Vicario de xpto en la tierra =

La Regla de los terzeros, es como se sigue

Copia de dos capitulos Sacados de Un Cartapacio anti-
guo manuscripto de Cosas notables en Sevilla. Su titulo.
Memorial de las cosas acontecidas desde el año
Año de 1566. por Marzo a fol. 15. de 1482.

En este tiempo se truxo la Imagen de N. S. de Aguas Santas: y
al tiempo que salio de su Hermita llovio; y todavia la tru-
xeron, y se detuvo en el Hospital de las cinco llagas, don-
de estuvo dos semanas; y el ultimo dia de Pascua la
llevaron con mui solene Procesion a la iglesia de S. Salva-
dor desta ciudad, adonde vino el Cabildo de la S. Iglesia,
y el de la Ciudad, y la llevaron a la Iglesia Mayor mui
honradamente, y estuvo en la dicha Iglesia tres dias.
Y un sabado de mañana + la llevaron al convento de S. 20: de Abril
Agustin, en el qual estuvo otros tres dias, y el lunes siguien-
te llevaronla a su Hermita con mucho acompañamiento.

En el mismo quaderno Año de 1591. a fol. 21.

En el dicho año dia de Pascua florida truxeron a N. S. de
Aguas santas para comover el pueblo a devocion, y pe-
dille que rogasse a Dios que embiasse Agua, porque te-
niamos gran necesidad de ella para los frutos de la
tierra: la qual nos embió en abundancia, que en mas

de tres semanas no cessó de llover, y por su interces-
sion nos consoló, y dio fruto la tierra.

Noticia

Pedro de Osma y Xara y Zejo es-
pañol, q. siguio la milicia
en el Peru, le embio al
dotor Monardes Medico cele-
bre en Sevilla, una carta, lar-
ga, su ffa. de Lima en 26.
de diciembre año de 1568.
embiandole las Piedras
Bezares q. en aquella
tierra se descubrieron, y
dize en ella asi
en recompensa del benefi-
cio q. yo he recibido de aver
leydo la parte q. habla de la Yervi-
[illegible] deste dotor q. avia pa-
sado al Peru le embio a Vmd.
una docena de piedras, por
via de Diego Antº Mercader
rico, y llegaron [illegible] la
esperiencia dellas. 1. y 2.

parte. dela historia Medici-
nal. Impressa en Sevilla
año de 1580.

En otro tratado del dicho autor, im
presso en Sevilla el mismo año
q. trata del enfriar con nieve,
y otras cosas muy curiosas, se
admira de q. en aquellos
tiempos, no la avia en
Sevilla, siendo ciudad tan
calida, y aviendo en ella tan
tantos hombres de negocios.
Y cuenta dice q. quien la traía
en su tiempo, (q. eran algu-
nos señores) la hacían traer
dela Sierra de Granada.
Hal ya la empeçaron en
Ronda, y de alli se provee
toda el Andaluzia baxa.

A Año de 1599 dio La Ciudad de Sevilla treze cadenas oro consus eriendos adiferentes Marineros y pilotos q truxeron a Sevilla muchos Nabios Cargados de trigo y zebada para la provision dedicha Ciudad enpremio de su diligencia. Consta por el Ms. papel autentico Sacado de los Libros de la Contaduria de la Alhondiga del pan de Sevilla, q para entre Los papeles de D. Veinte y quatro D. Bar. Perez Navarro.

Año de 1605 fue muy seco en esta Prov.a de Andalucia y Aun entoda españa, y por el agua q Dios negaua por los pecados de la gente, se hicieron grandes Rogatiuas y procesiones en la ciudad de Sevilla.

Por pedirlo los Veinte y quatros al Arçobispo q entonçe era Sacaron a nra S.a de los Reyes en procession anueve de Enero de dho año por Las Calles por donde anda la procession del dia del Corpus. Y se le hicieron nueue fiestas en su Capilla Real.

Viernes Veinte y uno de Enero apeticion de la misma Ciudad fue llevado el S.to Xpo de S. Agustin a la Yglesia mayor acompañado de las cofadrias q ay en dicho Conv.to dexandole colocado en un sitial en dha Capilla mayor. acompañandole entoda La procesion muchas disciplinas de sangre, y los religiosos con muchas mortificaciones como son Cruzes acuestas mordazas en las bocas, zeniza en las cabezas y guesos de difuntos en las manos.

El sabado sig.te 22. de Enero vino La orden de S.to Domingo dixeron missa y sermon con mucha solemnidad asistiendo a ella el obispo y Cardenal. Y a la tarde vino La procesion de S. Agustin con discip.a de sangre.

El Domingo siguiente 23. de dho mes, vino el Conv.to de S. Fran.co y dixeron su missa y sermon, y a la tarde vino La cofadria de la san tisima vera Cruz, q. sale de dho conv.to de S. fran.co en la qual process.on truxeron la ymagen de nra S.ra, el signum crucis y el sudario de nro S.r con muchas luc acompañandola gran muchedumbre de pobres, y muchas disciplinas de sangre.

El Lunes sig.te 24. vino La orden del carmen dixeron su missa y sermon, y a la tarde vino La cofadria de la soledad q. esta en su monasterio.

El Martes sig.te 25. vino La santiss.a Trinidad, dixeron su missa y sermon, y a la tarde vino La cofadria de las cinco llagas de san gre, acompañandola La de las virgenes S.tas Justa y Rufina q. ambas salen de dho. Monasterio.

El Miercoles 26 vinieron Los minimos de la orden de sant Fran.co de Paula, dixeron su missa y sermon, y a la tarde vino la cofadria de las seys necesidades, acompañandola La coluna, y azotes q. ambas salen de s. fran.co de Paula.

El Jueves 27. vinieron Los P.es de la compañia de Jesus, dixeron su missa y sermon, y a la tarde vino La cofadria de los Nazarenos sacaron a S. Anton q. sale de su casa.

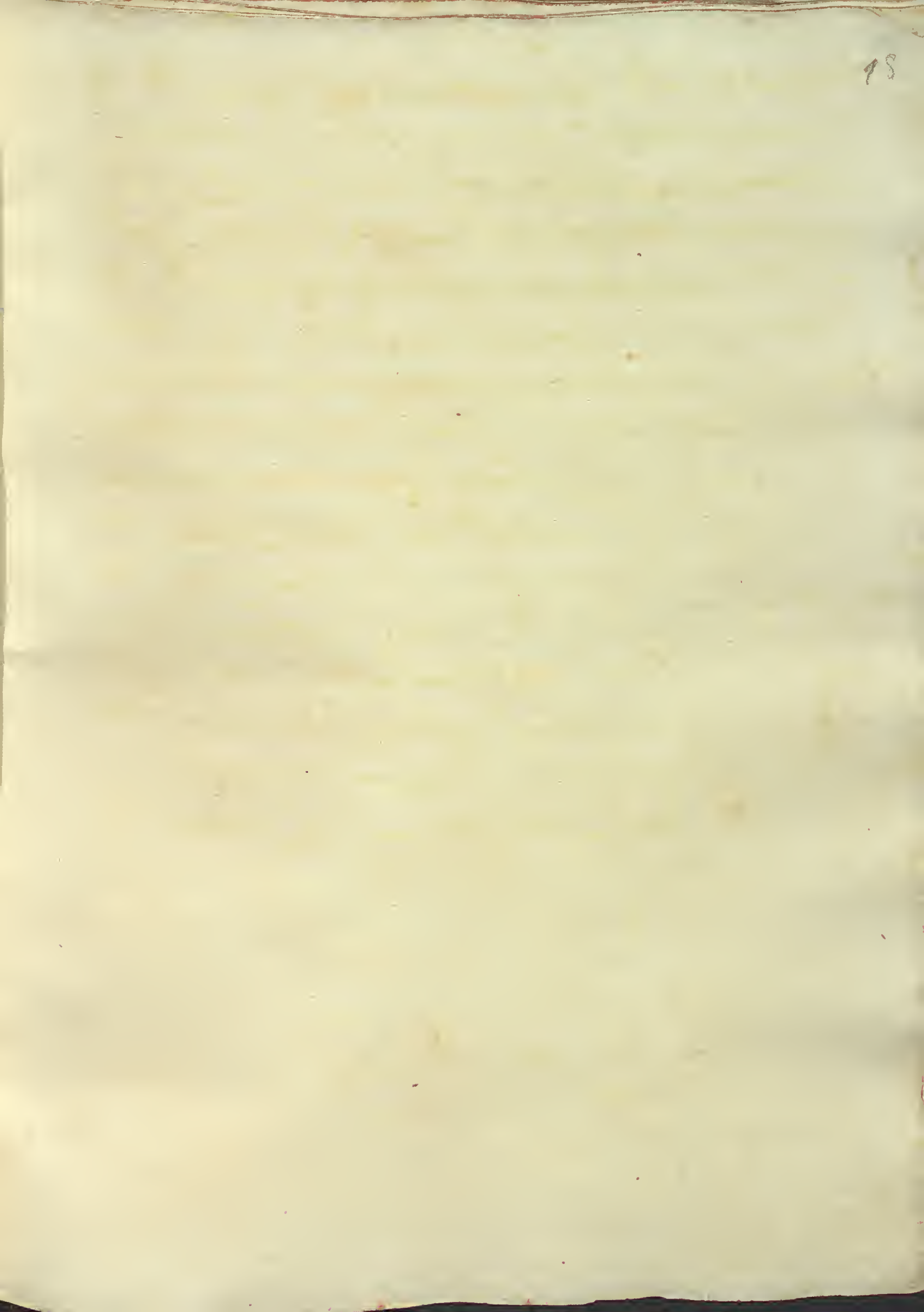
El Viernes sig.te 28. vinieron los Carmelitas descalzos, dixeron su missa, y sermon. Y a la tarde vino La cofadria de nra S.ra de lo palma, q. sale de S. Andres, y sacaron el santo.

El Sabado 29 del 29 vinieron los frayles de las Mercedes, Juntam.te con los descalzos de su orden, dixeron su missa y sermon. Y a la tarde vino La Cofadria de la inspiracion q̃ sale de su misma casa.

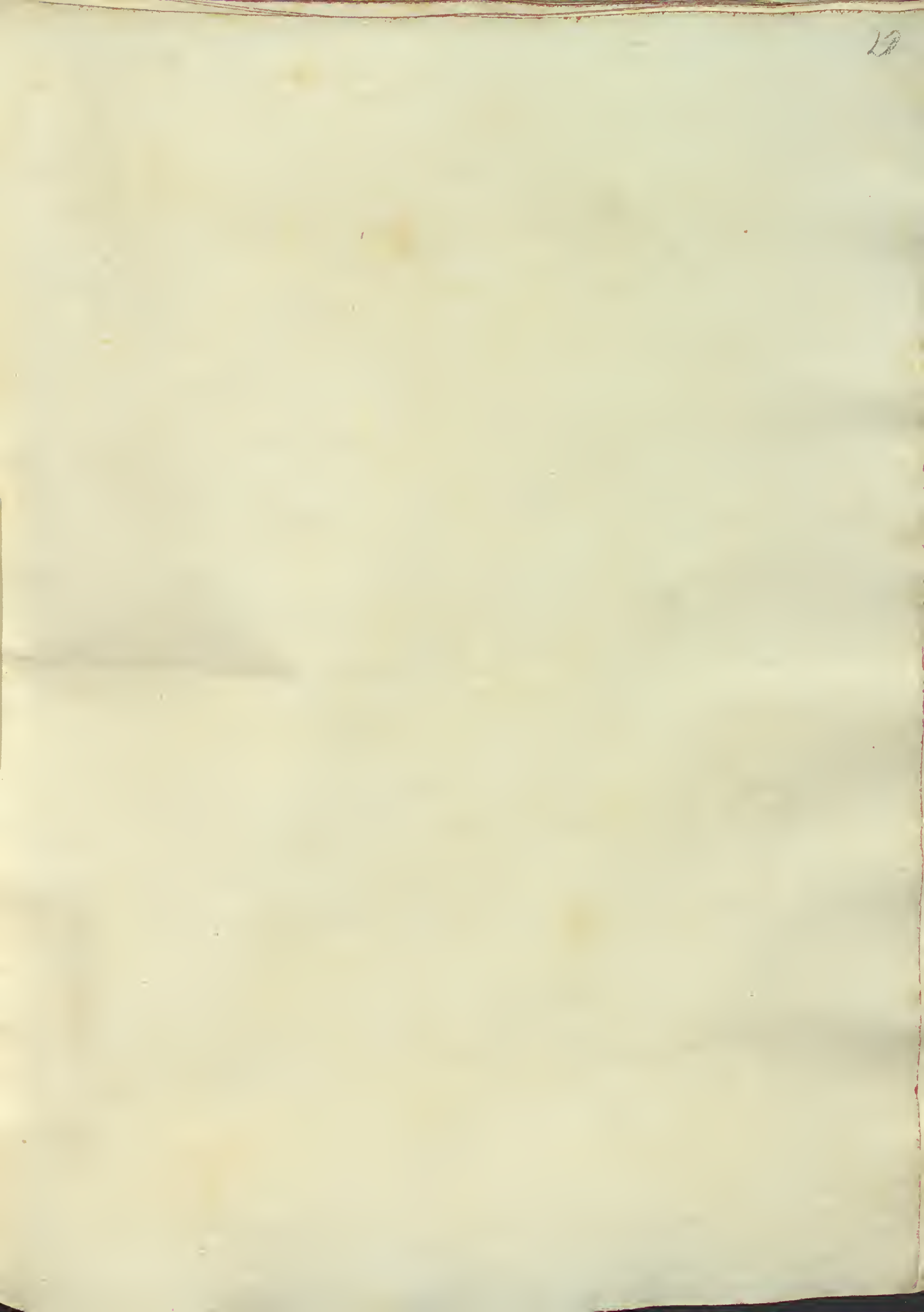
Acabose este novenario. El Domingo siguiente, q̃ fueron 30. de Enero, dixeron su missa y sermon los frayles agustinos asis tio a ella, como a las demas del novenario, el cabildo de la Ciudad. El cardenal q̃ dixo su missa antes de los frayles, y los demas dias q̃ asistio alli La decia en el altar del Santo Crucifixo. Y a la tarde vino La cofadria de n.ra S.ra del Rosario, q̃ sale de monte Sion, y sacaron tambien a S. Jacinto.

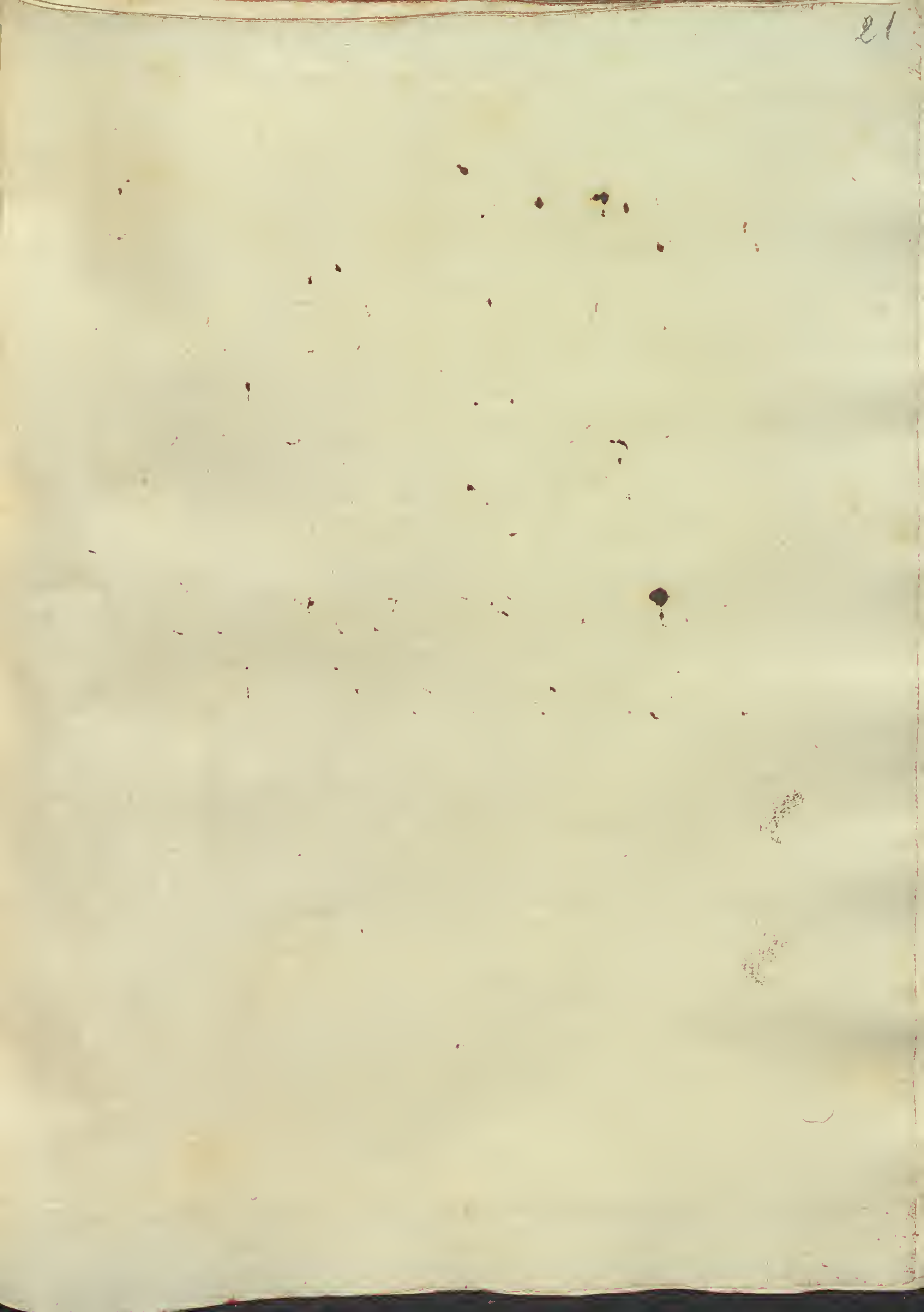
Año de 1605 falto la pluvia del cielo, y fue de manera, q. no se coxio de los panes aun lo q. se sembro. Y los Cabildos Ecclesiastico y secular hicieron grandes rogativas, y limosnas con nobenario por q. nro. S.r aplacase su ira contra nosotros, y asi mismo procesiones generales de sangre y luz, y el Santiss.mo Sacram.to por su rueda en todas las Yglesias y Monasterios estubo descubierto nueve dias, y el Santiss.o Xpto. de S. Agustin, los dichos Cabildos le truxeron en procesion a la Iglesia mayor, donde estubo un dia: volviendole a la tarde sus frayles con una procesion de sangre: y todo este dia ubo grandes nublados y obscuridades, q. parecia romperse los cielos de agua, y nunca su Mag.d lo permitio. — Pocos dias despues embio la Ciudad por nra. S.ra de Aguas Santas a Villa Verde y dizen algunas personas, q. en el mismo punto, q. la movieron de su tabernaculo, comenzo a llover por aquella parte donde estava, y en Alcala; aunq. en Sevilla por nros. pecados no lo merecimos. traida a Sevilla la pusieron en el hospital de la Sangre, donde yo la vi, y aquel dia comenzo por la tarde a llover a ratos prometiendo mucha agua. Y fue al reves. Estubo despues, q. fueron los Cabildos por ella en la S.ta Igles.a mayor nueve dias, y despues en S. Salvador, donde nro. S.r por su Santiss.a Madre hizo algunos milagros con personas q. lo merecian. Y yo vi uno de una negra tullida arrastrando, verla en su capilla en pie dando ~~gracias~~ gritos, y toda la gente de la misma manera de devocion y alegria. Y asi mismo su amo de la negra q. la avia echado de su casa por inutil despues q. la vio sana dava vozes por ella, a la qual los frayles y gente q. avia defendian. En resolucion

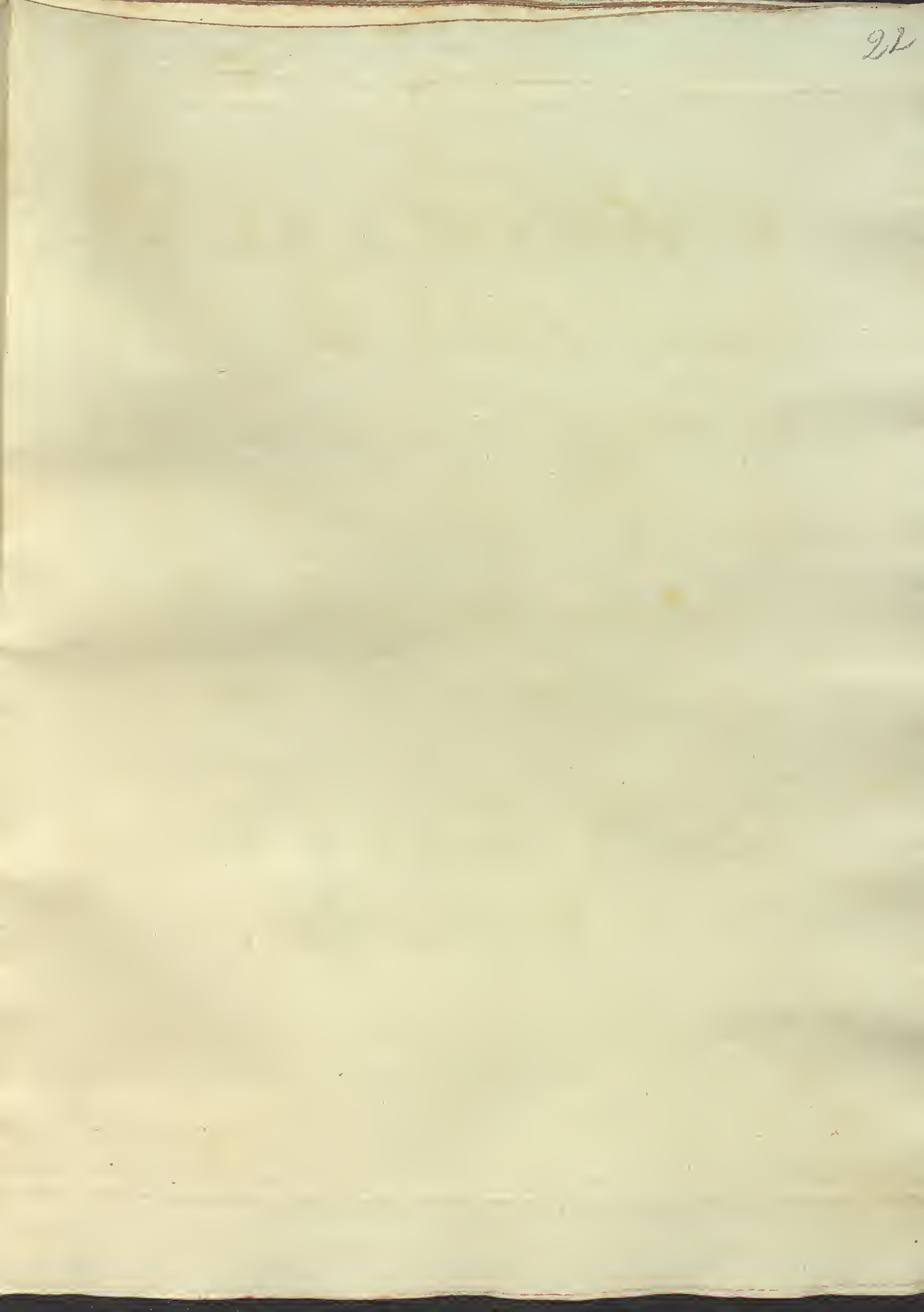
por nros pecados, y culpas no merecimos a lo q̃ a nro S. suplicavamos. Su Magestad save porq̃ no llovio cosa de consideracion. Y asi el campo se seco, y moriase el ganado de hambre, y en la gente se sentia esta, y mas en los pobres. Y q.do mas descuidados de remedio umano, nro S. q̃ quiere mostrar sus maravillas, aviendo valido una fanega de trigo cien R.s y una hogaza de pan no bueno quatro R.s y no hallandose, nos proveio por mano de los estranxeros de tanto trigo, y zebada, y pan amasado vizcochado, y otros frutos de la tierra, q̃ fue maravilla grande de su poder, y saber; de suerte fue q̃ trigo bueno valia a 14 R.s y zebada a 7. R.s Y tanta cantidad acudio q̃ faltando almazenes, se echava en los quartos R.s del alcazar. y Lonja, y granero de la Yglesia, Casas del correo, y muchas casas llenas por la ciudad. De donde se proveio toda la tierra del andaluçia. Y de toledo vinieron aqui a comprar para aquella ciudad dos regidores gran suma de trigo. La misma falta se paso en toda España por la seguedad, q̃ fue general.

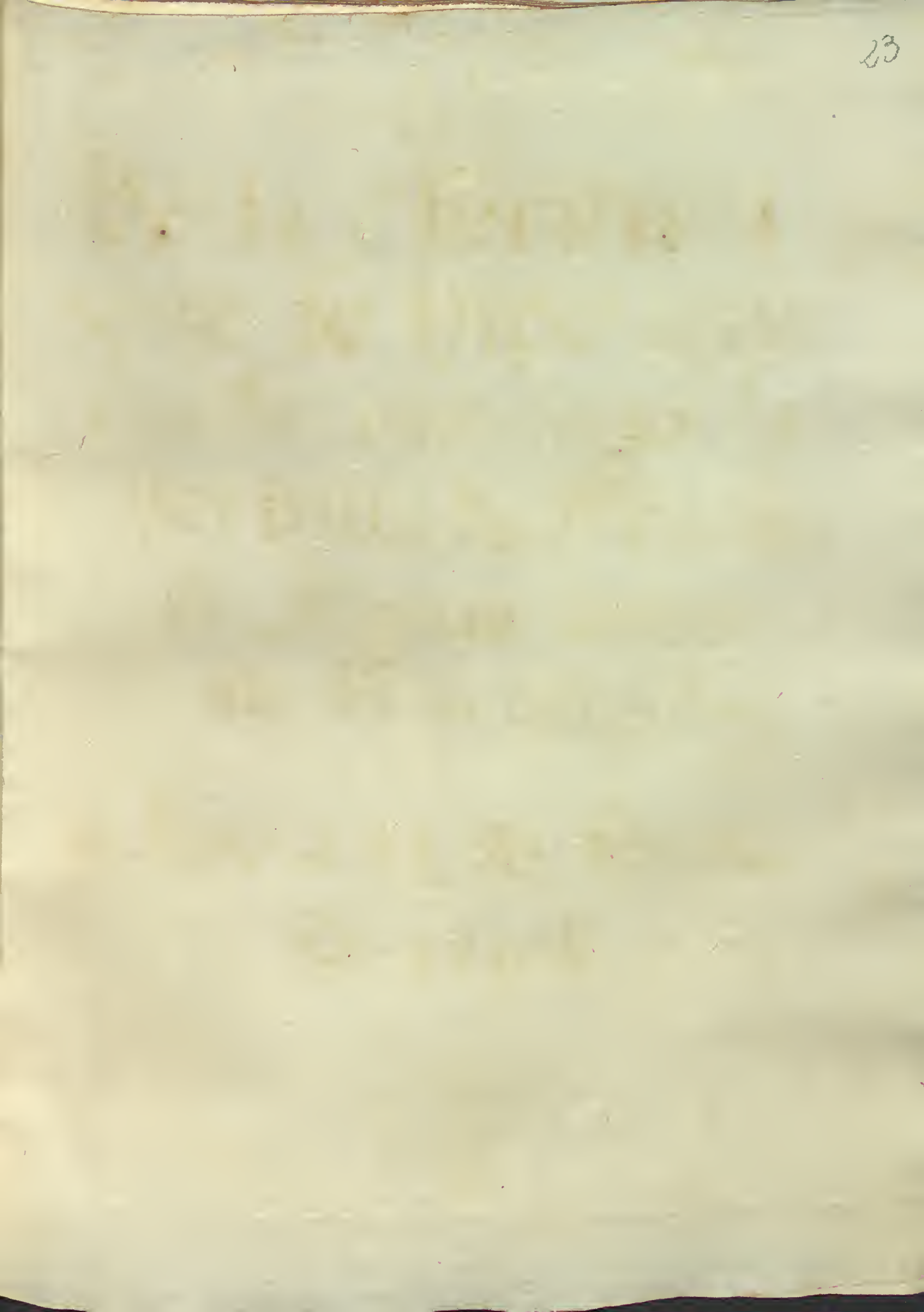








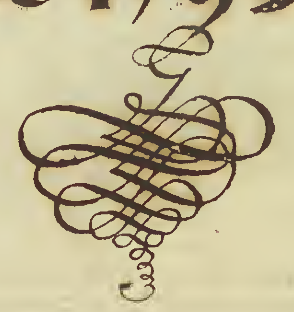




Traslado,

De la escritura que se hiço quando se entregó la hermita de Nra. S. de Aguas santas a la Provª. de los Angˢ.

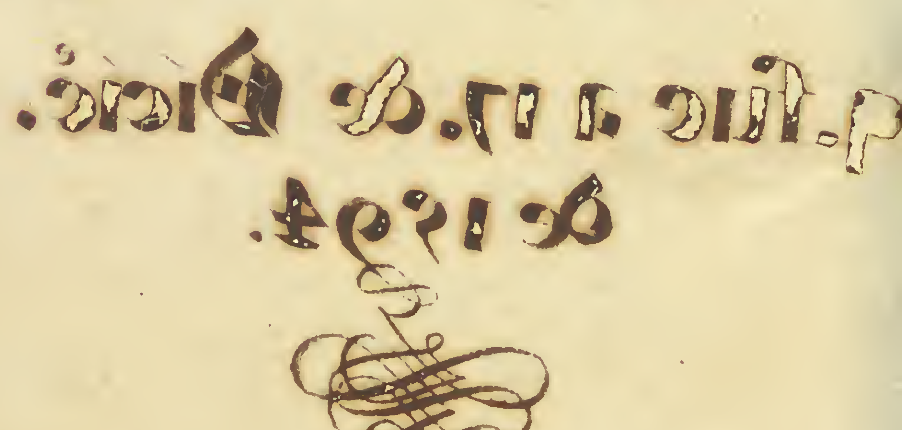
q. fue a 17. de Diciẽ. de 1594.



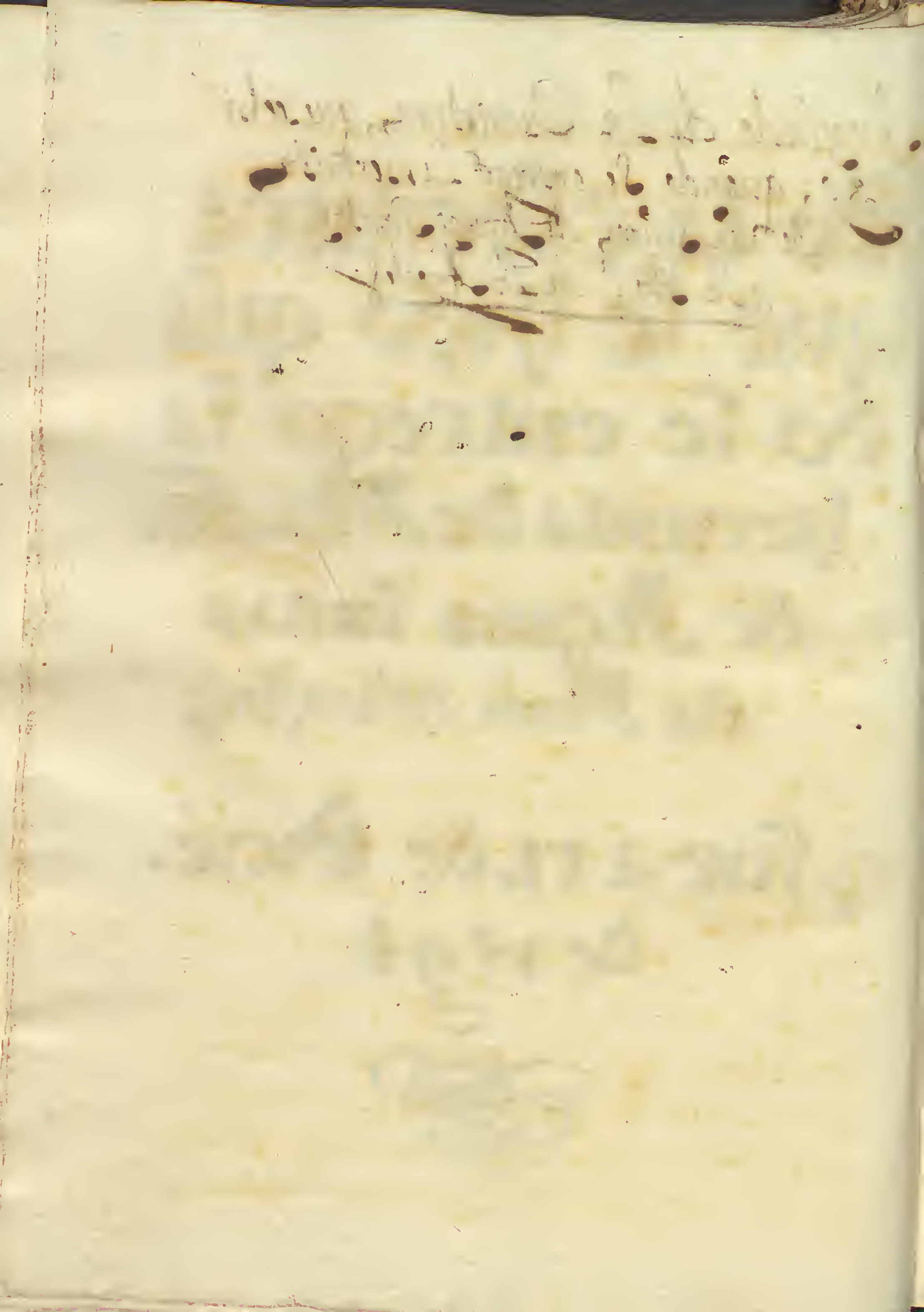
Traslado.

De la escritura que se hizo quando se entregó la hermita de Nra. S. de Aguas santas ala Prov. de los Aug.

q. fue a 17. de Dicie. de 1594.



Traslado de la Escriptura, que se hi-
zo; quando se entregó la hermita
de nra Señora de Aguas Santas
a la Provª de los Angeles



En el nombre de Dios amen. Sepan quantos es-
ta Carta vieren, Como yo el Doctor D. Garcia de
Soto Mayor Prior, y Canonigo en la S.ta Iglesia desta
Ciudad de Sevilla y administrador perpetuo de las
ermitas deste Arzobispado. por auctoridad Apostoli-
ca de la una parte, e yo fr. Iuan Jurado Guardi-
an del Monasterio, y Conv.to de S. francisco del Mon-
te de la Observancia de la Prov.a de los Angeles de la
Orden de nro S. P.e S. francisco, en nombre, y voz de
la dicha Prov.a, y de todos los Religiosos, y Conv.tos de
ella, y particularm.te en nombre de la dicha Casa, y
Conv.to de S. francisco del Monte, por virtud del po-
der, e facultad, que el P.e fr. Iuan del Hierro Mi-
nistro Prov.l de la dicha Prov.a, en nombre della, e
los frailes, y Conv.to de dicho Monasterio de S. francis-
co del Monte me otorgaron, que paso el del dicho
P.e Prov.l en la villa de Torre franca en veinte de
Octubre deste año de quinientos, y noventa, y quatro,
ante Alonso Lopez Escrivano publico, y el del dicho
Conv.to paso ante Gregorio de Cala Escrivano publi-
co de la villa de Villaverde en treinta dias del dicho
mes de octubre, y de la otra parte. e otro si ambas partes

En virtud de la licencia, e facultad, q̃ para el otorgamiento, y efecto desta escriptura tenemos, y nos dio, y concedio el illustrissº. Sr. D. Rodrigo de Castro presbitero Cardenal de la Sta. Iglesia de Roma, Arzobispo de Sevilla firmada de su nombre ante Gomez Albarez y Inojosa notario mayor, y secretario de la Audiencia argobispal, los quales dichos poderes, y lisencia adelante iran incorporados, dezimos, que por quanto deseando yo el dicho prior escusar los inconvenientes, que ha auido en que la hermita de nra Sra de Aguas Stas, que esta en termino de la dicha villa de Villaverde este en poder de clerigos Mercenarios, e reduzir la dicha hermita con la Imagen de nra Sra a la dicha Religion de S. francisco con que Dios nro Sr., y su Sto. culto divino sera servido, e reverenciado, y se conservara la devocion de los fieles christianos en la dicha Imagen de nra Sra, cuia deduocacion es de Aguas Stas, y que la dicha hermita y casa se traslade al dicho Convto de S. francisco del Monte, con lo qual se sirve nro Sr., y se conserva el dicho Convto., porque la casa, e Iglesia, que agora tiene esta ~~arruinada~~ arruinada, y se va caiendo sin remedio

de

de poderlo reparar sin mucha costa, aquel dicho Con-
vento no pude acudir, y auiendo tratado, y Conferido los
dichos Inconuenientes, y Vtilidad, y el particular seruii-
cio, que a nro Sr. se haze en poner en efecto, y execucion
la dicha traslacion entre mi el dicho Prior, y la dicha
Prou., y el dicho Pe. Prou.l, y io el dicho Guardian, e los
Religiosos del dicho Convto. hezimos todos de acuerdo, y Con-
formidad vn acuerdo, y Capitulacion, para que Conforme
a ella tubiesse efecto la dicha traslacion, e adjudica-
cion, e auiendo la presentado ante el dicho Illustrissº.
Cardenal, y dado informacion de la euidente Vtilidad,
q. a todas las partes se sigue, dio su beneplacito, y lisen-
çia para, que yo el dicho Prior pudiesse adjudicar la dicha
Casa, y hermita de nra Sra. de Aguas Stas, y la dicha I-
magen de nra Sra., que en la dicha hermita esta, al di-
cho Convto., Guardian, y frailes de S. francisco del Monte,
guardando, y Cumpliendo los Capitulos, y Condiciones
de la dicha Concordia, y Capitulacion, su tenor de lo
qual, y de los dichos poderes, e informacion de Vtilidad,
y lisencia, q. dio el dicho Sr. Cardenal, esta todo incor
perado en vn testimonio del dicho Gomez Aluarez Hino-
josa, Notario mayor, y Secretario de la dicha audiencia
Arzobispal, firmado de su nombre, cuio tenor de verbo ad-
verbum es el siguiente. =

En la Mui noble, y Mui leal Ciudad de Sevilla a onze dias del mes de noviembre de mil y quinientos, y noventa, y quatro años. Ante el Illustrissi. Sr D. Rodrigo de Castro por la miseracion diuina Presbitero Cardenal de la Sta Iglesia de Roma, Arzobispo de la dicha Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado del Consejo del Rey nro Sr. &a. C. por ante mi el Notario Secretario publico Apostolico infrascripto parezieron presentes el Doctor D. Garcia de Sotomayor, Prior, y Administrador perpetuo de las dichas hermitas del dicho Arzobispado, y Canonigo de la Sta Iglesia de la dicha Ciudad por si, y el P.e fr. Juan Jurado Guardian del Monasterio, y Conv.to del Sr. S. Francisco del Monte de la Villa de Villaverde, por si, y en nombre de los frailes, y Conv.to e por Virtud de los poderes q. tiene del Prov.l, e Conv.to de la dicha orden, que los dichos poderes, pedimientos y Condiciones, y Capitulaciones, y demas autos son del tenor siguiente. =

q Illustris.o Sr. El Doctor D. Garcia de Sotomayor, Prior, y Canonigo desta Sta Iglesia de Sevilla, y Administrador perpetuo de las Hermitas deste Arzobispado por Authoridad Apostolica, y el P.e fr. Juan Jurado.

Guar-

Guardian de S. Francisco del Monte, Monasterio de
la Prou.ª de los Angeles de la Orden de S. Francisco,
por mi, y en nombre de dicho Conv.to y Prou.ª y de la
dicha Orden, y en virtud de los poderes, de que
hago presentacion, dezimos, que yo el dicho Prior,
y Administrador quiero dar al dicho Conv.to Prou.ª,
y Orden la mi hermita de Aguas S.tas en termino des-
ta Diocesis debajo de las Capitulaciones, Condicio-
nes, y assiento, que entre nosotros esta tratado, y Concer-
tado de que ansi mismo presento, lo qual es en euiden-
te utilidad de la dicha hermita de Aguas S.tas, de
los fieles xpianos deste Arzobispado, del Culto Diui-
no, y de mi dignidad Prioral, porque es de muchos, y
mui notarios inconuenientes el auer estado, y estar la
dicha hermita en poder de Clerigos Mercenarios, e
mendigos, que attienden al interes temporal de recojer
las missas, y limosnas q. en ellas se dan, y enriquezer-
se, y irse con ellas adonde se les antoja, e no Curan
de reparos de la dicha hermita, de Conseruar
la deuocion de los fieles xpianos, del Culto Diuino,
respecto, y ornamento de un lugar tan pio, e religioso,
lo qual todo cesaria si la dicha hermita fuesse encom

encomendada a Los dichos frailes; assi por la buena vida, y exemplo de ellos, como por la perpetuidad, e firmeza, e continuacion de la morada, y assiento, que ternan en la dicha hermita, assistiendo de ordinario a sus obligaciones. =

Pedimos, y supplicamos las dichas partes a Va. Sria. Illustrisa., que recibida informacion de lo susodicho consienta, y tenga por bien la dicha encomienda, adjudicacion, e assiento debajo de las dichas capitulaciones, e lo confirme, y appruebe, interponiendo en ello su autthoridad, y decreto, y estando su Señoria Illustrisa. impedido, cometa la informacion al notario desta causa para lo qual &a. El Doctor D. Garcia de Soto Mayor. fr. Juan Jurado. =

En la escriptura, que se a de hazer, an de ir las capitulaciones siguientes. =

I. Primeramte., que el Prior les da a los frailes de S. francisco del Monte la hermita de Aguas Stas. con

[margin: ...ota q. l ella ...a huerta]

la casa, e guerta, que esta junto a ella, y un pedazo de tierra calma, que alli tiene con todo lo demas anexo, e perteneciente a la dicha hermita, con que pasando a ella los dichos frailes la dicha casa de

San

San francisco del Monte, y haziendo, y edificando alli Conv.to sean obligados de hazer labrar, y edificar a su costa vna pieza con camara, e recamara para el dicho Prior, y sus sucessores, q. por tiempo fueren, q. quando el Prior quisiere ir, y estar alli tenga donde commodamente lo pueda hazer, la qual dicha pieza sea buena, y commoda, e a contento de los Priores, y en el frontispicio, y entrada della se ponga vn letrero, que diga. Aposento del Prior de las hermitas

2.º Iten las Limosnas, q. se dieren, e vbieren de dar a esta Casa de nra. S.ra de Aguas S.tas las ayan de recibir con quenta, y razon los dichos frailes, e los Priores puedan (digo) e el dicho Prior les pueda tomar cuenta en cada vn año de las dichas Limosnas para ver si se cumple lo suso dicho, y hazello cumplir, si no se cumpliere =

3.º Iten los dichos frailes en cada vn año vn dia despues de las fiestas de nra. S.ra Natiuidad, Anunciacion, Purificacion, Assumpcion, para siempre jamas sean obligados a dezir, y a cantar vn aniuersario solemne con su responso por el anima del Doctor D. Garcia de Soto mayor fundador, y Auctor desta obra, y los demas

Priores, que sucedieren en su dignidad, y Priorato dela
hermita; y en vida del dicho Prior las dichas Missas
no sean de Requiem, sino de nra S.a, y si el dicho
dia siguiente despues de la fiesta de nra Sra, no se
pudieren dezir por estar impedido se haga enel prime
ro dia siguiente, que no lo fuera. =

4. Iten, que no Cumpliendo los dichos frailes las
dichas Condiciones el dicho Prior, y los que por tiem-
po fueren puedan echar, y expeller a dichos frailes de
la dicha hermita, y aian perdido, y pierdan lo que
vbieren edificado, y labrado en ella, y se quede a la
dicha hermita. =

5. Iten que el Contrato, que sobre lo suso dicho se
hiziere se aya de otorgar, assi el dicho Conv.to de S.
Francisco del Monte; Como el Prior, y los demas su-
periores, aquien esto tocare. = =

6. Iten, que traslandandose el dicho Conv.to de S.
Francisco del Monte ala dicha hermita de Aguas
Sts, e trasladen assi mismo los guesos de los diffuntos
Cavalleros, e personas principales, que alli sepultados estan.
Doctor Garcia de soto mayor. =

7. Iten que todas las vezes, que esta Ciudad pidiere
la Imagen, que esta en la dicha hermita de Aguas

Sts

Sta. al Prelado, q. fuere por la falta; q. suele auer de Agua, e remedio de enfermedades con lisencia del dicho Prelado. Los Religiosos la entreguen para que la traigan. =

8. Iten con condicion, q. la Sta. Cofradia q. en esta Ciudad ay de la aduocacion de nra. Sra. de Aguas Stas., la qual dicha Cofradia, y Cofrades della todos los años tienen por deuocion de ir a la dicha hermita a hazer alli vna fiesta muy solemne, y predica alli vn Religioso de la dicha Orden, q. e la dicha Cofradia, y Cofrades les de el acomodamiento, que se les suele dar, dexandoles hazer su fiesta, como suelen, y lo an hecho hasta aqui. =

Acepto las dichas condiciones puestas por el Sr. Doctor Garzia de Sotomayor Prior de las hermitas en nombre desta Sta. Provª. de los Angeles fecha en Torrefranca a diez y nueue de octubre de mil, quinientos, y nouenta, y quatro. Fr. Juan del Hierro Mro. Provl. aceptacion

Y assi presentado, e visto por su Señoria Illustriss. mando, q. se diera informacion de lo contenido en el dicho pedimto. la qual corrio ante mi el infra escripto Notario, e Secretario, y dada la dicha informacion su Señoria Illustrissª. dixo la vera, e proueera lo que conuenga Gomez Aluarez Hinojosa =

Estando en el Monasterio del Sr. S. Francisco del Monte, q. en termino de la Villa de Villanueva esta, en domingo Veinte, y dos del mes de octubre de mil, quinientos, y noventa, y quatro años; por ante mi Gregorio de Cabs Escrivano publico, e del Cabildo de la dicha Villa fr. estevan de Canas de oro Vicario del dicho Conv.to; y fr. Alonso del Barrio, e fr. francisco Gomez, fr. Antonio de Cuenca, y fr. Xptoval de Vega Predicadores del dicho Conv.to, e fr. Juan de Almoxa profeso de dicho Conv.to, e fr. Juan de Zalamea, e fr. Juan de Xarandilla, e fr. Martin de fuente Obejuna, e fr. Sebastian Ardalo, e fr. Bartolome de fuente obejuna frayles del dicho Monasterio, professos, y Moradores del dicho Monasterio, aviendo visto las Condiciones, Capitulaciones infra escriptos, e siendoles Leidas, e publicadas por el Sr. fr. Juan Jurado su Guardian cerca de la Capitulacion, e Concierto, que pareze darse le al dicho Conv.to la Casa, e Hermita de nra. Sa. de Aguas Stas. con lo a ella anexo, e perteneciente, por merced del Doctor Garcia de Soto Mayor Prior de las hermitas deste Arzobispado de Sevilla, y Canonigo de la Sta. Iglesia de la dicha Ciudad, dixeron, q. la aceptaban, e aceptaron segun, y como en ellas, e en cada una

de

de ellos se contiene para que el dicho Guardian en virtud del poder que de ellos tiene la acepte y confirme en todo, e por todo, e lo firmaron los que supieron e por los que no firmo un testigo. Testigos, que a ello fueron presentes Francisco Martin Regidor de la dicha villa, e Juan Garcia Monte de oca vez.º de la dicha villa e Francisco de Yepes vez.º de Sevilla fr. Juan de Cañas doro, fr. Alonso del Barrio - fr. Francisco Gomez - fr. Ant.º de Cuenca fr. Xptoual de vega fr. Juan de Almansa fr. Juan de Salmerón fr. Juan de Carandilla - fr. Bartolome de fuente obejuna. Francisco Martin. Gregorio de Escobar Escrivano Publico.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo el padre fr. Juan del Hierro Min.º Prou.l de la Prou.a de los Angeles de la orden del S. P.e, e S.r nro S. Francisco de la observancia estante en esta villa de Torrefranca, que es del Marques de la Guardia, conozco, y otorgo que doy todo poder cumplido, e bastante al P.e fr. Juan Jurado Guardian de nro Conv.to de S.ra del Monte la mayor parte del esta derribado, e todo se va cayendo, e perdiendo, de manera que si no se remedia podra suceder asi gran daño, pueda en mi nombre, y de la Prou.a de que

Soy dal Prov.ª, tratar Con el Doctor D. Garcia de Soto Ma-
yor, Prior de Las hermitas Veg.º de Sevilla, y Canonigo
de La S.ta Iglesia de La dicha Ciudad, desta S.ta Prov.ª;
La hermita de nra. S.ra de Aguas S.tas, q. esta Cerca del
dicho Conv.to; para que alli el dicho Conv.to Se traslade,
E haziendo Sobre ello Con el dicho Doctor Soto mayor
Las Capitulaciones, e Condiciones, y Conciertos, que a am-
bos Les parecieren Convenir para Servicio de nro. S.r, y de
obra tan piadosa, e Sobre ella en mi nombre, y de La di-
cha S.ta Prov.ª pueda el dicho Guardian, y en nom-
bre del dicho Conv.to por ante de qualquier Escrivano, o
Escrivanos, e Notarios, otorgar La escritura, y escrituras,
q. fueren necessarias, y Le pidieren Con Las fuerzas, y ma-
iores firmezas, Condiciones, posturas, assientos, pautos, &
Convenientias, e tran sacciones, e todas Las demas Cosas, e
Casos, q. fueren necessarios para La validacion, e fuerza
de Lo Suso dicho, E hasta q. realm.te tengan debido Cum-
plimiento effecto, q. de La manera, q. todo Lo hizo, y Lo
otro Lo hiziere, yo desde entonzes para agora de La
manera que parescieren otorgadas, y io Las otorgo, y Con
firmo, y obligo a esta S.ta Prov.ª q. este, y passe por ellas,
y Las guarde, y Cumpla, y se guardaran, y Cumpliran
ala Letra, Como estubieren So la pena, y penas en ellas, y
en Cada Vna dellas puestas, en que me doy por Condenado

y ala

y ala dicha Ermita, y Conv.to y quiero, y mando assi se executen, y guarden de oy para siempre en el dicho Conv.to e Ermita puntual, e precissam.te so las dichas penas, en las quales, y en las demas, q. fueren necesarias desde luego los doy por condenados en ellas, y aq. las dichas escripturas, e cada una dellas por insertas, e incorporadas para que todas ellas de qualquier manera, q. parecieren escritas comprehendan, e paren por Juizio, sin las declarar, mudar, ni alterar, mas de guardallas de la forma, q. parecieren escritas sin les dar otro entendim.to Y ansi mesmo le doy el dicho poder para q. judicial, e extrajudicialm.te pueda tomar la possession de la dicha hermita de nra. S.ra de Aguas S.tas y amparo dello, y fundar, e trasladar, e poner en ella el dicho Conv.to de S. P.o del Monte, e Religiosos del, e todas las demas cosas, q. el dicho Conv.to tiene, y defender en ella al dicho Conv.to, e hazer, que en el se guarden las dichas capitulaciones, y condiciones, y la Regla del S.r S. Francisco nro. Y si sobre lo uno, y lo otro, e sobre qualquier cosa e parte dello, y de lo de ello anexo, e dependente fuere necessario parizer en Juizio, pueda parezer, y parezca ante Su Santidad de nro. M. S.to P.e Clemente octavo, o otro Sumo Pontifice, y ante la Magestad del

Rey nro. S.r, y ante qualquier de sus Consejos, Chan-
cillerias y Audiencias, Juzgados, y ante el Nuncio de
Su Santidad, q. tiene en esta Corte, Noble España,
y ante otros qualesquier Juezes, e Justicias Eclesias-
ticas y Seglares de qualquier fuero, e Jurisdicion
q. sean, e poner demandas, e hazer pedim.tos, rezibi-
mientos, Juram.tos, productaciones, embargos, posesiones,
traspasos, capitulaciones, e hazer todos los demas auctos,
y diligencias Judiciales, y extra Judiciales, q. conuen-
gan, e menester sean de se hazer, y todas las de-
mas cosas, e casos, q. para lo suso dicho yo haria,
e hazer podria siendo presente; de manera q. para
todas ellas no falte poder, ni mi presencia por lo susodicho q.
yo podria hazer, le doy mis vezes, e cumplida, e plena
Juridicion para q. lo haga en todas instancias, e por to-
das sentencias, y le doy el dicho poder; para q. en to-
do, o en parte, y en lo q. quisiera pueda sostituir, cri-
ar, e poner vno, o dos, o mas procuradores, y nombrallos
quando quisiere, e poner otros de nueuo, que dandoles
en el el mismo poder, para q. en presencia, e ausencia
de los procuradores pueda hazer todo lo en ello conte-
nido a la firmeza de todo lo qual obligo la dicha
Prou.a; e doy poder a las Justicias, q. desta causa de-
van conozer, para que le compellan como por sentencia

difi

difinitiva, pasada en Cosa Juzgada, Renuncio las
Leyes, fueros, y derechos, e privilegios de la dicha Sta
Provi, ansi eclesiasticos, como seglares, e la ley q.
dize que es la general renunciacion no vala. En tes-
timonio de lo qual otorgue la presente ante el
escrivano publico, e testigos iuso escriptos, e lo fir-
me de mi nombre en el fin desta carta. E yo el escri-
vano doy fe, q. conozco al dicho otorgante, que es
fecha, e otorgada en la dicha villa de Torrefranca
en veinte dias del mes de octubre del año del naci-
miento de nro Salvador Jesu xpto de mil, quinien-
tos, y noventa y quatro años siendo presentes por
testigos Diego Lopez, e Juan Toledano, y Alonso Xi-
menez niño, e Pedro Ximenez, y Anton Hidalgo,
e Manuel Quadrado, y Benito de Cardona, e Juan
de Pedraza, y Bartolome Moreno, vezos y estantes
en esta villa. E yo el escrivano doy fe conozco a
los dichos testigos. fr. Juan del Hierro Mro Provl.
Alonso Lopez escrivano publico. = Enmendado, y mando,
que es testado = fr. = no vala. =

Alonso Lopez Camacho Notario del Sto officio
de la Inquisicion, y escrivano publico deste Cavildo de la
villa de Torrefranca, proveido por el Rey nro Sr. fue

presente alo suso dicho, y Como tal Escrivano publico della escrivi, e fize mi signo en testimonio de verdad. Va entre renglones aprobado por el Rey nro Sr. vale Alonso Lopez.

Melchior fernandez Escrivano publico de la villa de torrefranca doy fe, y testimonio, q. fr. Juan del Hierro, que parece otorgo la escriptura desto contenida, q. esta signada, y firmada de Alonso Lopez Camacho Escrivano publico desta villa, Provl. de la Provª. de los Angeles de la orden del Sr. S. francisco, y el dicho Alonso Lopez Camacho es tal Escrivano publico, y del Cabildo desta villa, y el signo, y firma, que tiene la dicha Escriptura es suio, y el que suele, y acostumbra hazer, y suele de signar, y firmar, y le e visto otras muchas vezes, y es fiel, y legal, y de confianza, y a las Escripturas, e autos, que ante el an pasado e visto, y veo, q. se les a dado, y da entera fe, e credito en juicio, y fuera del como fechas, y otorgadas ante tal Escrivano publico fiel, y legal, y de confianza, e para que dello conste de pedimiento del dicho Provl. di el presente en la villa de torre franca en veinte, y dos del mes de octubre de mil, quinientos, y noventa, y quatro años en fe de lo qual fize mi signo a tal en testimonio de verdad. Melchior fernandez Escrivano publico. =

Nos

Nos los escrivanos publicos de la Villa de Torremi-
lano, que aqui signamos nros signos, y firmamos nros no-
mbres damos fe, y testimonio, q. Alonso Lopez Escriva-
no publico de la Villa de Torrefranca, de quien va signa-
da, y firmada la escriptura de poder, otorgada por fr.
Juan del Hierro Mro Provl. de la Provª. de los Angeles,
es escrivano publico de la dicha Villa de Torrefranca fiel,
e legal, y de confianza, y a sus escrituras, e autos se
les a dado, y da entera fe, y credito en Juizio, y fuera del,
como fechas, y otorgadas ante tal escrivano publico fiel,
y legal, y de confianza, e para que dello conste de pedi-
mento del dicho Provl. dimos el presente en la Villa de
Torremilano, q. es consjunta a la de Torrefranca, q. solo les
divide una tapia en veinte, y dos del mes de octubre
de mil, quinientos, y noventa, y quatro años. En fe de
lo qual fizimos signo en testimonio de verdad. Juan
de Onguez escrivano publico. En fe de lo qual fize mi
signo a tal. Juan Rodriguez escrivano. En fe de lo qual
fize mi signo a tal. Bartolome Toledano escrivano pu-
blico. En fe de lo qual fize mi signo a tal en tes-
timonio de verdad. Juan de Guadarramilla es-
crivano publico. =

Poder de los frailes a su guardian

Sepan quantos esta carta vieren como nos los frailes, e Conv.to de S. S. Francisco del Monte, q. es en termino de la Villa de Villa Verde etc., conviene a saber fr. Juan Jurado Guardian del Conv.to, e fr. Juan de Camus de oro Vicario del Conv.to, e fr. Alonso del Barrio e fr. Antonio de Cuenca, e fr. Francisco Gomez, e fr. Xpoval de Vega Predicadores del dicho Conv.to, y fr. Juan de Almansa Confessor en el dicho Conv.to, e fr. Juan de la Puebla, e fr. Juan de Xarandilla, e fr. Martin de Fuenteovejuna y fr. Sebastian Rotado, e fr. Bartolome de Fuente Ovejuna, todos frailes professos del dicho Conv.to estando juntos en nra. ajuntam.to y Capitulo, aviendo sido llamados a campana tañida por nosotros mismos, y en voz, e en nombre de los demas frailes, e Religiosos del dicho Conv.to de un acuerdo, e voluntad dezimos, q. por quanto le emos pedido a su merced del Doctor D. Garcia de Soto Mayor, Prior de las hermitas deste Arçobispado de Sevilla, y Canonigo de la S.ta Iglesia de la dicha Ciudad, nos hiziese merced, y caridad de nos dar la hermita de nra. S.a de Aguas S.tas, q. es en termino de la dicha Villa de Villa Verde etc., para q. en ella fundemos, hagamos, pasemos, e traslademos este dicho Conv.to, respecto del servicio, q. en ello se hara

a Dios

a Dios nro Sr., y ala bendita Virgen Su Madre, C por qe dicho nro Convto Se nos esta Cayendo, y esta irremediable para Lo poder Reparar, y adobar, Con ciertas Condiciones, qe Cerca dello nos pone, C puede poner, qe por nosotros es tan vistas, y acceptadas, y Si es necessario de nuebo Las acceptamos, y damos aqui por insertas, C Repetidas. Por tanto por esta presente Carta Otorgamos, C Conozemos, qe damos, C otorgamos entero poder Cumplido, A bastante qe de derecho Se Requiere, y es necessario al dicho fr Juan Jurado nro Guardian, especial mte para que en nro nombre, y de Los dichos mas frailes, C Religiosos deste dicho Convto pueda tratar, y Concertar, fenecer, C acauar todo Lo que Con el dicho Prior esta tratado, y Concertado Cerca de Se nos dar, Como nos da La dicha hermita, para en ella fundar, C hazer el dicho Convto nro para el Seruicio de La bendita Ymagen de nra Sra de Aguas Stas, qe en ella esta, y de Dios nro Sr. C todo Lo demas, qe Cerca dello tratare, C Concertare de nueuo, C pueda acceptar, C Confirmar Las dichas Condiciones, C todas Las demas, qe de nueuo el dicho Prior pusiere, C quisiere poner Segun que entre ambos Lo trataren, y Concertaren, fenecieren, y acabaren hasta enteramte auernos dado La dicha hermita para el dicho efecto,

y Cerca dello Otorgar qualisquier Escripturas o escrip-
turas, qe sean menester, y le sean pedidos Con las fuer-
zas, e firmezas para su validacion necesarias, Lasqua-
les desde aora para entonzes, y de entonzes para aora
Las Otorgamos, y emos por firmes, e Valederas Como si
nosotros mismos Las hiziesemos, y Otorgassemos, y aello
presentes fuesemos, y si de derecho Cerca dello fuere nece-
sario hazer qualisquier Juramtos, qe le sean pedidos, y
enefecto para hazer, y haga todos los otros auctos, y diligen-
cias Judiciales, y extrajudiciales, qe Conuengan de se hazer,
e que nosotros mismos hariamos, y hazer pudieramos pre-
sentes siendo, aunque aqui no se declare, e para ello se-
gun derecho no quiera nra presencia, y personas, y otro mas
nro especial poder, porque para todo, e cada Cosa, e parte
dello le damos este dicho poder tan Cumplido, e bastante
quanto podemos, y de derecho debemos, e se requiere Con
Libre, y general administracion Con facultad de lo poder
sostituir, e Reuocar caday quando quisiere, y lo releuamos,
e sostituimos de Caucion, e fianza ——
En forma segun derecho, e para su firmeza obligamos este
dicho Convto, e todo lo enel Contenido segun de derecho
podemos obligarlo, y todo lo demas, qe de derecho podemos, y
debemos, obligar, e damos, e Otorgamos entero poder Cum-
plido alos Juezes, y Justicias del Rey nro Sr, y Eclesiasticos

para

para la execucion, y cumplimi.to dello, como de senten-
cia diffinitiva de Juez competente pasada en cosa Juz-
gada, sobre que renunciamos las leyes, fueros, y dere-
chos en fauor deste dicho Conv.to y las q. defiende la
general renunciacion fecha la carta en el dicho Conv.to
de S.r S. Francisco del Monte en domingo treinta y dos
del mes de octubre de mil, quinientos, y nouenta y
quatro años siendo testigos presentes Francisco Martin
Vela corregidor, y vez.o de la dicha villa, y Juan Garcia
de Monte doca vez.o assimismo de la dicha villa, y
Francisco de Baldes, y Diego Lopez de Susso residentes
en dicho Conv.to y vez.os de Seuilla, y doi fe, q. co-
nozco al dicho fr. Juan Jurado Guardian, y a fr. Alonso
del Barrio, y a fr. Francisco Gomez, y a fr. Antonio de
Cuenca, y a fr. Xptoual de Vega, y a fr. Juan de Al-
mansa, y los demas otorgantes, yo el dicho escriua-
no no conozco. Juraron en forma de derecho Juan Gar-
cia de Monte doca, y Francisco Martin Velasco testigos,
q. los conozen, y q. son los contenidos de suso, y los otor-
gantes, q. supieron lo firmaron, y por los q. no firmo un tes-
tigo. fr. Juan Jurado. fr. Antonio de Cuenca. fr. Xptoual
de Vega. fr. Juan de Almansa, fr. Juan de la Puebla. fr. Juan
de Xarandilla fr. Bart.me de fuente de Cantos. Francisco Mar-
tin Gregorio de Cala escriu.o publico = enmendado zesu =
vala = testado = pasado. ze por testado. =

Yo Gregorio de Cala Escriuano publico de Villaverde
Lo fize escriuir, e fize mi signo, y soi testigo. =

Sumaria. En la dicha Ciudad de Seuilla en doze dias del dicho mes de nouiembre del dicho año de mil, e quinientos, e nouenta y quatro para la dicha informacion de presentacion del dicho Sr. Prior, y fr. Juan Jurado yo el dicho Notario, y Secretario recivi juramto. en toda forma de derecho del Lisdo. Bartolome Rodri-

testigo. 1. guez, Clerigo presbitero, Colector General de las missas deste Arzobispado, y lo hizo segun se requiere, y fecho fue preguntado por el dicho pedimiento dixo que de muchos años a esta parte tiene noticia de la hermita de nra. Sra. de Aguas Stas., que esta en termino de la villa de Villaverde y q. a conocido en ella cinco, o seis clerigos capellanes de la dicha hermita, y siempre a visto, que nunca la dicha casa, y hermita valerse con las limosnas que los fieles le dan; sino que los dichos clerigos las conuierten en sus vsos, y aprouechamtos. sin hazer cosa ninguna; porque los vestidos, que la dicha Imagen tiene, se los da buena gente, y ellos no los compran. Y ansi mismo este testigo dixo, que vn clerigo, que vbo alli vendio mucho ganado, q. era de la dicha hermita, y se fue a las indias, e que todos los q. alli van, iban con este presupuesto

y no

y no de augmentar la dicha hermita, y por esta razon le parece a este testigo ya y tiene por cosa mui cierta y sin duda, que la dicha casa si ubiera dado antes desde aora a Religiosos, fuera otro Conv.to, como el de nra S.ra de Consolacion, que el dicho Ordinario hizo lo mismo, y q. no dandola a Religiosos perpetuam.te era mal, y se ira en mucha diminucion; porq. los fieles se resfrian en dar limosna y visto, q. no se consumen en utilidad de la casa y hermita de nra S.ra, y por esto, y otras cosas, q. este testigo podria declarar tiene por cosa mui cierta, q. seruira de la dicha casa, y hermita sea los dichos Religiosos los dichos Religiosos de S. Francisco del Monte, con que alli hagan Conv.to, y no de otra manera; porque haziendo lo, todos aiudaran a su reparo, y a la dicha casa de nra S.ra, y no haziendose Conv.to no sera en prouecho de la casa; porque las limosnas se llebaran a otra parte, y con las capitulaciones, q. el S.r Prior tiene acordadas, y hechas siendo seruido podra mandar poner esta, que todas las vezes q. esta Ciudad pidiere la dicha Imagen al Prelado por la falta, q. sucede auer de agua, y remedio de las enfermedades con lisencia del Prelado por la falta, q. suele auer de Agua, y remedio de las enfermedades con lisencia del Prelado los Religiosos le entreguen, y tanbien, que esta S.ta Cofradia, que en esta Ciudad ay de gente

Mui principal, q. todos los años van a hazer alli vna fies-
ta mui solemne, y predica alli vn Religioso de la dicha
Orden, les den el acomodamiento, que se les suele dar
dexandole hazer la fiesta como suele, y con esto se que-
da dar la dicha casa y hermita a los dichos Religiosos,
porq. como dicho tiene, resulta en seruicio de Dios nro S.r
y el culto diuino ira en augmento, lo qual es la verdad
para el juram.to dicho y lo firmo de su nombre, y que es de
quarenta, y tres años poco mas, o menos - el lis.do Bartho-
lome Rodriguez de Perea. Gomez Aluarez de Hinojosa.-

Testigo. 2. En la dicha Ciudad de Seuilla en el dicho dia,
mes, y año dicho para la dicha informacion los dichos
S.r Prior, y fr. Juan Jurado presentaron por testigo a D. fe-
lix de Guzman Canonigo en la S.ta Iglesia desta dicha
Ciudad, del qual se recibio juramento en toda forma de
derecho, y fecho fue preguntado de lo que tiene noticia
de la dicha hermita de nra S.ra de Aguas S.tas, por la
auer visto, y estado en ella, y este testigo tiene assi mesmo
noticia por auerlo oido dezir, y por lo q. en la dicha her-
mita a visto del mal reparo, que en ella ay, q. los
Clerigos, Capellanes a cuio cargo a estado no la tienen con
la decencia, que conuiene; porque las limosnas, q. allega-
ban las conuertian en su vtilidad, y prouecho como se

echa

echa bien de ver del poco reparo de la dicha hermita,
por lo qual dize, y tiene por cosa cierta, y sin duda
que es util, e provechoso, e se haze en ello servicio a Dios
nro Sr., en mucho augmento a la devocion, que los fieles
tienen a la Ymagen de la dicha hermita, y augmento
del culto divino, y de la dicha hermita, esta a cargo
de los frailes del Convto. de S. Francisco del Monte con-
forme a las capitulaciones, qe tiene noticia este testi-
go. Por el consiguiente era util, y provechoso a la dignidad
Prioral en dar la dicha hermita a los Religiosos por el
cuidado, qe tienen de acudir al reparo, culto de la dicha
hermita, y augmento, y devocion de la dicha Ymagen,
y esta es la verdad para el juramto. dicho, y lo firmo de su
nombre, e que es de treinta años. D. Felix de Guzman
Gomez Aluarez de Hinojosa Secretario. =

En la dicha Ciudad, en el dicho dia, mes, y año dicho, Testigo. 3.
para la dicha informacion, por los dichos Sr. Prior, e Fr.
Juan Jurado, fue recibido juramento en toda forma de dere-
cho del Lisdo. Bernardino Rodriguez Canonigo de la
Sta. Iglesia de la dicha Ciudad, e lo hizo segun se re-
quiere, e siendo fue preguntado. Dixo, que save, y es verdad,
porqe lo a visto por vista de ojos la hermita de nra. Sra. de A-
guas Stas. algunas vezes, que es util, e provechoso se de a los
Padres de S. Francisco del Monte por estar no con la auctthoridad

limpieza, ni decencia, que Conuiene este la gloriosa Virgen
Maria. Allende deque las Personas, q.s Van a Romeria a
ella, no hallan el refrigerio, E acogida, q.s es necessario
se le de, E que por fuerza estando alli los dichos Religio-
sos, abra mas deuocion, y frequencia de gente, y se diran
mas missas, y Sacrifisios, Cabra mas recaudo para la gen-
te, que acudiere, E mas honestidad en la dicha hermita,
de la que a auido hasta aora, segun es publico en la dicha
Comarca, y assi Con las Capitulaciones, q.s el dicho señor
Prior pone, le es Vtil, y prouechoso el dar la dicha hermi-
ta a los Padres porque el no lleba della ningun prouecho,
y lo llenara Conforme a las dichas Capitulaciones, y esto di-
xo ser Verdad para el Juram.to fecho, y lo firmo. E que es
de edad de cinquenta años. El Liss.do Bernardino
Rodriguez. Gomez Aluarez Hinojosa secretario =

Testig.o 4 En la dicha Ciudad de Seuilla en el dicho dia doze
del mes de nouiembre del dicho año, los dichos S.r Prior, E
Guardian presentaron por testigo en esta razon al Bachi-
ller Pedro Serrano Clerigo de Seuilla Notario Apostolico del
qual fue resciuido Juram.to en toda forma de derecho, y sien-
do preguntado por el dicho pedimento dixo que este testi-
go a Visto por Vista de ojos el Monasterio, y Conv.to de S.
francisco del Monte, y la hermita, E Casa de nra. señora

de

de Agua S.ta, que todo esta en termino de Villasurda, Los quales dichos lugares, assi Conv.to; Como Casa de nra S.ra, estan mui Viejos, y arruinados en termino de se Caer, y la dicha hermita esta de la forma dicha, que apenas se puede en ella estar, ni residir; porque se llueve, y esta mui Sucia, y Con mui poca excurstancia, (y tanto que segun la deuocion, q.e a la Imagen se tiene, y la poca limpieza de la dicha Casa mucha gente de bota della dexan de hazer muchas romerias, y las que van segun lo que dicho es se tornan luego, Lo qual es respecto de los Capellanes, que auian estado segun es publico, y notorio en los lugares Comarcanos siempre a sido su intencion, Como lo an mostrado, a ganar de comer, y no a reparar la Casa, para q.e se Venerasse la dicha Imagen de nra S.ra, Por todo lo qual este testigo Cree, y tiene por Cosa mui cierta, q.e es Util, y prouechoso, q.e la dicha hermita se de, y entregue a los frailes del dicho Monasterio; porq.e dandose a ellos, estara Con mucha mas Veneracion la dicha Imagen, y Casa, y se augmentara el dicho Culto diuino y los dichos fieles xptianos se animaran al augmento del dicho Culto diuino, y assi Las Condiciones fechas por el dicho S.r Prior, que este testigo escribio se Cumpliran por ser Justas, y esto es la Verdad para el Juram.to fecho, y lo firmo de su nombre, y dixo ser de mas de treinta, y ocho años. El Bachiller Pedro Serrano. Gomez Aluarez Hinojosa. =

Auto del Sr. Arçobpo.

En la muinoble, y muileal Ciudad de Sevilla, Jueves quinze dias del mes de diziembre de mil, quinientos, y noventa, y quatro años, el Illustrissimo y Rmo Sr. Cardenal D. Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla del Consejo del Rey nro Sr., auiendo visto esta informacion, e auctos, e hechos, a instançia del Doctor D. Garcia de Soto Mayor Prior de las hermitas desta Ciudad, y su Arzobispado, y del Pe. Fr. Juan Jurado Gan del Monasterio de S. Franco del Monte de la Proua. de los Angeles de la Orden de S. Franco, dixo, que vsando de la auctthoridad Ordinaria, que su Señoria Illustrissima tiene approbaba, y approbó el Conçierto, y Capitulaciones hechas entre las dichas partes, y attento a la euidente pro, y vtilidad, que consta resultar en fauor de la dicha hermita de nra Sra de Aguas Stas, de efectuarse el dicho Conçierto adjudicaba, y adjudico al dicho Monasterio de S. Franco la dicha hermita de nra Sra de Aguas Stas para el efecto contenido en la peticion, y daba, y dio licencia para que en esta razon se puedan otorgar, y otorguen las escripturas, que conuengan, conforme al tenor, y forma de las dichas Condiciones, e Capitulaciones, las quales, y estos autos, mando, se inserieran en las dichas escripturas, a las quales desde agora para entonzes para su validacion, e firmeza interpongo mi auctthoridad, y decreto Judicial ordinario, para que valgan, y hagan fe en Juizio, y fuera del, y assi lo proueio, y mando siendo testigos el Lisdo Prouisor. el Lisdo. Salazar Visitador. el Cardenal D. Rodrigo de Castro - Ante mi Gomez Aluarez Hinojosa Notario, y secretario, e yo Gomez Aluarez Hinojosa Presbitero Plazentino

Notario

Notario Mayor, y Secretario de la Audiencia Arzobispal de Sevilla publico, Apostolico, descripto en el archivo de la Romana Curia, presente fui a lo que de mi se haze mencion, y en testimonio de verdad hize mi signo, y me subescrivi va en diez ojas con esta. Gomez alvarez Hinojosa. =

Por tanto yo el dicho D. Garcia de Soto Mayor por mi, y como Administrador perpetuo de las hermitas deste Arzobispado, e por todas las otras personas, que en la dicha mi dignidad Prioral sucedieren para siempre jamas, y en virtud de la authoridad Apostolica a nosotros concedida. E yo el dicho fr. Juan Jurado en nombre de la dicha Provª. de nra. Sra. de los Angeles de la Orden de S. fr.co de la Observancia, y del dicho P.e Provl., y en nombre de la dicha Casa, y Convto. de S. fr.co del Monte por mi, y como su Gan. y en nombre de los otros frailes, y Convto. del por virtud de los dichos poderes, incorporados en el dicho testimonio, e usando como ambas partes usamos de la lisencia, e beneplacito, que su Sria. Illustrissª. nos dio, y concedio, otorgamos, y conozemos, que hazemos, y effectuamos por via de contrato, y convencion, y como mejor de derecho a lugar la dicha concordia assiento, y Capitulacion, y en cumplimto. dello yo el dicho Prior entrego, y doi, y adjudico pura e irrevocablemte. para siempre jamas al dicho P.e fr. Juan Jurado Gan., y demas frailes, y Convto. de dicho Monasterio, y Casa de S. fr.co del Monte, que oi dia son, y fueren de aqui adelante perpetuamte. de la Orden, e Relision del Glorioso, y Bienaventurado P.e Sco. S. fr.co de la dicha Provª. de los Angeles

adjudica el Prior la Stª. imagen.

La dicha Imagen de nra Sra de Aguas Stas Con la dicha hermita, Casa, y guerta, y haza de tierra, ornamentos, Calizes, y missales, e misipitos, e todas las demas Cosas anexas, e pertenecientes ala Iglesia, y altar, y hermita, Casa de morada, guerta, e tierras en qualesquier manera; para q. Con la bendicion de Dios nro Sr. y para su Sto servicio desde luego el dicho Convto de S. Fr.co del Monte lo trasladen, e pasen, hauiten, e posean, y usen, y administren, e todos los Religiosos, y Convtos q. agora son, e fueren de aqui adelante la dicha Iglesia, hermita, Casa, y tierras, y guerta debaxo de la aduocacion, y nombre de nra Sra de Aguas Stas, guardando, y cumpliendo todos los Cargos, e Condiciones, e Capitulos, y Calidades Contenidas en la dicha Concordia e Capitulacion, incorporada, y expresada en el dicho testimonio, y cada una dellas, que en esta escriptura se ponen, y assienten por pacto expresso, e por particular obligacion q. queda, e yo el dicho Prior por mi, e por los dichos mis Sucesores en la dicha dignidad Prioral, pongo en el dicho Convto, q. oy dia es, y fuere de aqui adelante perpetuamte para que en esta obligacion esten, e permanezcan, por cuio cargo yo el dicho Prior hago esta dicha adjudicacion, y entrego Con la mayor fuerza, y firmeza, q. para su validacion se requiere, renunciando, como renuncio en el dicho Convto, y en sus Prelados de la dicha Provia de los Angeles, la posession, e señorios, utiles, y derechos, e otros qualesquier de qual quier

fuerza

fuerza, y Calidad, q. sea, q. para ello tenemos, e nos pertene-
cer puede pertenescer, y doy poder al dicho P.e Guan fr. Ju-
an Iurado para q. pueda por su aucthoridad sin licencia
de Iuez; ni de otra persona alguna, entrar, e tomar, e appre-
hender, y Continuar la tenencia, y possesion de la dicha Igle-
sia, Casa, y hermita, y guerta, e tierras, y lo demas a ello,
y a la dicha Iglesia anexo, e perteneciente; Corporal, o civil-
m.te de la manera, q. mas les convenga, la qual dicha pose-
ssion, yo el dicho Prior me obligo por mi, y por mis successores
en la dicha mi dignidad Prioral, de la auer por buena, firme,
e valedora, como si personal m.te se la entregasse, y en señal de
la dicha possession, e por titulo della doi, y entrego esta escrip-
tura al dicho P.e fr. Iuan Iurado; para q. por ella, e por su
traslado se le de, e admita a la dicha possession, sin otro aucto al-
guno de apprehension, e me constituio, y constituio a los
demas Priores, q. despues de mi fueren, por inquilinos, tene-
dores, e posehedores, y como tales me obligo, y los obligo de acu-
dir al dicho Conv.to y a sus Guardianes, y superiores cada, y
quando nos lo pidieren. E yo el dicho Guardian fr. Iuan Iu-
rado en nombre de la dicha Prou.a de los Angeles, y del dicho
P.e Prov.l, y de los Conv.tos y casas de la dicha Prou.a, e por mi, y
como tal G.an de la dicha Casa de S. fr.co del Monte accep-
to esta adjudicacion, y entrego, y tomo en escrito la
dicha Iglesia, Casa, y hermita, y guerta, e tierras, y orna-
mentos, e todo lo demas a la dicha Casa, y Iglesia perteneciente
Con la dicha Imagen de nra S.ra de Aguas S.tas para q. e

en La dicha Casa, e Iglesia se traslade, y pase el dicho Conv.to, e Religiosos del, y todos los q. perpetuam.te le sucedieren, y con todos los Cargos, declaraciones, y Condiciones, y efectos, e Vinculos, e firmezas contenidas, e declaradas en La dicha Concordia, y assiento, q. nos los dichos Prior, y G.an hizimos, e firmaramos ante el dicho S.r Cardenal expressada, y Comprehendida en el dicho testimonio, todo Loqual, y cada Cosa dello e aqui por expreso, y declarado e inferido de palabra a palabra, y obligo ala dicha Prou.a de Los Angeles, y sus Perelados, y ala dicha Casa de S. fr.co del Monte, y Conv.to, q. es, e fuere para siempre Jamas, y de lo Cumplir todo, y Cada Cosa dello en Los tiempos, y Casos e por su orden, e forma, e con los Cargos, e Vinculos, e Calidades Contenidos en Las dichas Condiciones, Cuia obligacion perpetuam.te queda en La dicha Prou.a, y en sus Prelados del dicho Conv.to de S. fr.co del Monte, quees, o fuere, y en La forma suso dicha nos Las dichas partes hazemos, y effectuamos esta Concordia, y Capitulacion. E prometemos, y nos obligamos, e alos dichos nrs partes de assi Cumplir, y auer por firme todo Lo suso dicho, y Cada Cosa dello, y de no ir, ni Venir Contra ello, ni lo reclamar, ni contradezir en ningun tiempo, ni por Causa alguna e todo lo q. en Contrario hizieremos sea en si ninguno, e no Valga, ni se nos admitta en Juizio, y que nos desechen del e nos pronuncien por no partes, e todo lo de estas Escripturas se

guarde

guarde, y Cumpla entodo, E portodo Como enella se Contiene, para Cuio Cumplim.to damos, y otorgamos poder Cumplido a quales quier Juezes, E Justicias de qualquier fuero, y Juri-dicion, q. sean para q. por todo Vigor de derecho, E Via, E Escriptura nos Compellan, E apremien a lo assi pagar, E Cumplir bien assi Como si enello fuesse-mos Condenados por sentencia diffinitiva, pasada en Cosa Juzgada, E por nos Consentida, E Renuncia-mos todas, e quales quier Leyes, fueros, y derechos, que sean en nro favor, y de los dichos nras partes, E la que defiende la general Renunciacion, y otro si nos ambas las dichas partes hazemos, E otorgamos, esta Convencion, Con pacto espresso, que el dicho Conv.to de S. francisco del Monte se aya de trasladar, E pasar de todo punto Con el Santiss.o Sacramento, y los frailes, que enel estan a la dicha Casa de Aguas Stas, para que enella Vivan, E moren perpetuamente para siempre Jamas, E no enel dicho Conv.to donde agora estan de S. francisco del Monte, el qual di-cho Conv.to nuevo se aya de llamar en nombre de S. francisco del Monte de nra S.ra de Aguas Stas, la qual dicha traslacion, yo el dicho Guardian

obligo ala dicha Prouª, E yo me obligo, E obligo
alos frailes de la dicha Casa, q. la haremos luego
Con efecto, y haremos, y edificaremos a nuestra Costa
en la dicha Casa de Aguas Stas, Con las Celdas,
y officinas necessarias, E por el mismo Caso, que
la dicha traslacion no se haga en todo, o en parte
esta adjudicacion a de ser, E queda desde luego nin-
guna, y de ningun efecto, E Valor, E yo el dicho Pri-
or reseruo la administracion, posession, y uso dela
dicha Casa, y hermita de Aguas Stas, Como ago-
ra la tengo, E quede para la dicha hermita, E
para mi, Como tal Prior todo lo q. en ella la dicha
Prouª, Guardian, y frailes vbieren gastado, y edifi-
cado, q. por el mismo Caso lo pierdan todo lo qual,
E Cada Cosa dello yo el dicho Guardian por mi, y
en nombre del dicho Convto, E Prouª Consiento,
y e por bien En testimonio dela qual otorgamos
la presente, que es fecha en Sevilla, estando en las
año de 1504 Casas Arzobispales della. Sabado diez y siete dias
Sabº. 17. de dicbe del Mes de dizziembre, de mil, quinientos, E no

novenTa y quatro años, e los dichos otorgantes, a los quales yo el Escrivano publico doi fe, que Conozco, y lo firmaron de su nombre enel Registro Deshiaco Pedro Ortiz, e Francisco Martinez, Escrivanos de Sevilla va testado. = que = no vala. = y enmendado. = fauor. = Vala =

E yo Marco Antonio de Alfaro Escrivano publico de Sevilla fize escrivir, e fize aqui mi signo ✝ en testimonio de Verdad. =

Epitafio.

para la Sepultura del Rmo. Pe. General Fr. Iuan del Hierro.

Quis iacet?

Nomen ioannes, Ferrum cogomen, abunde é:
qui legis, indicio disce ab vtroq. virum.
Pro charitum amplexu, pro Numine, proq. tuenda
religione Patrum, ferrens ille fuit.
Nominis Angelici Prouincia natum Alanisi
excipit: atq. suum ter creat illa ducem.
Dumq. Minoritas regit omnes, nicito obillet,

ferreus hic illis aurea secla daret.

Hispali at extinctum ferreum, quo illustre perenne
hunc venit; et sanctis hic madidat aquis.

Obiit Kalen. Novembris
anno 1613.

Descripcion dela imagen pequeñita denra S.a dell
Aguila.

Yaze esta S.a seis leguas de Toledo; vna de Cuerba
en termino del lugar, llamado Ventas de Peña
Aguilera, distante del m.o milla, en vn monte no
mui alto, ni aspero, guarado de piedras de graño
mui grandes, vnas sobre otras, como las dexo el
diluvio, sin arboles, y la cima ocupa la hermi
ta dela Santa imagen.

Dizen la hallo vn Pastor, q. siguiendo a vn Agui-
la q se recogia en aquellas peñas; por parecer
le q. alli anidaba; la encontro en vna caxita de
estaño. Rompieron las peñas con fuego pa
hazer la hermita. En el altar maior, hiçie
ron vn Aguila de Madera dorada en lu
gar de sacrario con dos Cabeças; en e[l] me[d]io
pecho, cubierto con vidriera se guarda

la Santa Imagen. dentro dela caxita en q.
la encontro el Pastor. Imagen y caxita de
estaño se ocultan en otra de plata algo
maior. esta sentada en sillon, con su niño
en braços, y parece de metal, y no es plo-
mo, por q. levanta unas Conchitas, q. relumbrá
algo. los dedos de vna mano estan des-
lucidos, señales de su mucha antiguedad.
y es dela altura dem.º Xeme algo mas, su
ia grãdeza y pequeñez es La q. ba seña-
lada al margen desta hist.ª = las pare-
des dela Capilla y cuerpo dela hermita tie-
nen mortajas, braços, de çera, piernas, y ca-
denas en señal delos muchos milagros q. ha
obrado nro. Sr. por esta pequeñita Señora.
Dista su casa tanto del Santuario del Cas-
tañal, religiosos menores dela prou.ª de Cas-
tilla, como delos Agustinos descalços de S.
Pablo ala subida del Puerto Marches, co-
mo venimos de Toledo a extremadura por
el camino delos Montes. Y desde este dela
Virgen de Peña Aguilera, se descubren to-
das las llanuras, antes y despues de Toledo.

Fragmēto de S. Isidro.

Hist.ª Suia latina, La traduxo Un Canonigo reglar de Leon en 4. Imprimiose en Salamāca, año de 1525.

Trata en el 4. cap.º como los Moros de Sevilla quisieron quitar el Cuerpo del S. Arcobispo y permitio dios, q. quādo llegaron á el se oluidaron a lo q. Venian. Tornaronse á Sevilla. Y acordandose, los bolbieron á seguir con mas furia; Y en alcandolos los Ziego nro. Señor, y andaban atentādo. Con q. los Cristianos prosiguieron su Viaje.

En el cap.º 5. refiere dicha hist.ª los milagros q. obro el cuerpo del Santo Arçobispo de Sevilla, en Villaver de de Rio Seco; Sanar de diversas enfermedades; llover, q. estaba aquella tierra de Castilla mui Seca. Y hazer se immoble, llevandole el Rei y sus hijos descalcos; Visto esto hicieron ayunos y oraciones. Y acordādo de ofrecerle el Patronato dela Iglesia de Villaverde, luego se dexo llevar a Leon. Veose esta traslacion en el Martirologio hispano de Salazar. tom. 6. dia 21. Decembris.

Titulo.

De posession y anparo de la casa y hermita de N.ª S.ª de Aguas santas.

A los frailes i Conuento del Señor S. francisco del Monte.

Deste Año de Mill y Quinientos y Nouenta y quatro Años

Hizose

dicha entrega y posesion por Comission del Prouisor de Seuilla a Joan de Febar Cura de la Villa de Villaverde en 22 de Diciem.e del referido año.



Titulo.

De posesion y anparo de la casa y hermita de N. S. de Aguas santas.

A los frailes i Conuento del Señor S. Francisco del Monte.

Fr. Joan Jurado Guardian del Monesterio del Señor San francisco del monte, en nonbre de dicho Conuento digo: que ia se consta a Vuestra merced, y su notario, la concordia, a fabor entre el dicho Monasterio, y el Prior de las hermitas, y porque agora trata tomar la posesion, de la dicha hermita, para el dicho Monesterio, y el dicho Prior, tiene dado poder al Licenciado Joan de tebar Clerigo Cura de Villaberde, y para que no tenga duda, pido, y suplico a Vmd. mande dar su comision para que el dicho Cura execute, y haga todo lo que el dicho prior le comete por el dicho poder. Pide Justicia, y para ello &c. Fr. Joan Jurado

El Licenciado Inigo de Liñiana, Canonigo en la Santa yglesia de Sevilla, Vicario general en ella y su Arzobispado; por el presente manda a vos el Licenciado Joan de tebar Cura de la yglesia de Villaberde, en virtud de Santa obediencia, y so pena de excomunion mayor, execiendo y hagais todo lo contenido en el poder de que se hace mencion en el pedimento retro escrito de otra manera, haciendo lo contrario, procedera

...

y promulgaré en vos, la dicha sentencia de des-
comunion, por la qual pena mando a qualquier
clerigo, notario, o escrivano os lo notifique i dé
fe de ello. Fecho a diez y nueve de diciembre de
mill y quinientos y noventa y quatro años. el
licenciado Iñigo de Liviana gomez, Albarez
de Hinojosa.

Sepan quantos esta carta vieren, como io el Dotor
Don Garcia de sotomaior, Prior y Canonigo en la
santa yglesia de esta ciudad de sevilla, adminis-
trador perpetuo de las hermitas deste Arzobispado,
digo: que por quanto yo adjudiqué y entregué
al P. Fr. Joan Jurado, guardian del monesterio
y convento de San Fran.co del monte, de la Provincia
de los Angeles, de la Orden de San Fran.co de la obser-
iglesia vancia, la hermita, casa, y guerta, y tierra de
nuestra Señora de aguas santas, con la ymagen
de nuestra Señora, ornato, vestimentas, y caliz
y las demas cosas, a la dicha yglesia, ermita,
y guerta pertenecientes, para que alli se tras la-
dase, y pasase el dicho convento, y tubiese su
morada, y habitacion perpetuamente como consta
e parece por la escritura que pasó, y se otorgó en-
tre mi, y el dicho guardian por si, y en nombre del
dicho convento, y de la dicha Provincia ante el pre-
sente

sente escribano publico oy en este dia, a que me refie-
ro. Portanto apruebo, y Confirmo, como pruebo, y Consiento
la dicha escritura, sin que se entienda innobarla
ni Contradecirla en cosa alguna, antes en Confor-
macion della, otorgo, e Conozco que doy todo mi po-
der Cumplido, quan bastante de derecho se requiere
al licenciado Joan de Tebar, Clerigo presbitero,
Cura de la yglesia de Villaberde, especialmente
para que en mi nonbre y Como io mismo, pueda dar
y entregar, al dicho Pe. fr. Joan Jurado, en nonbre
del dicho Conuento de San Franco del monte la posesion
de la dicha hermita y glesia Casa y guerta y haza de
tierra, y la ymagen de nuestra señora Con sus bestidos
Coronas, frontales, sauanas, Vestimentos, Calices
y patenas, pulpito, y misales, y otras quales quier cosas
anejas, y pertenecientes assi a la yglesia Como a la
Casa, y del seruicio della. y todo lo entregar al dicho
Pe guardian fr. Joan Jurado, y pueda Cobrar de fulano
Cantarero, Clerigo que a estado y esta, en dicha ermita
la Cantidad de trigo, aceite y marabedis que debe
de lo que el a Cobrado y entrado en su poder, Confor-
me al alcance que se le hizo, y pedirle quenta, y
cobrar del lo que debiere, y lo que Cobrare lo entre-
gara al dicho Pe. fr. Joan Jurado que es propio del
dicho Conuento a quien yo lo doy y adjudico.

e otorgar cartas de pago y finiquito dello, y echar, y lançar de la dicha casa y hermita y glesia y guerta al dicho fulano cantarero, y a otras quales quier personas y bienes. De manera que quede libre y desocupado para el dicho conuento; y sobre ello y cada cossa dello si fuere necesario parecer ante quales quier justicias, y hacer quales quier autos y diligencias y pedimentos, requirimientos y protestaciones, e juramentos, y sacar mandamientos, y presentarlos y usar dellos; y hacerlo demas que se requiera y que yo haria siendo presente que para todo ello, le doy este dicho mi poder cunplido cunlibre y general administracion, y lo relibo en forma de derecho, y a sa firmeça obligo mis bienes y rentas, espirituales, y tenporales abidos y por auer. Fecha la carta en Sevilla sabado, diez y siete dias del mes de diçienbre de mill y quinientos y nobenta y quatro años. Y el dicho otorgante al qual yo el presente escriuano publico doy fe que conozco, lo firmo de su nonbre en el registro. testigos Pedro ortiz, e diego Ramirez escriuanos de sevilla. Yo Marco Antonio de Alfaro escriuano publico de Sevilla lo fice escrebir, y fice aqui mi signo. +

En la hermita de nuestra señora de Aguas Santas, termino de la villa de Villaberde, en veinte y dos dias del mes de diçienbre de mill y quinientos y nobenta y quatro años de pedimiento de su paternidad del P.e fr. Juan Jurado

guardian del Conuento y monesterio deel Señor San
fran.co del monte, questa en el dicho termino. Yo Joan
de Cala escribano publico de la dicha Villa de Villaberde
notifique el mandamiento deel Señor Prouisor de seuilla
que desuso se contiene, Con el poder antes deesto escrito
del señor Dotor don garcia de solo maior, Canonigo
de la Santa yglesia de seuilla y su Arzobispado, y
Prior de las hermitas del dicho Arzobispado, al re
berendo Joan de tebar presbitero, Cura de la iglesia de
la dicha Villa en su persona y por el Visto lo obedecio
y en su Cumplimiento por ante mi el dicho escribano
hizo los autos y diligencias siguientes. Siendo pre
sentes por testigos; Don Pedro, ossorio de los rios,
y fran.co Segarra, y Joan fernandez patiño, Vecinos
de la dicha Villa de Villaberde. Joan de tebar,
Joan de cala escribano publico

Y luego el dicho Joan de tebar presbitero, en Virtud
del dicho poder y Comision, tomo por la mano al
dicho fr. Joan hurtado, guardian del dicho monesterio
y lo metio dentro de la dicha Casa y hermita de
nuestra señora de Aguas Santas, y en nombre del dicho
Conuento del señor San fran.co del monte, le dio Sussese
sion de la dicha Casa, y hermita Conforme al dicho poder
y de la ymagen Bendita de nuestra señora de Aguas
Santas que en ella esta, Con todo lo a la dicha Cassa e
hermita, e ymagen perteneciente. Y el dicho P.e

fr.

fr. Juan Jurado Guardian de dicho Conv.to en señal
de posession tomo dicha Imagen en sus manos, y la
torno a poner, y dexar en el lugar donde estaba en la
dicha hermita, y despues desto abrio, y Cerro las pue-
rtas de la dicha hermita todo quieta, y pacificam.te
sin Contradicion de persona alguna, y lo pidio por testi-
monio siendo presentes por testigos el dicho D. Pedro
Osorio de los Rios, y francisco segarra, y Juan fernandez
Patiño Vez.os de la dicha villa de villaverde Juan de
Tebar. Juan de Cala escriuano publico.
E luego el dicho Juan de Tebar presbitero, en virtud
del dicho Mandam.to, e poder, e Comission tomo al
dicho fr. Juan Jurado Guardian de dicho Conv.to por la
Mano, y lo metio en la Casa de morada, q. esta encor-
porada en la dicha hermita, y Corral, y pertenensia
dellas, y le dio la posession dellas, y en señal de posession
se paseo, e anduvo por ellas dichas Casas, y abrio las puer-
tas dellas, y las volbio a Çerrar todo en señal, e auto
de verdadera posession, y de Como la tomaba sin Con-
tradicion de persona alguna. Pidio ami el dicho es-
criuano se lo diese por testimonio siendo presentes por
testigos los dichos D. Pedro Osorio de los Rios, y francis-
co Segarra, y Juan fernandez Patiño Vez.os de la dicha
villa de villaverde. Juan de Tebar Juan de Cala escriua-
no publico.-

e luego

E luego el dicho Juan de Tobar Presbitero en virtud del
dicho poder, e comission, e mandamiento tomo por la ma-
no al dicho P.e fr. Juan hurtado, Guardian del dicho Mo-
naisterio, y lo metio dentro de vn cercado de tierra calma
q. es anexo, e perteneciente a la dicha Casa y hermita
linda, y corre con el arroyo de cardiel, y por de tras
con la dehesa, que se dize Magdalena, que es del Con-
cejo de la dicha villa, y su cabeza en los patios de la
dicha hermita, y en nombre del dicho Conv.to le dio la
posesion del, y en señal de posesion se paseo por el dicho
cercado de tierra y tomo de la tierra, y piedras, q. en el es-
tan, y hecho a vna parte y a otra, todo quieta y pazifica
mente sin contradicion de Persona alguna, y lo pidio por tes-
timonio siendo presentes por testigos D. Pedro Osorio de
los Rios, e Francisco Segarra, e Juan fernandez Patiño, e Fran-
cisco Perez de Martin Sanchez Vez.os de la dicha villa Ju-
an de Tobar. Juan de Cala Escriuano Publico.
Estando en la dicha hermita en el dicho dia mes y año
dicho veinte y dos dias del mes de dizziembre del dicho
año de mil, quinientos, e nouenta, e quatro años el di-
cho Juan de Toba Presbitero Cura de la Iglesia de la di-
cha villa de villaverde, en virtud del dicho poder, e
comission, e mandamiento, mando a Diego Ruiz, San-
tarero Capellan, q. hasta agora a sido de la dicha hermita

Le di, y entregue a Su Paternidad del P.e fr. Juan Jurado Guardian del dicho Conv.to del S.r S. Francisco del Monte, todos los bienes, e Joyas, Calizes, y Vestimentos, frontales, y todas las demas Cosas, y Lamparas de plata, q.e en Su poder estan, y le fueron entregados por bienes de la dicha hermita, y lo firmo Juan de Silva, i Juan de Cala escrivano publico. =

E luego el dicho Diego Ruiz Cantarero dio, y entrego al dicho P.e fr. Juan Jurado Guardian del dicho Convento los bienes, y Cosas Siguientes por bienes de la dicha hermita en la manera, q.e se sigue. —

Primeramente Una Corona de la Imagen de nra S.ra de oro esmaltada Con tres esmeraldas Verdes. —

Iten otra Corona de oro de granates, y diamantes que es de la dicha Imagen. —

Iten Otra Corona, digo, ocho Coronas de la dicha Imagen, y de Su precioso Hijo, todas de plata las dos sobredoradas. —

Iten Una Sarta de perlas blancas. —

Iten Otra Sarta de aljofar. —

Iten Una Cadenita de oro pequeña Con Un Crucifixo pendiente della. —

Iten otra Sarta de Cuentas azules Con algunos extremos de alquimia. —

iten

Ytem Vn agnus dei de plata sobredorado.

Ytem Vn Corazon de plata.

Ytem Vna Caxa pintada de figuras enque quedaron metidas las dichas Joyas.

Ytem Siete Lamparas de plata, La Vna dellas mayor q̃ las otras.

Ytem dos Calizes de plata Con dos patenas de lo mismo.

Ytem Vna Casulla amarilla Con su Çenefa amarilla de chamelote.

Ytem otras dos Casullas Vna de Vaso, y dos de damasco que son todas tres.

Ytem otra Casulla de Vaso azul fatso, y otras Casullas de lienzo Colorado Con Cenefa Colorada.

Ytem tres albas de lienzo blanco.

Ytem dos amitos, y tres albas, digo, quatro estolas, y quatro manipulos

Ytem un frontal de damasco blanco, y otras de damasco blanco biejo.

Ytem Vnos Corporales Con su palia de lienzo de olanda Con Vn encaxe de oro, y su ijuela.

Ytem tres pares de Corporales Con sus palias todo de lienzo labrado de seda algo dello.

Ytem Siete paños de Calizes, digo ocho de differentes Colores Vno de brocadete, y tafetan.

Ytem otro paño de seda Con sus Sembladeras de alquimia, y es de seda blanca barretiada.

Ytem Vn manto de nrã Sª, y saya de terciopelado negro Con guarnicion de abalorio.

Iten Vn manto, y Vna basquiña, y Vn manto de niño Je-
sus de tela blanca de la China.

Iten otra basquiña de la dicha Imagen Verde, y naranjada.

Iten otra basquiña de terciopelo Carmesi, aforrado en tafetan
Verde Con Vn pasamano de oro, e plata.

Iten otra basquiña, y manto amarillo, e brocado aforrado en
tafetan Verde.

Iten Vna delantera de la Imagen de tafetan amarillo
prensado, aforrado en raso Carmesi, prensado, Con tres pasama-
nos de oro, y plata.

Iten otra delantera de brocado amarillo aforrado en ta-
fetan pardo.

Iten otra delantera de raso Carmesi prensado, aforrado en
tafetan Carmesi Con Cinco pasamanos de oro

Iten Vna basquiña de tafetan terciopelado berde aforrado
en brocasi Colorado Con Vna franja de oro, y plata.

Iten Vna delantera de tafetan blanco picado Con Vna fran-
ja de oro, aforrado en tafetan Colorado.

Iten Vna basquiña de terciopelo naranjado Con Vna franja
de oro, aforrada en bocasi encarnado.

Iten Vna basquiña de brocado azul, aforrado en tafetan Car-
mesi Con Vn pasamano de plata.

Iten otra basquiña de damasco azul

iten

Iten Vn manto de brocado amarillo aforrado en tafetan blanco Verde.—

Iten otro manto de raso de la China blanco, e amarillo aforrado en tafetan Verde barreteado con Vn pasamano de oro, e plata.—

Iten Vn manto de raso carmesi sincelado, e picado, aforrado en tafetan azul con Vn pasamano de oro alrededor.—

Iten otro manto de damasco de la China Verde, y amarillo sin aforro, con Vna franxa de oro, e plata.—

Iten otro manto de tela de plata barreteada, aforrado en tafetan carmesi con Vna franja de alquimia alrededor.—

Iten Vn manto de raso blanco gatraido con dos pasamanos de oro.—

Iten otro manto de damasco blanco Viejo, aforrado en tafetan azul con Vna guarnicion de bera colorada.—

Iten Vna basquiña de tafetan azul por acabar.—

Iten dos misales, y sus atriles.—

Iten quatro candeleros, los de azofar, digo, quatro, y dos de palo.—

Iten Vn peso de palo de balanzas grande con garabatos de hierro de pesarse a trigo.—

Iten Vna campanilla de los altares, y otra en la torre de la dicha hermita de tocar a missa.—

Iten Vnos hierros de hazer ostias. —
Iten dos tinajas de tener azeite, y vn pellejo de tener azeite
Iten quatro guadamasiles, q.e estan colgados en la Capilla
de la Iglesia, y dos doseles de tafetan Carmesi. —
Iten quatro binajeras de estaño de aiudar a missa. —
Iten Vna mesa grande de madera de quatro pies. —
Iten Vna barra de hierro, y vn mazo de hierro y quatro
Cuñas de hierro. —
Iten Vn pico de hierro. —
Iten vn Cajon grande de madera donde estan los ornamentos. —
Iten vn libro de officiar las missas. —
Iten Vn incensario de azofar. —
Iten Vnas angarillas de madera de traer agua. —
Todos los quales dichos bienes el dicho Diego Ruiz Cantarero
dio, y entrego al dicho Fr. Juan Jurado Guardian del
dicho Conv.to, y el los recivio, y llevo en su poder, de q.e yo el
dicho Escrivano doy fe siendo presentes por testigos el di-
cho Francisco Segarra, e Juan fernandez Patiño Vez.os de la
dicha Villa de Villaverde. Juan de Tobar. Fr. Juan Jurado.
Juan de Cala escrivano publico. —
E luego el dicho Juan de Tobar presbitero en virtud de la di-
cha Comission, poder, y mandamiento mando al dicho
Diego Ruiz Cantarero de, y entregue al dicho Fr. Guardian

Fr.

fr. Juan Jurado tres fanegas, y media de trigo en q. fue alcan-
zado en las quentas q. se le tomaron de las limosnas, que
entraron en su poder para la dicha hermita so pena de desco-
munion mayor, y q. procedera contra el, como hallare por derecho;
y lo firmo Juan de Tobar. Gregorio de Cola escrivano publico.
E luego yo el dicho escrivano, siendo presente el dicho
Diego Ruiz cantarero le notifique el dicho auto en su
persona testigos los dichos Francisco Segarra, y Juan Fer-
nandez Patino vez.os de la dicha villa de Villaverde Juan
de Cola escrivano publico. —
E despues de lo suso dicho en veinte, y seis dias del dicho
mes de diziembre del dicho año de mil, y quinientos, y no-
uenta, y quatro años ala entrada del año del nascimien-
to de nro Saluador Jesuchristo de mil, y quinientos, y nouen-
ta, y cinco años, estando en el sitio dicho de la dicha
hermita de nra S.ra de Aguas S.tas termino de la dicha Vi-
lla de Villaverde de pedimento del dicho S.r fr. Juan Jura-
do Guardian del dicho Conv.to del S.r S. Francisco del
Monte, el dicho Juan de Tobar presbitero, Cura de la Igle-
sia de la dicha Villa de Villaverde en virtud del dicho
poder, commission, y mandam.to tomo por la mano al dicho
Guardian fr. Juan Jurado, y lo metio dentro de la dicha her-
mita, y le dio el amparo de la posession della, y en señal
del dicho amparo anduvo por de dentro de la dicha hermita

y tomo la bendita Imagen della de nra Sra de Aguas Stas que en ella esta, y la adoro, y la torno aponer en su lugar, y abrio las puertas de la dicha hermita, y las torno a zerrar todo quieta, y pacificamente sin Contradicion de persona alguna, y lo pidio por testimonio testigos Juan Garcia Monte Roca, y Diego de fuentes Vez.os de la dicha Villa. Juan de tebar. Gregorio de Cala Escrivano publico.

E luego el dicho Juan de tebar en Virtud del dicho poder de pedimento del dicho fr. Juan Jurado Guardian del dicho Conv.to lo tomo por la mano, y lo metio dentro de las Casas de la dicha hermita q.e con ella estan incorporadas, y le dio el amparo de la posession dellas, y de la señal del dicho amparo anduvo por las dichas Casas, y abrio, y Cerro las puertas dellas. todo quieta, y pacificam.te sin Contradicion de persona alguna, y lo pidio por testimonio testigos los dichos Diego de fuentes, y Juan Garcia Monte Roca Vez.os de la dicha Villa Juan de tebar. Gregorio de Cala Escrivano publico.

E luego el dicho Juan de tebar en Virtud del dicho poder, y Comission, y Mandamiento estando junto al dicho Cercado de tierra de la dicha hermita de pedimento del dicho Guardian fr. Juan Jurado lo tomo por la mano, y en nombre del dicho Conv.to lo metio dentro del dicho Cercado, y le dio el

amparo

amparo de la possesion del, y el, en señal del dicho amparo se paseo por el dicho cercado de tierra, y piedras, y lo arrojo a vna parte, y a otra todo quieta, y pacificamente sin contradicion de persona alguna, y lo pidio por testimonio. Testigos los dichos Diego de fuentes, y Iuan Garcia Montedoca vez.os de la dicha villa. Iuan de Tobar. Gregorio de Cala Escriuano publico. = Enmendado. = ff.a = S. = d. = d = d. = 10 Marco Antonio. = d. = f. = Vala = testado = vel = d. = C. = vi = 2 S. = pase por testado. = entre renglones = Iuan = Vala = . Yo Gregorio de Cala Escriuano publico desta dicha villa lo escriui fize escriuir, e fize mi signo en testimonio de verdad.

Titulos de Condes y Marqueses q̃ salieron en Sevilla este año de 1683 =

El Marques de Valle hermoso, q̃ es vn Cortijo, es D.n Fran.co Bucareli del habito de S.tiago. =

El Marques de Carrion, lugar pequeño en el Aljarafe, se llama D.n Joan de Cespedes y Mendoza =

El Marques de dos hermanas, lugar pequeño entre Sevilla y Vtrera se llama D.n Alonso de Pedrosa

El Marques de Castellon, q̃ es vn Cortijo, se llama D.n Fran.co de Vargas

El Marques de Villafranca, Lugar despoblado; D.n Pedro Manuel de Zespedes =

El Conde de Torregalma, q. es una heredad, D.n Alonso Verdugo, y Albornoz.

El Conde de Villanueba, q. es heredad ó Cortijo. es D.n Joan Fedrique =

El Marques dela Motilla, Cortijo, D.n Fran.co de Santillan =

El Marques de Valdecisena; lugar, D.n Diego Halon =

El Marques de Hiscar, q. es cortijo D.n Fran.co de Peralta =

El Marques dela Mina, q. tambien es cortijo D.n Pedro de Guzman =

El Marques de Brenes q. es una heredad D.n Joan Vicentelo, y Leca =

El Marques del Moscoso, q. es un Cortixo D.n Joan de Saavedra de Albarado =

La Marquesa de Torres dela Presia, q. es un Cortijo. Doña Catalina de Gaviria =

El Marques dela Granxa, q. es una hacienda, o dehesa en Estramaduxa en Xerez delos Caballeros. D.n Nicolas fernandez, de Cardona =

Titulos mas antiguos en Sevilla

El Marques del Algava
De Villamanrrique
Conde de Cantillana
Conde de Arenales
Conde de Peñaflor,
Marques de Valencina
Conde de Xerena
Marques de Paradas.

El Vltimo titulo es don Thomas Ponze, Cavallero del habito de Sãtiago; Marques de Castilleja del Campo, Çerca de Escazena. Heredarele don Iuan Ponze su hijo maior. Casado en Constantina con doña Francisca dela Peña. Hija Vnica de don Thomas dela Peña, del habito de Alcantara, y de doña Catilina de Cabrera su Vnica muger q. oi Vive, teniendo la hija reservida q. sera corriendo el tiempo, segunda Marquesa de Castilleja. Y estos son los principios desta casa nuevamente tituladas.

Despues q. se desposo esta Señora en Sevilla con dicho don Juan Ponze, le ofrecio el Vestido de su Talamo a nra. Señora de Aguasantas. y del se hizo vna Capa, q. sirve en las festiuidades mas solemnes. Es de Chamelote plateado cō puntas de plata grandes y finas.

Iscar, q. es el titulo q. ha obtenido don francisco de Peralta, esta vna legua de Baena lugar del duque de Sesa en el obispado de Cordoua parece q. fue lugar antiguamente; porq. ai vna Torre y Ruinas q. lo muestran. Oi es Cortijo grande, q. rentara en granos, quatro oseis mil ducados. Y es la finca principal para q. el dicho Marques fundo maiorazgo al hijo primogenito, que tiene de heredar el titulo q. en su p.e ha comenzado.

Noticias q. se sacaron de un libro de acuerdos capitulares q. tiene la villa de Castilblanco. Que comenzó año de 1594. y acaba el de 1607.

El año de 1597. en cabildo q. se hiço a 9. de Abril, dice asi. este dia se acordo q. a los padres confessores, q. an confessado esta quaresma en esta villa. Al licenciado 25. Reales. Y a fr. Alonso hidalgo doze reales y un carnero para su Convento; y a fr. Andres doze reales y carnero para su Convento, en limosna y Aguinaldo por la Pasqua.

En el mesmo año de 1597. en cabildo q. se hiço dia 25. de Mayo, ai este acuerdo. = este dia se asento por hermano de los frailes de S. francisco del Monte, [illegible] villa, a Blas Perez, por nombramiento del p.e fr. francisco Romero, Guardian de S. francisco del Monte, y se acordo q. se le guarden las franquezas y libertades, dadas a los frailes de S. francisco. u ahecho

En el año de 1598. en cabildo q. se hiço el dia seis de Agosto, dize asi. = Acordaron q. se imbie un Peon a Madrid a llevar el assiento, q. este cabildo hiço con su magestad, sobre el consumo de los regimientos [illegible]; con zedula de la provision real originalmente; para q. se les entriegue a hernando Capote: el qual le ha imbiado a pedir a este concejo por su carta para insertarlo &a.

En el año de 1601. en cabildo q. se hiço a 31. de Henero. vieron una zedula del Rei remitida del Asistente de Sevilla, Marques de Monter claros; en q. significando las necesidades, pedia a sus vasallos parte de sus haciendas, dadas, o emprestadas. Y para ello se acordo, q. el dia de la purificacion y domingo siguiente, se junten el cabildo, el p.e guardian de S. francisco; el Ministro de Santi Spiritus, y señores curas, y se baian viendo las mandas q. los vecinos hicieren en la villa &a. Y ordenaron predicase el guardian &a.

Noticias de N. P.e Hierro.

Su P.e se llamo Ant.o del Hierro, su m.e francisca lopez, llevaronle ala Pila batismal, lunes veinte y quatro de iulio, del año de 1553. años.

Tomo nrõ. habito en la Puebla. estudio, y salio tan lindo estudiante, q. año de 1580 en capitulo q. estubo en Belalcazar, fue instituido letor de Teologia con su pariente fr. Pedro del Hierro en Const.a Asi parece por la tabla capitular, q. se guarda en el Archivo dela prov.a Mas no se sabe el tiempo q. la leyo. Ni en q. Tribunal uso el oficio de Calif.r

Suponiendo q. murio el año de 13. sus guessos sapusieron de la losa q. tiene aora en Aguas santas, el año pasado de 1681. dia de S. Geronimo = los versos latinos dela losa, quedan atras.

Noticia rara.

la Coronica del Rei don Iuan el 2. en el cap. 275. historiando el año treinta y ocho de ~~[illegible]~~ ado, dise asi. = estando el Rei alli en Roa en el dicho año, le fue dicho, como en Maderuelo villa del Condestable avia acaecido vna cosa tan maravillosa, q. jamas fue vista ni oida en el mundo: la qual fue, q. veian por el aire, venir piedras mui grandes, como de toba libianas, q. no pesaban mas q. pluma; y aunq.e daban algunos en la cabeça, no hacian daño ninguno. Y destas cayeron mui gran muchadumbre en la dicha villa, y fuera della. Y como esto el Rei andase, y todos los q. lo oian, mando

al Bachiller Iuan Ruiz de Agreda, Adalid en su Corte, q. fuese a saber, si esto era verdad. el qual fue, y no solamente fue certificado de ser asi; mas traxo algunas de aquellas piedras, tan grandes como una pequeña almohada; y tan livianas, como pluma, y todas huecas y floxas, de q. el Rei y todos los q. lo vieron, se maravillaron mucho. No contiene mas el capitulo citado.

Apuntamientos tocantes a nuestra Coronica dela Sta provincia delos Angeles.

Anotaciones.

alos doce libros deque se compone la hystoria dela Santa prouincia delos Angeles.

1.ª

Libro. 3. cap. 4. cuenta la hystoria vn milagro, y lo atribuye ala Santidad de nro. venerable P.e fr. juan de la Puebla, siendo Guardian de Santa Maria delos Angeles; y dice q. sucedio año de Mil y quinientos. = esto se opone alo q. dice desu muerte, porq. refiriendola enel libro. 4. cap. 13. las describe por estas palabras. llegó el vltimo dia desu vida, q. fue once de Mayo, demil quatrocientos y nouenta y cinco. Clara está la contradicion. ~.

2.ª

libro. 3. cap. 17. ba describiendo vno dellos re-

relicarios q. estan en Santa Maria de los Angeles, y despues de aver referido muchos huessos de Santos, dice, otro de Santiago Apostol. Si habla del Patron de España? es contra las hystorias y tradiciones, q. tienen por cierto estar su cuerpo entero en la Catedral de Santiago de Gallicia en bobeda subterranea donde nadie le toca, ni le ve. El padre Oxeda religioso Dominico, en la vida q. escribio del Apostol, cap. 23. y 24. afirma q. al cuerpo del Apostol no le falta huesso. en referir el modo de traerle a Gallicia la Cabeça; varian los authores.

3.

Libro 3. cap. 20. hystoriando la hermita del Angel Custodio, dice estas palabras, componese de un pequeño y solo cuerpo; tiene por largo siete pies, por lo ancho otros tantos. aviendo dicho q. es cuerpo quadrado, parece q. se podian escusar las mentiras de ancho y largo; diciendo; componese de un pequeño y solo cuerpo de siete pies en quadro.

4ª

En el mesmo capitulo describiendo la hermita de S. Gabriel, y un risco q. esta dentro, dice estas palabras; Sobre este esta un devoto y curioso risco de agua quajada, y transformada en piedra q. formo naturaleza sabia: tiene de alto una vara, remata con dosel dela misma piedra, q. bordó la naturaleza. Supone al parecer la hystoria, q. el risco es natural, y es formado con arte; las aguas q. se quajan y transforman en piedras, no manan alli. La industria delos religiosos las ha traido delas cuebas q. se ven debajo dela huerta; en las quales le hace piedra el agua q. se rezuma del riego dela hortaliza y arboleda.

5ª

Libro 3. cap. 25. describiendo el ultimo incendio q. padecio el Conuento de Santa Maria delos Angeles; dice, q. sucedio Sabado diez y seis de Agosto, año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco. despues remata el capitulo, con q. vino el Vicario prouincial al Conuento

veinte dias despues; y da testimonio (de lo q. vio y le dixeron) su Secretario en el mismo conuento, mandandole guardar en el archiuo; en 28. de Henero del año siguiente de 1656. – Enmendado este computo, ba todo mas consiguiente y verdadero. ~

6.ª

Libro. 2. cap. 5. en el segundo. §. trata la hystoria dela desgraciada muerte de don Gutierre de Sotomayor, hermano del fundador, tercero Conde de Belalcacar; y concluye la assi. Trasladose su cuerpo al conuento delos cinco martyres de Belalcacar, donde yaze en Paz. esto se opone alo q. dice la misma hystoria mas adelante lib. 5. cap. 2. describiendo la muerte de su madre. afirma q. esta enterrada en vna Capilla del conuento dela Coluna; y añade; En la misma se enterraron su suegro el Maestre don Gutierre, su marido don Alonso, y don Gutierre de Sotomayor su hijo. ~

7.ª

libro. 5. cap. 15. describe la antigua villa dela

Puebla de Alcozer, dize q. se hizo famosa por aver se enterrado en la parroquia de Santiago el Rei D. Alonso el cruel, q. murio amanos de su hermano D. Enrrique. &c. Todas las hystorias le llaman Don Pedro el cruel. ~.

+
8.

Libro. 6. cap. 12. se descrive la muerte del siervo de Dios fr. juan de Guadalupe, y se hazen para formar la narratiua diferentes computos de años y todos son en mi juicio verdaderos, los q. estan ala margen, y los q. estan en el cuerpo dela hystoria; menos uno q. se ve en el principio del capitulo, donde dize, hasta el principio del año de mil, quatrocientos y cinco. En este año. aun el fundador dela prou. no era nacido. ~.

+
9.

Libro. sexto. cap. 14. 15. y 16. se ba hystoriando la vida del Sr. Cardenal quiñones. De diez y seis años de su edad entró en Santa Maria delos Angeles, y le dan el habito, por los años de mil quatrocientos y nouenta y tres, tercero año dela fundazion dela Custodia. hasta el año siguiente de 1501. van ocho. Parecen pocos para cerrar

enellos tanto curso de cosas; noviciado, estudios de artes y Theologia, q. no los ubo en la Custodia
ytres hasta pasados ochenta" años de su fundacion como afirma la misma hystoria lib. 10. cap. 8. y predicar en los Pueblos apestados, hasta ser electo Custodio dicho año de 1501.

Y aunq. se puede decir a esto, q. mas aprendia el Santo Cardenal en la escuela de oracion q. avia en la Custodia q. en otras Universidades? Con todo el predicar apostolicamente a los q. huian a los montes del contagio, no parece q. fue posible, si dicho contagio q. ubo en Andalucia, fue el mismo de q. haze mencion la historia lib. 5. cap. 1. en el principio. Porq. este la misma historia le pone el año antes, q. tomase el habito dicho Cardenal quiñones. = Si fue otro contagio; o el referido alli duro mucho tiempo? Con eso se suelta la dificultad de predicar a los fugitivos de la peste. Y solo resta la de ser en ocho años, novicio, estudiante, predicador, Guardian de S. Geronimo de Cazalla, y Custodio electo de la Custodia dicho año de 1501. ofi-
II años cio q. obtubo a los 24. años de su edad segun estos computos. Donde es de advertir q. por aquellos II se instituian predicadores en la observancia de

25. años de edad; como consta de vn estatuto q. hicieron los observantes en el otavo capitulo, de Vicario general q. celebraron en Roma por los años de 1458. Veasse el Chorónicon del pe. fr. Miguel Angel de Napoles.

.10.

En el mismo lib. 6. cap. 20. prosigue la hystoria los hechos del Sr. Cardenal siendo Ministro general, y dice q. por los años de mil quinientos y veinte y quatro, fue apaçificar la prou.a de Santiago q. se hallaba con algunas dissenssiones y pleitos. Consiguiolo. despues añade: aqui començo á plantar &a. Desde estas palabras hasta el fin de dicho capitulo, se deben reparar las cosas siguientes, porq. padecen alguna imposibilidad.

Primera. afirma q. señaló conventos de recolecion en aquella prou.a de Santiago, y estos (dice) q. fueron, el del Aguilera, el del Abrojo, el de valle escopezo, el dela villa delos silos, y el de calahorra. = No se q. estos conventos en ningun tiempo ni agora ayan estado sujetos, ni vnidos ala prou.a de Santiago de quien va hablando; porq. antiguamente componian vna Custodia q. se intitulaba Domus dei, o del abrojo. Dela qual, y

dela prou.ª de Santoyo se erigió una, llamada de la Concepcion, por acta del capitulo general celebrado en Leon año de 1518. q. oi permanece asi en Valladolid y Castilla la vieja. Veaso el padre fr. Miguel Angel al 47. capitulos generales. ~.

Segunda. Afirma lo segundo, q. adichos conuentos les dio leyes, y estatutos; los quales manifesto en Valladolid al capitulo general, y por el fueron aprobados quando fue electo en General. Ya dexa dicho la misma hystoria q. le eligieron General en Burgos y con notables circunstancias. = El hecho de dar estatutos a conuentos recoletos (sean los q. fueren) y manifestarlos al capitulo general para q. los aprobase; mas verisimil es, q. lo obrase, siendo Comissario general desta familia electo segun la bula dela union, como en la verdad, lo fue; supuesto q. salio de la orden al Capelo sin hallarse en otro capitulo fraile; como consta dela misma hystoria. ~.

Tercera. Y lo q. mas persuade q. la prou.ª delas dissenssiones era la de Santoyo, y no la de Santiago, es lo q. afirma la misma hystoria mas adelante en el cap. 20. citado, por estas palabras. compuso (dice) la controuersia q. auia entre la Custodia llamada Casa de dios y la prou.ª de San

Santoyo, componiendo de ambas una provincia q. se llamase dela Concepcion. La qual provincia de Santoyo, era tan antigua q. tubo convento en Belalcacar, antes q. se fundase esta delos Angeles, q. fue el dela Coluna; y por esta antiguedad bien pudo tener dissensiones; las quales sosegaria el Sr. quiñones como General asignandole por conventos de recolecion aquellos q. pertenecian ala Custodia Domus dei: delos quales ninguno tocaba ala prova. de Santiago, como queda notado. ~.

Quarta. Y quando se quiera persistir en q. la prova. delas dissensiones era la de Santiago: como los Generales zelosos lo discurren todo, y este como Sol dela religion la illustro toda; se puede decir q. fue a entrambas provincias; ala de Santoyo, para unir aella la Custodia de domus dei; y ala de Santiago para sosegar las diferencias q. traia con otra Custodia, llamada de estremadura, q. juzgo es oy prouincia de S. Gabriel. = O digase q. fue a extinguir algunos pleitos q. avia en Santiago entre observantes y Claustrales. La razon es: Porq. aunq. estos

avian sido expelidos de España pocos tiempos antes; y se daban sus conventos y casas ala observancia; en el Reino de Galicia permanecieron en algunas en su profession de Claustrales; tradicion es esta mui sabida en la provincia de Santiago; y expresamente se la oi asseverar al R. P. fr. Antonio Losada P. perpetuo de aquella prov.ª y mui noticioso en la antiguedad q. tiene nra. religion en aquellos Reinos de Leon, Gallicia, y asturias. &c.

Quinta. Y para q. se vea ultimamente q. el convento del abrojo, jamas pertenecio, ni estubo adjudicado ala prov.ª de Santiago, como convento suyo de recoleccion: reparese en lo q. dice la historia mas adelante cap. 21. donde refiere una junta de superiores dela religion q. convocó el Señor quiñones, para tratar cosas graves con ellos, y partirse ala otra familia; en el religioso convento del abrojo, prov.ª dela Concepcion. Si este convento confiesa la hystoria q. era de la prov.ª dela Concepcion; el mismo juicio se ve de hazer del Aguilera, Valleescopeço, Villa delos silos, y el de Calahorra. ~. Tambien se ha de reparar, que delos conventos de recoleccion

de recoleccion, q. oi tiene laprouincia deSantiago, ninguno conserua el titulo delos aqui referidos. Luego nunca pertenecieron aella.

+ ∾

.II.

Libro. 6. cap. 32. Prosigue la hystoria laVida del Cardenal, y dice q. asistio alos pueblos comarcanos alos Angeles, en dos contagios; Uno q. sucedio siendo custodio; yotro en compañia del Venerable fundador fr. juan dela Puebla. Si este q. ponemos aqui por segundo, fue aquel deq. se haze mencion en la descripcion del Conuento deS. Luis, no pudo ser q. le acompañase porlog. queda aduertido eneste papel anotacion. 9.ª

+ ∾

.12.

Libro. 7. cap. 15. cuenta lahystoria la Vocacion defr. Luis dela cruz, y describiendole soldado, dice, q. paso aCataluña á seruir al Emperador en las fronteras de francia con otros Señores y caualleros. teniendole alli seglar; pasa acontar el

llamamiento y voz q. le despertó vna noche, amenazandole, q. sino dexaba la milicia del mundo, y seguia la de Christo pereceria miserablemente. Y todo esto, dice, q. sucedio estando don Luis en Cartagena de las Indias. El transito de Cataluña a las Indias, ya se ve quales. Parece q. se requeria decir de paso, el motibo q. le llevó a las Indias, para q. fuese mas milagroso el de arrancarle dios asi de las pretensiones humanas. Ademas, q. tal persona no pudo ir a las Indias, sino es premiada de su Rei, y con algun cargo decente a su calidad q. era mucha; y proporcionado a los servicios q. refiere del mismo don Luis siendo seglar, la historia.

13.

En el mismo libro. 7. cap. 22. pone la hystoria, el nacimiento del Siervo de Dios fr. Bernabe de Sicilia: fue su nacimiento (dice) por los años de mil quinientos, y setenta y nuebe; y mas adelante sin acabar el capitulo le haze hijo de espiritu

del

del Venerable P.e fr. Juan dela Puebla, y afirma q. el propio le dio el habito en Santa Maria delos Angeles. = lo qual es imposible, porq. segun la mesma hystoria murio el Venerable fundador a onze de Mayo año de 1495.

14.ª

+

En el mismo libro 7. cap. 23. la la hystoria ponderando algunas virtudes del siervo de dios fr. Bernabe de Sicilia, y en el parrafo en q. habla dela humildad tan profunda q. tenia dize asi vn periodo; Solo tenia su gloria en referir a dios lo bueno; y asi solo la ingratitud en lo bueno: pareze q. avia de dezir en lugar destas vltimas palabras; en lo malo.

15.ª

+

En el mismo libro 7. cap. 25. refiere la hystoria la muerte del siervo de dios fr. Bernabe de Sycilia y la pone en catorze dias de otubre año de mil y quinientos y treinta y dos. y esto es imposible conferido con su nazimiento; por los años de mil quinientos y setenta y nueve. ~. ~.

16.º

En el mismo libro. 7. cap. 26. comienca la Coronica a hystoriar la vida del siervo de dios fr. Bernardino de Alaredo, y pone al principio del capitulo su Patria; y dice q. fue su nacimiento por los años de mil y quinientos y ochenta y dos. lo qual es imposible porq. quarenta y dos años antes era en la provincia fraile lego profeso y santo. Supuesto q. tubo viviendo en España revelacion deq. avia fallecido en Roma el Sr. Cardenal quiñones, y bolado su alma al cielo, sacando del purgatorio la del provincial dela provincia q. tanbien abia muerto; y ambas fueron ala gloria. Vos de advertir q. la revelacion la tubo fr. Bernardino ala hora q. murio el Cardenal; y este murio en la ciudad de Verula año de mil quinientos y quarenta por el mes de Setiembre. Y todo consta dela misma Coronica libro .6. cap. 36. enel fin; citando en la muerte de dicho Cardenal a Wadingo.

17.º

En el mismo Libro. 7. cap. 26. ya citado, afirma la hystoria q. recibio fr. Bernardino de Alaredo el habito de nra. religion en S. francisco del

del monte por los ultimos del año de mil qui-
nientos y diez, y veinte y ocho de su edad. lo
qual es contrario a lo q. dexa asentado al prin-
cipio del capitulo, quando habla de su nacimi-
ento; diciendo q. fue por los años de mil y qui-
nientos y ochenta y dos. ~.

18.

En el Libro. 9. cap. 9. cuenta la hystoria La vida
de fr. diego Brabo, y en el cuerpo del capitulo re-
fiere tres viaxes q. hizo a Roma; mas no fueron
por el orden q. alli se ban narrando; sino por este.
El primero hizo siendo Ministro provincial. el
segundo, porq. fue llamado a Roma del Rmo.
Campaña Ministro General, para comunicarle
negocios graves de la religion. El tercero, como
Custodio de la provincia al capitulo general que
se celebro en Roma año de 1639. En esta ocasion
llevo voz de General con otros sujetos graves de
la religion q. iban propuestos por el Rei de España.

19.

En el mismo libro. 9. cap. 20. refiere la hystoria el

modo cong. fue electo fr. Juan de Palma en Mi-
nistro Provincial tercera vez. Y dice q. el Gene-
ral anuló la elecion hecha enel primer escru-
tinio, enq. avia sido electo el padre fr. francisco
de Yepes; por parecerle al general y Comissario
Visitador no aver cumplido los dos años de
Guardian q. pide la ley para poder ser pro-
uincial =. Donde es de aduertir, q. esta causa
motiba la dice la Coronica tres veces, casi por
unas mismas, éindiuiduales palabras. Dos, enes
te cap. 20. q. dexamos citado. Vna mas adelan-
te lib. 10. cap. 5. enel fin. Y no pudo ser esta la
causa motiba q. mobio al General, paraq. anu-
lase la elecion hecha enel p.e Yepes. La
razon es. Porq. esto de ser dos años guardian para
ascender a prouinciales; fue declaracion hecha
en Toledo enel cap. general q. se celebro alli
año de 1645. = El caso de excluir al p.e Yepes
ya electo, y elegir en segundo escrutinio al p.e
Palma; avia sucedido antes en Belalcacar
en treze dias de Abril de 1641. años. asi
consta dela misma Coronica lib. 10. cap. 5. lue-
go para anular la elecion hecha enel padre
Ye-

Ypres, no le pudo gouernar el General por sú
de la religion, ó declaracion q. entonçes estaba
por hazer. = Todo este computo, fuera deq.
aqui se ajusta con evidencia, se hallará
manifiesto en los estatutos generales de To-
ledo año de 1645. Y en los q. despues intimó
a toda la religion el Rmo. Manero hechos en
Roma, a 27. de Mayo año de 1651. §. de or-
dine seruando inter Patres Religionis. n. 4.

20.º

Libro. 10. cap. 1. en el principio, dice asi la hysto-
ria; tubo ser la Sagrada familia de los Angeles
y principio, el año de mil, quinientos y ochen-
ta y nueve, con titulo de Custodia. Y pocos ré
glones mas abajo, hablando de su venera-
ble fundador fr. Juan de la Puebla, prosigue,
q. exercitó el oficio (entiendese de Custodio) has-
ta el año de su transito; mil quatroçientos y
nouenta y cinco. bien conocido esta el Yerro.

21.ª

En el mismo libro. 10. cap. 4. afirma la hysto-

ria q̃ vino a visitar la provincia fr. Gaspar hurtado de Mendoca Guardian del convento de S. francisco de Burgos provincia de Santiago por los años de 1608. q̃ sucedio esta visita, no se q̃ el Convento de Burgos pertenecise a la provincia de Santiago.

2ª2.

En el mismo libro. 10. cap. 6. en un parrafo q̃ comienca, para el capitulo siguiente. y en el demas adelante, ai tres defectos: Uno q̃ el Comissario q̃ visitador fr. Alonso Ximenez no llego a convocar el capitulo provincial, porq̃ murio antes en el colegio de S. Buenav.ra de Sevilla. Otro q̃ fr. Pedro Manero no era entonces Vicecomissario general, sino Ministro de toda la orden. Otro q̃ el Comissario q̃ visito el trienio siguiente se llamaba fr. Gaspar dantas; no fr. Pedro de Santander. Todos estos" son de nombres.

"defectos

2ª3.

Libro 11. cap. 6. comienca a historiar la vida de doña Leonor de Sotomayor, hermana del Vene-

nerable P.e fr. juan dela Puebla, q. nació dos años antes," y dice asi: Nació en la villa de Behaliacar por los años de mil y quatrocientos y cinquenta. Conferido esto con lo q. dice de su muerte en el capitulo 7. mas adelante, vivió esta sierva de dios 148 años. porq. murió por los ultimos del mes de junio año de mil y quinientos y nouenta y ocho, y a los quarenta y ocho de su edad. bien conocido está el yerro, porq. le descubren estas ultimas palabras. ~ "q. el 67

.24.

Erratas q. estan por corregir. =

lib. 5. cap. 6. fol. 148. col. 1.a donde libertad, lee liberalidad. lib. 6. cap. 25. fol. 243. colum. 1.a donde Caldera, lee Calsena. Cap. 28. fol. 250. col. 1.a donde humedad, lee humildad. Y un renglon mas abajo, donde humildad, lee, humedad. libro. 7. cap. 16. fol. 301. col. 2.a donde legrimas, lee lagrimas. Cap. 20. fol. 310. col. 2.a borra, on, sobran. libro. 9. cap. 16. fol. 451.

col. 1.ª donde, alna, lee alguna. libro. 10. cap. 11. fol. 496. col. 2. donde Picarro, lee, Picarrosso. lib. 11. cap. 11. fol. 520. col. 1.ª donde Simpatia, lee, antipatia. Cap. 12. fol. 522. col. 1.ª donde regulada, lee, regalada. Cap. 15. fol. 530. colum. 1.ª donde a siete dias de Agosto lee Setiembre. = lib. 12. cap. 4. fol. 572. col. 1.ª donde terior, añadi in. Cap. 28. fol. 618. col. 1.ª donde y vente, lee y veinte.

Laus Deo.

Son las anotaciones y contradiciones deste papapel, veinte y quatro, y las erratas q. faltan por corregir treçe. El indice de los capitulos se queda por acabar.

Amen.



Fray Fran.co Calderon de la orden, y Regular obseruancia de n.ro Seraphico P.e S. Fran.co lector jubilado y ministro prouincial de esta Provinçia de San Miguel &c.a A los R.R.es Regente, Padres lectores, maestro de estudiantes, Colegiales, y estudiantes deste n.ro Colegio de Santa Catalina de la ciudad de Plasençia, Salud, y Paz en nuestro Señor Jesuchristo.

1 Porquanto el estudio de las letras sagradas Con q.e nuestra sagrada Religion desde sus principios a ilustrado la iglesia Catholica, desterrando las tinieblas de las heregias, que la obscurecian, y afeauan, es vna de las mas Ricas Joias, que la enRiqueçen, y adornan; y ninguno estudio aborrecen mas los hereges, que el de la sagrada theologia escholastica; porque Reconocen en sus argumentos la energia, efficaçia, y biueza, que sanaluos la berdad de la fee q.e professan los Catholicos; y siruen para la verdadera inteligencia de la diuina escritura, Con que se desbanecen sus argumentos sophisticos, que formo mas su perfidia obstinada, que su ingenio sutil.

2 Siempre sera digno de alabança el maestro de las sentençias, que Reduxo a quatro libros la theologia escolastica, formandolos Con singular methodo de las sentençias dogmaticas de los santos, y antiguos Padres de la iglesia, y de los Canones, y decissiones de los sagrados Conçilios. Escribieron sobre el maestro de las sentençias grauissimos, y erudittissimos barones de diuersos estados, y familias: y entre todos de la nuestra seraphica floreçio Con eminençia sutil el Doctor por exçelençia aclamado el sutil Joan Duns Scoto: Porq.e ninguno Con mas sutileça

tado la Theologia Escholastica para confundir, y
confundir los herejes (como se podra ver en los elogios, q se le dan los Autores, que escribieron su vida)
fundando su doctrina en las sentencias de los concilios
y Padres, artificiosa mente entretexida con las doctrinas logicas, fisicas, y methaphisicas, que hazen dulcissima armonia, auna perfecta escuela, y vna antinomia politica, y
contes, a las doctrinas del Doctor Angelico santo thomas nro padre, y a las de otros maestros antiguos, y modernos.
§ Por tanto por el Señor de las presentes firmadas de
mi mano, y selladas con el sello maior de nuestro officio, y refrendadas de nuestro secretario, auiendose erigido
este Colegio por nros muy Reuerendos, y venerables Padres
antecessores con titulo de santa Cathalina Virgen y martir,
y doctora de las escuelas (que parece auer sido feliz auspicio dela deste nro colegio) y dedicado para los actos, y
exercicios de Theologia escholastica en la forma, que la enseño nro Doctor Subtil: y auiendosele dado estatutos para
su gobierno, nos á parecido Renouarlos, y añadirlos, por
auer reconocido, q los antiguos estauan defectuosos, no
solo enquanto a la substancia, sino enquanto al methodo:
y para proceder con claridad, lo Reducimos a los paragraphos siguientes.

Establecimientos del Colegio de santa Catalina de la ciudad de Plasencia.

§: 1:

Del Padre Regente del Colegio, sus qualidades, y officio.

1 Real es el officio de gobernar, y Regir vn colegio, que
se compone de diuersos ingenios, inclinados a diuersas
doctrinas (que son como las caras, que no ay alguna, que se
paresca a la otra) pues aun en los que professamos vel

Doctor Sub̃til aȳ diuersos pareceres soure su verdadera inteligencia en el Texto, y Contexto. Por lo qual, es necesario. Un ingenio conformado de la verdadera inteligencia de la doctrina de nro Sub.l Scoto, el Regente de esa escuela con Magisterio, y Señorio: y q̃ con toda cortesia (hauiendo su salua, y venia a los Padres lectores, Padre maestro de estudiantes) reduzga a concordia los diuersos pareceres, esta obteniendo lo mas probable. Y dexando en su probabilidad la doctrina que lo fuere, y la que no lo fuere. Excluiendola de la escuela.

2\. Nunca concordaran los Padres Regentes la doctrina del Doctor Angelico con la doctrina del Doctor Subtil, sino es en caso, q̃ la concordia sea muy evidente, y clara, y haga demonstracion mathematica, y sea con los mismos terminos terminantes. Porque las doctrinas encontradas, dentro de los terminos de probabilidad, son las que hazen en la controuersia maestros, y agudos los ingenios. Encargamos a los Padres Regentes, q̃ a todo el colegio exorten con summa veneracion, y con prudente juicio las escrituras dogmaticas de los Sagrados Concilios, y Santos Padres de la iglesia.

3\. Para Regente de este nuestro Colegio, señalamos al Padre Guardian, si fuere de la escuela; y si el P.e Guardian no fuere de la escuela, Regentara sus estudios el lector Jubilado, que fuere morador del Colegio: y si no morare en el algun Padre lector Jubilado, lo sera el P.e lector de Theologia de Prima. Al Padre Regente que fuere obedeceran los Padres Lectores, Padre maestro de estudiantes, y colegiales, y estudiantes, en quanto a la disposicion de todos los exercicios escholasticos, que se hazen en estos establecimientos. Encargase a los Padres Regentes, q̃ hagan guardar la formalidad en los argumentos, sin permitir por ningun modo, que se hable en ellos en lengua vulgar, sino en idioma latino; ni en esto a de consentir, aun se denboces, ni a ia distraciones materiales, inutiles, e impertinentes; para q̃ aya lugar de arguir todos los padres lectores respectiue:

Ponerse los argumentos con su filacia dandose, que sean viuos, y prouechosos, que las boces continuadas, y materiales, que no produzen el fecho alguno, que sea util a esta escuela. Distribuida asi la hora a las horas en saliendo del general, no se hablara mas en lo arguido, sino se haran unos a otros religiosa venia: porque de las porfias se suelen originar enfados. graduara el Padre Regente la calidad de los argumentos, y al arguiente que no adelantare las consequencias, y gastare inutilmente el tiempo se mandara [tachado] que cese, para que arguia otro

4 El Padre Regente, en las conclusiones, que se an de tener los sabados en lugar de leccion de Prima, y tercia, mande durar por espacio de dos horas, hara que se compongan dichas conclusiones, la una de logica, otra de philosophia, y otra de mistica positiva, para que en el tiempo de tres años se hablen en estas tres ciencias, que sirven a la theologia escholastica; y es iqualmente en la mistica positiva, que es una theologia fundamental, y necesaria, de cuia ignorancia nace, no ser perfectos theologos los estudiantes, y colegiales.

5 Las conclusiones sabatinas las a de defender un estudiante y apadrinar un colegial: y el estudiante las a de proponer y probar brevemente sin arenga alguna mas que la venia ordinaria con sola una razon la mas eficaz; y acabadas an de arguir tres estudiantes, tres colegiales, y los Padres que actuaren replicaran; y el Padre Regente resolvera todo cuanto en el espacio de la ultima media hora: y para estos actos que a de durar se pondra un relox de arena.

6 Ni el Padre Guardian, ni el Padre Regente podran dispensar en este exercicio tan importante, sino es que sea por causa muy urgente. Entendiendose, por causa muy urgente, natural, publica, o moral, no unica, o mediata, proximas o remotas, y reglamentadas: Para que la escuela, o el Padre no tenga auctoridad alguna para dispensar en lo que queremos que sea inviolable, y firmamente; porque sin esta constancia indispensable no se puede gobernar, y regir bien un colegio.

7 Si por algun accidente de enfermedad, o ausencia, o por algun legitimo impedimento, el Padre Regente no [illegible]

... el Rector ... el Colegio mas antiguo del Colegio guardando la misma forma q. tenemos prescripta en los numeros precedentes, que para el fin ... la misma autoridad, el Rector tendra nombrar el Regente, y no el Vice Regente.

9 El P.e Regente, y Vice Regente, tendran mucho cuidado q. los Colegiales, y estudiantes sean recogidos, y estudiosos, y de buenas, y exemplares costumbres, assi dentro del Colegio como fuera de el. El mismo cuidado y diligencia deben los Padres Lectores, y Padre maestro de estudiantes. Y si algun Colegial, o estudiante no viviere religiosamente conforme a nuestra Regla y estatutos, assi generales como municipales desta santa provincia, y se [illegible] ... el P.e Regente, o Vice Regente con consulta de los Padres Lectores, y Padre maestro de estudiantes, firmada de sus nombres, lo [illegible] al P.e provincial, para que le quite los estudios, y por este medio [illegible] ... [illegible] con [illegible], [illegible] entendido que mas [illegible] la provincia buenos Religiosos que [illegible] estudiantes.

§ 2

De los Padres Lectores y su ocupación en el Colegio.

1 Los Padres Lectores leeran cada uno una materia en el Curso, con esta distinción, q. los dos an de leer materias escholasticas, y el uno moral, alternandose todos los Cursos, sin que en esto pueda aver dispensacion alguna: porq. suele suceder muy ordinariamente, q. los Colegiales, y estudiantes, o los padres, solo en lo escholastico no se aprovechan algo moral; y se hallan atrassados al fin del Curso para los examenes; y que despues q. son lectores se hallan inhabiles para muchas consultas de Cassos de Conciencia por no estar ni aun en los principios de la theologia moral.

2 Leeran los lectores [illegible] theologia escholastica, el uno

Se señalara medio quarto de hora, para leer in voce un punto de theologia ~~escholastica~~ mistica; y el otro medio quarto de hora para leer otro punto de Escritura, y se hagan extensivamente doctos en todo lo que necessaria mente se ha de saver. En las materias, assi escholasticas, como morales se explicaran los dogmas que ocurrieren de los sagrados concilios, contra que heregias, o errores se difinieron, quienes fueron sus auctores, en que parte se celebraron los concilios, que anathematizaron sus heregias, en tiempo de que Pontifices, Emperadores, o Reyes; refiriendo la historia igualmente: porque importan mucho estas noticias eclesiasticas, para qualquier theologo auctorizado, y erudito. Y si no tuvieren todos los libros, como son el cardenal Cesar Baronio, Enrique Spondano, con sus tomos los controversistas magistrales. En materia de estas historias eclesiasticas no deve recurrirse a Fr. Hernan Zosio, que impone muchos errores a nuestra religion sagrada; como se podra ver en la Libera Franciscana del eruditissimo Padre Fray Antonio Higuera.

3 Y porque en el Colegio se suelen hazer algunas funciones generales, a que asiste toda la comunidad; y con este pretexto no, [illegible] los Lectores dexan sus lecciones: para que nunca se falte a la leccion, se les ordena que anticipen la hora: y lo mismo se les ordena a los Padres Lectores de Visperas, quando tuvieren a acudir al convento de San Vicente, de la orden de Santo Domingo, o a otro qualquiera acto mayor: y no siendo muy compatibles leer su leccion, y ir a acudir, conmutando las horas los Padres Lectores y dispondran entre si lo mejor les pareciere.

4 Los Padres Lectores tendran seis actos mayores en cada curso, no de las materias que estan leyendo, sino de tres diferentes, que quisieren elegir. Y en esta eleccion se conformaran con el orden del maestro de las sentencias; o con el orden de la Summa del Doctor Angelico Santo Thomas, [illegible]. Tendran tambien seis actos menores, sin convidar, ni dar papel a los ... como se hazen los mayores, y seran estos actos menores de tres conclusiones cada uno: la primera escholastica, la segunda moral, y la tercera de Escritura, o theologia mistica; alternando en cada acto menor esta conclusion; de suerte que en uno sea Escritura, y en otro theologia mistica.

[illegible] ... [illegible] a la conferencia comun, ... el Padre lector (cuia fuere la materia, que se repasare) se le convenza a medio quarto de hora, si fuere necesario, para que responda con tiempo a la doctrina, y los argumentos que huvieren [illegible]. Porque ... Padre maestro de estudiantes a respondido ... [illegible] ... siempre ... [illegible] ... Regente.

§3

Del Padre maestro de estudiantes, y su ministerio.

1. El primer [illegible], e interferencia con donde se governan los estudios, es el Padre maestro de estudiantes; ... este ... ministerio depende su estimar las buenas ... procurara en primer lugar, que los collegiales ... estudiantes esten recogidos en sus celdas, y ... [illegible] ... aquella hora, para saber ... Reconocera sus generos de estudio, libros, y papeles ... latinizar ... libros de comedias, ... de poesia, ... y que tratan versos lascivos ... quemara delante ... Collegio; y ordenara, que ... solamente ... no que ... [illegible] ... Pero ... versos ... [illegible] ... para exercitarse en ingenio ... [illegible] ... Rectorica para ... [illegible] ... mente, ... [illegible].

2. Todos los dias feriados, ... tendra el Padre maestro de estudiantes la Conferencia comun de las materias ... Padres lectores ... conferencia ... indispensablemente durara por espacio de una hora. El Padre maestro de estudiantes, a de defender las opiniones de los Padres lectores, como si fueran propias suias ... su dictamen, aunque ... contrario; para que ... entre los Padres lectores y el Padre maestro de estudiantes; pues en esto mostrara mas ... de su ingenio.

La misma obligacion tendra el Pe. maestro de estudiantes en leer las materias de los Padres lectores, que por accidente de enfermedad, o ausencia faltaren del Colegio conformandose con su doctrina, que dexaren escrita en sus papeles, y prosiguiendola; para que no sea monstruosa la materia, como constaria de diversas cabezas y principios.

4 Si por ocasion, accidente de los referidos, faltare el Pe. maestro de estudiantes del colegio; el Pe. lector menos antiguo, hara su oficio, assi dentro como fuera de casa, y dictara los argumentos en la materia y forma, cuidando siempre, que la que se le consequencia negada ... reduzca por si solo ... podria ... alguna en ... atendiendo mucho a ... consejos ... aunque ... con incumbencias contrarias, que no a argumento, que causa ... sino se remitira ... informalidad.

5 En ausencia del Pe. maestro de estudiantes, se ordena que cada ... tener ... tuerto, y tenga las conveniencias comunes de la materia. Exceptuarse el Pe. Regente ... lector ... Pe. Regente, no ... asistir con conveniencias ... partir conversaciones ... su ... y contra ... que por esta ... no son compatibles ... sino ... el Pe. Regente, quando ... lector mayor, o menor, ... misma ... lector mayor ... el Pe. lector menos antiguo.

§ 1
De la qualidad, y exercicios de los colegiales estudiantes.

1 Los Padres colegiales estudiantes ... cuerpo ... cuenta ... porque ... estudien ... Dios ... encomendados ... estudio ... materias. Encargase mucho ... examinar ... diligencia, como ... colegio los quales ... examinar ... el Pe. Regente, y maestro de estudiantes ... ocasion ... dexar ...

... ...

7 ... los Padres Colegiales, aunque ayan passado los años con que ... Logia tendran obligacion de escribir las materias, que dictaren los Padres Lectores, sino las que quisieren oydo, porque si las an oydo sera superfluo el trabaxo de escribirlas. En lugar de a los Padres Colegiales, que [illegible] ... que dictan los lectores, y las que an oydo para [illegible] doctrinas [illegible], y hacer juicio de las opiniones mas notables, y convenientes a la [illegible] del nuestro Doctor Subtil sin que se contradigan unas a otras.

8 En las conferencias comunes, que presidiere el maestro de estudiantes, assi en defendor como en arguir se alternaran los Colegiales y los estudiantes; pero en uno y otro exercicio precedera el Colegial al estudiante por razon de ser mas antiguo de colegio, sino por la [illegible] de [illegible] [illegible].

4 Los Colegiales, que trabaxaren tendran en la [illegible] [illegible] en el [illegible] y seis comeran y los Colegiales como los estudiantes [illegible] del tiempo: pero si tendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la primera clase, o segunda, donde mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como y [illegible] [illegible] [illegible] por razon de predicadores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entre [illegible] de maitines, [illegible] mayor [illegible] [illegible] excepto los doctores [illegible] [illegible] que avian [illegible] [illegible] [illegible] estudiantes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como los estudiantes, que [illegible] [illegible] mayor [illegible] comeran en el tiempo, [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Colegio [illegible] San Vicente [illegible] [illegible] dias, y aunque [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] menores [illegible] [illegible] [illegible] dias el tiempo.

5 En el tiempo del curso no podran los guardianes in [illegible] [illegible] [illegible] Colegiales a sus [illegible]. ni permitir que falten de sus exercicios: [illegible] podra [illegible] [illegible]

Pazes [illegible] en sermon [illegible] difunto de la orden, o dia solemne, y para que se instruian y prediquen, un auditorio grave y ilustrado [illegible]. Los estudiantes en ningun modo podran predicar [illegible] dias, [illegible] de casa, aunque sea a [illegible] si no es [illegible] con mucha necesidad, y en materia [illegible]. Amonestamos al Padre guardian que [illegible] mucho este establecimiento [illegible] por el capitulo general [illegible] que se contienen.

6 Los que [illegible] en capitulo o congregacion [illegible] pueden [illegible] colegiales deste colegio de Alcala y Salamanca que se podian oponer a cathedras de artes, si no es los colegiales referidos, y assi se excluien los pasantes [illegible] de la provincia que no aian sido colegiales en este colegio de Santa Catalina [illegible] para que se entienda la preeminencia que tiene el colegio.

§ 9

De la policia que se debe observar en el colegio assi dentro del aula como fuera della.

1 No aviendo colegio que no tenga sus ceremonias para [illegible] entre los colegiales sepan mejor [illegible] las de mayor cortesia y culto [illegible] a Dios nuestro Señor y a sus Santos: y aunque en nuestra sagrada religion a havido siempre la veneracion al misterio de la inmaculada concepcion de la Virgen Maria desde los tiempos de nuestro seraphico Padre San Francisco, y en estos [illegible] adelantado el culto, y toda nuestra sagrada religion tiene [illegible] voto de su defensa, se ordena en reverencia de la madre de Dios, que los Padres que [illegible] deste colegio [illegible] los [illegible] el mismo [illegible] los Padres lectores, colegiales y estudiantes; y en uno de los dias de su octava se haran una fiesta con toda solemnidad, y predicara uno de los Padres lectores con los [illegible] de Patrona.

2 Ordenamos, que las fiestas del Colegio, que llaman de capilla, sean dia de la tarde ... de la Bienaventurada Virgen, de la ... Virgen, y martir doctora de las escuelas, y de nuestro Padre San Buena ventura doctor de la iglesia, de San Miguel Archangel Patrono de la provincia, que ... quis sicut Deus! nos ... el objeto de la sagrada theologia como primer maestro, y doctor Archangel. De estos dias ... los Padres lectores alternativamente, y el Padre Regente dira siempre la missa, y si quisiere podra predicar.

3. Dentro del aula puede estar el Padre guardian, y despues el Padre Regente, y Padres lectores, y Padre maestro de estudiantes, si no fueren ... en precedencia a todos los Padres, que no an sido difinidores actuales, o habituales, Padres custodios actuales, o habituales, pues los demas, aunque sean predicadores conventuales no pertenecen al cuerpo del colegio. Los colegiales ande preceder a los estudiantes, si los estudiantes no fueren sacerdotes: y toda la comunidad ... a los actos maiores. Para esta asistencia de la comunidad mandara el Padre guardian que se digan las horas y las missas muy de mañana si fuere en verano esta dicha familia maior a las seis y media, y de ... a las siete y media.

4 El Dia que huviere acto maior en este colegio el Padre maestro de estudiantes ... los colegiales ... para recevir los que ... hasta darles el asiento de los ... y el mismo ... quando se ... del acto, y les acompañaran hasta salir fuera de la ... .

5 Quando los colegiales salieren a acompañar al Padre Regente, o padres lectores fuera de casa iran ... de dos, y no se sentaran sino en los actos publicos, porque en las visitas privadas ande estar en ..., hasta que el Padre Regente o Padres lectores les manden ... y esta ... de los Padres Regente ... lectores. Dentro de casa ... del Padre Regente, les ... estudiantes

Estudiantes se sentaran sino que estaran arrimados a la pared, sino es q. por alguna necessidad el P.e Rex. te ordenare q. los estudiantes tambien se sienten: i estos juegos los encargamos no se permitan, y que se porten con toda grauedad y compostura Religiosa.

6 Ordenase; q. quando los Padres Colegiales salieren en comunidad fuera del Colegio se guarde el mismo estilo q. en la Academia, y al modo conforme a sus antiguedades: y que quando se encontraren en alguna calle con el Padre Regente o Padres lectores se arrimen a la pared hasta que passen seis o ocho passos adelante. Y porque la mejor politica Religiosa es la q. enseña nuestro P.e san Buenaventura en su cartilla, se ordena que la practiquen, y estudien todos los Padres Colegiales y estudiantes.

7 La virtud de la Eutrapelia, que en latin significa bona conversatio les permitimos colegiales, y estudiantes una diuersion honesta despues de la fatiga, y cansancio que an tenido con el exercicio de sus estudios especialmente despues de los actos maiores para lo qual seles conce de a los Padres Colegiales, y estudiantes despues de los actos maiores q. llaman menores vn dia de asueto en el campo para que se diuiertan licitamente, y bueluan con maior alegria a sus exercicios escolasticos. Si el P.e Regente y los Padres lectores quisieren ir aquese dia al campo podran: pero el P.e maestro de estudiantes tendra obligacion de assistir con los colegiales, estudiantes, y presidirles para que procedan con toda Religiosidad, y compostura. En ...... mucho al P.e maestro de estudiantes, que no consienta aia juegos prohiuidos por nuestros estatutos ni que toquen materia alguna de perjuicio contra nuestra Regla apostolica.

8 Los Padres colegiales tendran seis misas ...... limitadas ...... menos antiguos ......

... que estos estatutos se guardan ... mismo Seran tam bien buenos por esta via, y despues que guardandoles iguales. En verdad se, que de los colegiales y de los que fueren ... no se ha de nombrar ninguna ... ceremonias el qual ... penitencias ... sean Religiosos, ... no ... dentro de la ... pero ... no se podra mandar que se ... la ... razon, ... algun ... ayuda para ... ...

§. 6

De la observancia de penas de estos estatutos

1 Si ... se deve para ... de una ... de la misma ... de los ... Padres ... los ... maestros estudiantes, ... su ... Respectiva ...

2 ... Padres Colegiales, o estudiantes ... inmaturidad ... la ... del Colegio, y estudio: ... si fuere en materia ... penitencia ... del Regente con consejo de los Padres ... y maestros estudiantes.

3 ... con ... que ... los estudios ... penitencias ... para que ... Padres lectores, maestros estudiantes ... colegiales ... estudiantes ... o ... en la ... del Regente, ... para ... penitencia ... y se cumpliran ... omissiones ... para ... de ... se ... los ...

4 Y ordenamos los Padres guardianes, q̃ residen de esta ciudad, y
de los q̃ son de esta ciudad con necesidad del bien de su comu-
nidad se deben de tener los puntos y establecidos en nuestra pre-
sta patente en forma de establecimientos. Les manda por
santa obed.a debaxo de nuestro sello mayor, en virtud del espiri-
tu santo, y pena de excomunicacion mayor latae sententiae
trina canonica monitione praemissa [illegible], y pena de
privacion de sus officios no contravengan a estos nuestros esta-
blecimientos, ni en todo, ni en parte por minima que sea
porque queremos que tenga fuerza de ley, y de acuerdo con
consulta, y aprobacion de nuestro Reverendissimo Fray
Alonso de Salizanes ministro general de toda la orden
de nuestro seraphico P.e San Fran.co, y del Reverendo diffini-
torio desta santa provincia.

5 Y finalmente porque no falten los establecimientos
se ordena y manda pena de privacion de su officio al R. regente
q̃ haga poner dos patentes firmadas, selladas y rubri-
cadas, la una en el archivo del colegio con los demas pape-
les, y la otra tenida en su poder para que la entregue al
Padre Regente que le sucediere en el officio. Y queremos tenga
[illegible], q̃ no se [illegible] la aprobacion de nuestro R.mo P.e general
y del Ven.do diffinitorio, esta nuestra patente por modo
de establecimientos tenga fuerza de ley, y decreto q̃ obli-
gue debaxo de las penas en ella contenidas, en virtud de
la authoridad que tenemos para establecer leyes, y de-
cretos por el tiempo que exercieremos en nuestro officio.
Y para que esta nuestra patente por modo de estatutos, y de-
cretos tenga noticia de todo el colegio mandamos en vir-
tud del espiritu santo por santa obed.a debaxo de pre-
cepto formal, se lea en plena comunidad, y que se saque
della un fiel y legal traslado al libro en donde se
suelen escrivir las patentes. Dada en nuestro colegio de
Santa Catharina de Valencia in breve [illegible] dias del mes
de octubre de este año de mil seis cientos y sesenta y cinco.

76

Decretos

que se sacaron de la Santa Iglesia de Sevilla de un Libro antiguo de las Actas Capitulares tocantes a nuestra Señora de Aguas Santas =

Miércoles 11 de Mayo de 1605 mandó el Cabildo que se den quinientos reales al Convento de nuestra Señora de Aguas Santas =

Lunes 31 de Agosto de 1609 mandó el cabildo que en medio del altar de San Pablo desta Santa Iglesia se ponga otra imagen de nuestra Señora de bulto como solía estar =

Constituciones y Exercicios del Colegio dela Biemparada

Anotaciones para los 30. Capos y cosas de la Escritura

Para el cap. 1. Medina de recta in deum fide. lib. 2. cap. 11. folio 83. trata del profanar las sagradas imagines.

Para el 2. lo de Angel del Apocalyp. cap. 21. q. media la ciudad de dios con medida de oro. Ver. 15.

Para el cap. 23. Vease Un libro de la libreria de Aguassantas q. se intitula. Zelos diuinos y humanos.

Para los cap. 28. 29. 30. nota la carta q. escribio al Senado el emperador Marco aurelio; dando testimonio de aber llouido milagrosamente. Medina lib. 2. folio 75.

Para el Cap. 9. Vease lo q. habla Medina de Portentis. lib. 2. fol. 31. por todo el. y la lamina q. hallaro. se perdio; como los libros. fol. 184.

Para el cap. 12. q. trata de la simplicidad de Juan Bueno aquien se aparecio la santa imagen. Medina lib. 5. folio 173. lo q. dice del carbonero, y refiere del Abulense. = Para el sueño de q. le parecia se bebian el y su ganado Rios de agua. habla mucho de sueños Medina lib. 2. fol. 28. a billis urbis somniis piciam.

Para el cap. 1. en q. se ha de tratar de las sagradas Imagines Medina lib. 2. sub folio 77. dize grandes antiguedades de las statuas q. los Romanos le consagraron a Xpo. siendo Gentiles. ~

Para el cap. 1. por q. razon prohibio dios a su pueblo el Uso de las imagines: Barradas. Itinera. lib. 4. cap. 9. n. 4.

Para los 3. capitulos de los Viajes de nra Sa. es aproposito lo q. refiere Barradas de Pharaon, en el Itinerario lib. 2. cap. 17. n. 6. = Y el caso de la Peste q. do los Cilicios. Vai.

Para el cap. 1. Vease la prohibicion de las Imagenes q. hiço dios a los de su pueblo con temor de q. no idolatrasen. Deuterono. cap. 4. n. 15.

y por esta causa y aborrecer el pueblo tanto las imagenes; destruyeron los israelitas quantas hallaron en el templo de Baal quando coronaron a Joas, q. començo a reinar de 7. años. 4. Regum cap. 11. =. tambien por el mismo motibo de idolatrar estan reprobadas las imagenes. Sapientiæ. 13. n. 11. Isaiæ. 44. an. 5. et Jeremiæ 10. n. 2. et deinceps. =. Pero acabose la idolatria; porq. se acabo la lei Vieja con todos sus preceptos Ceremoniales y Iudiciales: de q. ito. Vide Barradam in suo Itinerario. lib. 4. cap. 15. pertotum. Y por acabarse aquella lei, y cessar el peligro de la Idolatria, començo entonces el Vso de las sagradas Imagenes.

Para el Cap. 22. los Sacerdotes de Egipto como eran. Barradas Itinerario. lib. 1. cap. 1. n. 9.

Para el Cap. 1. Veasse lo q. dice el derecho Canonico de las sagradas Imagenes. de consecratio.e dist. 3. cap. perlatum. y el cap. de mas abajo, q. comiença Venerabiles.

Para el Cap. 13. observa la tradicion de los Hebreos q. refiere Barradas. Itinerario lib. 8. cap. 7. n. 3. Por Moises gozaron los israelitas el Mana; por su hermano Aron la Nube; y por su hermana Marias vn pozo de q. bebia y q. iba siempre delante del Pueblo...

Para el Cap. 21. Veasse el Itinerario de Barradas lib. 5. cap. 9. per totum. maxime, n. 5. et 6. en q. trata del cuidado q. los sacerdotes an de tener con los templos.

Para el Cap. 13. q. trata de la fuente. Barradas Itenerario, Lib. 3. cap. 20. n. 7. pertotum. y en el n. 8. es admirable lo q. dice el Abulense de la piedra de Horeb, y agua q. salio della.

Para el Cap. 12. q trata dela esterilidad q̃ hubo en Andalucia. Gisleirio in Ieremiam. tom. 2. folio. 105. sub. n. 2. authoridad de S. Geronimo; y delos males q dios embia por castigo alos hombres.

Para el cap. 12. q trata del Iuan Bueno, veaselo q̃ refiere Gomez en sus Pareginicos. fol. 105. n. 8. 9. y 10. dela Virgen de Mançanate, q̃ tambien se aparecio a Pastores.

Para el Cap. 4. puede servir vn sermon q̃ trae Men-do. es el septimo del Tom. delos Varios; digo el. 5. y todo el trata delafiesta q̃ se le hiço en el Conuento dela Concepcion Geronima de Madrid, a vna Imagen q̃ agrauiaron en Fuente Rabia vnos Hereges el año de 38. y se truxo a Madrid.

Para el cap. 2. y para lo tocante al manuscrito. observa Lo q̃ dize S. Iuan chrisostomo. hom. 4. in secundam ad Thesalonicenses. quasi ad medium. Traditio e nihil amplius queras.

Para el cap. 2. y Lo tocante al M.SS. Lo de S. Geronimo. lib. de Scriptoribus. eclesiast. in Papias. Non enim tantum mihi Libri ad Legendum prosunt, quantum viua vox vsq hodie in suis authoribus personans.

Para probar q̃ religioso pudo ser el q̃ asistia an'ra S.a de Aguas santas y la escondio en la perdida de españa = Dn Saabedra en su Coronica Gotica q̃ en el Reinado de Amalarico avia ya Monjes y Abades. en el fin dela vida deste Rei.

Conde de Cantillana el prim.o fue escogido con otros quatro para acompañar al Principe Gales, quando se vino a casar con la Infanta Maria, el año de 23. Illescas Pontifical. tomo 5. infine. folio mihi. 557.

Para probar algunas antiguedades del M.SS. como la hermita; assistir Sacerdote en ella q. cuide dela lampara. Saabedra. Vida del Rei Recaredo. folio. 289. y fue decreto de un Concilio de Toledo. = el aberle llamado este Rei Christianissimo; mas atras folio. 274.

Para Probar q. la hermita nose arruino en el tiempo q. los Africanos poseieron esta tierra. Saabedra Corona Gotica vida del R. don Rodrig. fol. 483. y lo q. dice de Caragoça. fol. 489.

Para probar q. la hermita nose arruino; vease lo q. dize don Pablo de espinosa, Lib. 3. sub fol. 115. donde afirma q. los Christianos tubieron templos para celebrar los divinos oficios; y lo q. dice en el fin de dicho libro citando la Pontifical.

El Passo Anotaciones dela escritura de venta q. firmo Felipo 2. quando el Conde compro a Cantillan. Brenes y Villaverde.

7. fol. 5. plana 2. in fine. Pago el Conde por cada vasallo 16U. Maravedis.

fol. 6. plana 1. in fine. era Arcobispo al tiempo dela venta don Christoval de Roxas y Sandoval.

fol. 18. plana 1. in fine. exceptua el Rei dela venta el diezmo de Texa, ladrillo, y canamo, con otras cosas q. tiene por espirituales.

fol. 50. plana 1. in fine. En Cantillana, avia ordenanças para el buen Govierno dela villa, q. confirmó

el Illmo. don Fernando de Valdes, su Arcobispo y es- 79
taban escritas en 45 hojas de pergamino.
fol. 155. plana. 1. in medio, dice =. Item vos vendo la
isla q̃ la dicha rignidad tenia, y es en la dicha Vi-
llaverde, y la renta della, q̃ son 40. hanegadas poco
mas o menos, de tierra de sembrar cañamo, e un caña-
veral grande, con el derecho de caçar los estorninos
y otras aves, e con las demas cosas q̃ se arriendan en
la dicha Villa de Villaverde. ~.
fol. 160. plana. 1. in fine. connaturalico al Corço en
estos Reinos, para q̃ sin embargo de ser nacido en
la Ciudad de Calui, en la Isla de Corcega lo pudie-
se goçar todo.
fol. 161. plana 1. in principio, pone el precio q̃ dio
el Corço a su Magestad, por todas las tres Villas, y
lo anejo a ellas, q̃ fueron cinquenta y seis cuen-
tos; ciento y quarenta mil, docientos y noventa y
un Maravedis. 56. 140U. 291.
fol. 7. plana 2. in medio. Tenian todas tres Villas
quando las compro el Corço. 1123. vecinos. Canti-
llana 676. vecinos y mo. Brenes. 275. Villaverde
171. y medio. y lo mismo trae al fol. 161. plana. 1.
in medio.
fol. 166. plana. 2. in fine, dize el Rei estas palabras
en alabança del Corço. Por ser asi mi spontanea y
determinada voluntad, por los muchos e buenos
servicios q̃ vos el dicho Iuan Antonio Corço, hi-

cistes al Emperador mi Señor y Padre, q. Santa gloria aya, y ami en las nuestras Indias, y prouincias del Peru, donde residistes en todas las ocassiones y cosas q. se ofrecieron de nro. Seruicio. Especialmente en los lebantamientos y Rebeliones de Gonçalo Pizarro, y francisco hernan del Xiron, que en aquellos Reinos se leuantaron, contra el Seruicio de Su Magestad y mio. donde nos seruistes como nro. bueno y leal. Vasallo, con toda Lealtad e fidelidad con vra. persona a hacienda, socorriendo a nros. soldados, é capitanes, e acompañando e siruiendo a nros. Villoreyes, audiencias, e gouernadores, y prestando de vra. hacienda para necesidades q. se ofrecieron, poniendoos en mucho Riesgo y peligro a vos y a ella siempre q. fue necesario, e cumplidero a nro. seruicio, y tambien en lo q. nos abeis seruido y aprouechado nra. hacienda Real, despues q. Venistes a estos Reinos. Los quales dichos Seruicios son mui notorios y dignos de Remuneracion, y os releuamos de la prueba dellos.

fol. Vltimo. Otorgose la escritura de Venta de las 3. Villas, y la firmo Su Magestad, ante Pedro de escobedo Su Secretario y Escribano, en Madrid, en 26. de Abril, año de 1577. auiendo el Conde, començado a gozar el Señorio de las Villas, desde el Principio del año, de 1575.

fol. 175. plana 1. in principio. da el Rei facultad a Juan Ant.o Corzo Vicentelo, y a su muger D.a Brigida Corzo, para q. puedan fundar Maiorazgo en las dichas tres villas, e de los demas bienes y haciendas q. compraren, o agregaren a ellas, para el hijo q. quisieren. &a.

fol. 162. plana 2. cerca del fin. dize. y no embargante q. la torre y edificio de Villanueva de se tado y apreçio, de esto no nos pagais, ni abeis de pagar cosa alguna. Porq. conforme al dicho asiento, os hicimos gracia y merced della.

Mas arriba. el Palacio Arcobispal de Cantillana, se apreçio en dos cuentos, quatrocientos, y sesenta y nueve mil, ~~Maravedis~~ y quarenta y siete Maravedis. Y deste preçio, le hiço de merced la quarta parte.

En tierra del cañaveral estanta como la q. se siembra los granados estan —

Apuntaciones Varias. Belalcazar.

año de 679.

Y se sacaron muchas dellas del Bulario de Cheru-
bino en cinco tomos q. truxe de Roma, y dexe en el
Archivo de la prov.ª en Belalcazar, quando acabe
el oficio de Ministro Provincial, año de 1678. á
28. de Maio.

Fr. Iuan Alvarez
de Sepulveda

†

Apuntaciones diversas.

Clemente despachó un Motu proprio, para q todos cultivasen en las tierras vecinas a Roma, la tercera parte de sus heredades, con tal, q llevasen a dicha Ciudad y no a otra parte el trigo q cogiesen. Y confirma las bulas de sus predecesores, Sixto 4. y Iulio 2. es la 5. de sus Constituciones. tom. 1. del Bulario de Cherubino.

Pio. 5. en un motu proprio, q es entre sus pasales Constituciones la 16. concedió muchos previlegios al colegio de los Labradores, q ai en Roma; y amonesta a los q compran trigo p.ª venderlo, q no lo hagan; como se puede ver en la constitución 19. de mas adelante: En la qual concede a los bueyes, y demas instrumentos de q se sirven los Agricultores, este fabor. Vin Summa predictis rebus, Agriculturę inservientibus, tanquam cōmoditatis, immo necessitatis publicę instrumentis, omnia privilegia concedentes, quæ bonis dotalibus de iure concessa esse reperiuntur. dicta constitutio 19. §. 8.

Clemente, 8. en la Constit. 62. man dotres
cosas singulares. Una, q. los clerigos
exercitasen la Agricult.a por si o por
otros, en sus propias, tierras; o en las
alquiladas, seria negociacion ilicita.

Otra, q. los q. tubiesen vacadas, estubie
sen obligados, a criar la tercera par-
te de bezerros q. naciesen en Mar
zo, Abril, y Maio, para q. ubiesen
num.o crecido de bueyes p.a arar.

Otra, q. los carniceros, no matasen
bueyes y bacas nuevas, sino viejos
delos inutiles p.a el trabajo, pena
de q. los animales fuesen perdidos. Y
confirma las bulas de sus antecesores
q. hablan desta materia, con este
Motu proprio.

Sixto. 5. en la Constitucion 74. supone es-
tar eregidas quinze congregaciones
de Cardenales, p.a el buen govierno de

La iglesia. La quarta es, donde se trata dela abundancia de sustento y pan q̃ ha de aber en Roma p.ª perigrinos y pobres. Y para q̃ no faltase en años caros, dinero, de q̃ hazer las prouissiones neçessarias, consigno docientos mil escudos, de oro, la qual cantidad se avia de conseruar siempre. La Congregacion 13. esta instituida, para cuidar delos Caminos, Puentes, y aqueductos de las Aguas. &c.

Paulo: 5. en la Constitucion setenta, erigio vna congregacion de Prelados y varones eminentes, q̃ cuidasen dela abundançia de sustento, q̃ avia de aber en Roma, dexando en su firmeza, la obra de Cardenales, q̃ instituio su predecessor Sixto 5. Y da facultad, alos labradores, y Mercaderes, para q̃ desde el tiempo dela Cosecha, hasta primero de Marzo, puedan vender el trigo, asi en Roma como en sus prouincias veçinas a 55.

iulios in singula rubra non excesserit, debe de ser, alguna medida q. se usa en Italia. y tambien les concede a dichos Labradores, otros muchos fabores q. alli se pueden ver.

Labradores.

No pueden ser executados por deudas ciuiles, saluo si son al Rei, o la iglesia de diezmos, desde primero de iulio hasta fin de diciembre. Politica de Villadiego. fol. mihi. 24. num.º 56.

No se puede hazer execucion en las herramientas q. usa de ordinario, qualquiera oficial, ni menos en los bueyes, y mulas q. aran, en sus aparejos, ni en los esclauos diputados p.ª la labranca, aunq. no aya otros bienes. Villadiego, fol. mihi 25. num.º 11.

Ni tampoco pueden dichos labradores, ser presos, (por una nueua prematica q. cita Villadiego, cap. 5. fol. 129. num.º 114.) por deudas Ci-

Ciuiles, desde 1. de cada año hasta fin de Diciē
bᵉ

La Nueua recopilacion lib. 7. titulo 7. en las Leyes, 6. y. 7. q̃. la segunda es delos Reyes Catolicos, en Burgos, año de 1496. a 28. de Otubᵉ y la 1ª del Sr. Emperador, en Va-lladolid año de 1551. dispone q̃. se conserven las guertas, y montes, q̃. demodo q̃. nose arranquen ni corten por el pie los arbo-les. esto nose guarda, ni tampoco se planta, con q̃. todo ba apique.

Montes.

La Nueua recopilacion, tomo. 2. en el libro y titulo de arriba, ley. 15. da forma a las Ciudades, Villas, y lugares, a las justicias y sus ayuntamientos, pª q̃. planten en-cinas y pinares, y otros arboles, para q̃. se aug-menten los montes; y facultad, a dichas justi-cias, para qᵉ. señalen guardas con salarios competente q̃. miren por lo plantado. y q̃. no arranquen de guajo. Dª. Carlos 5. en çaragoça a 21. de Maio. de 1548.

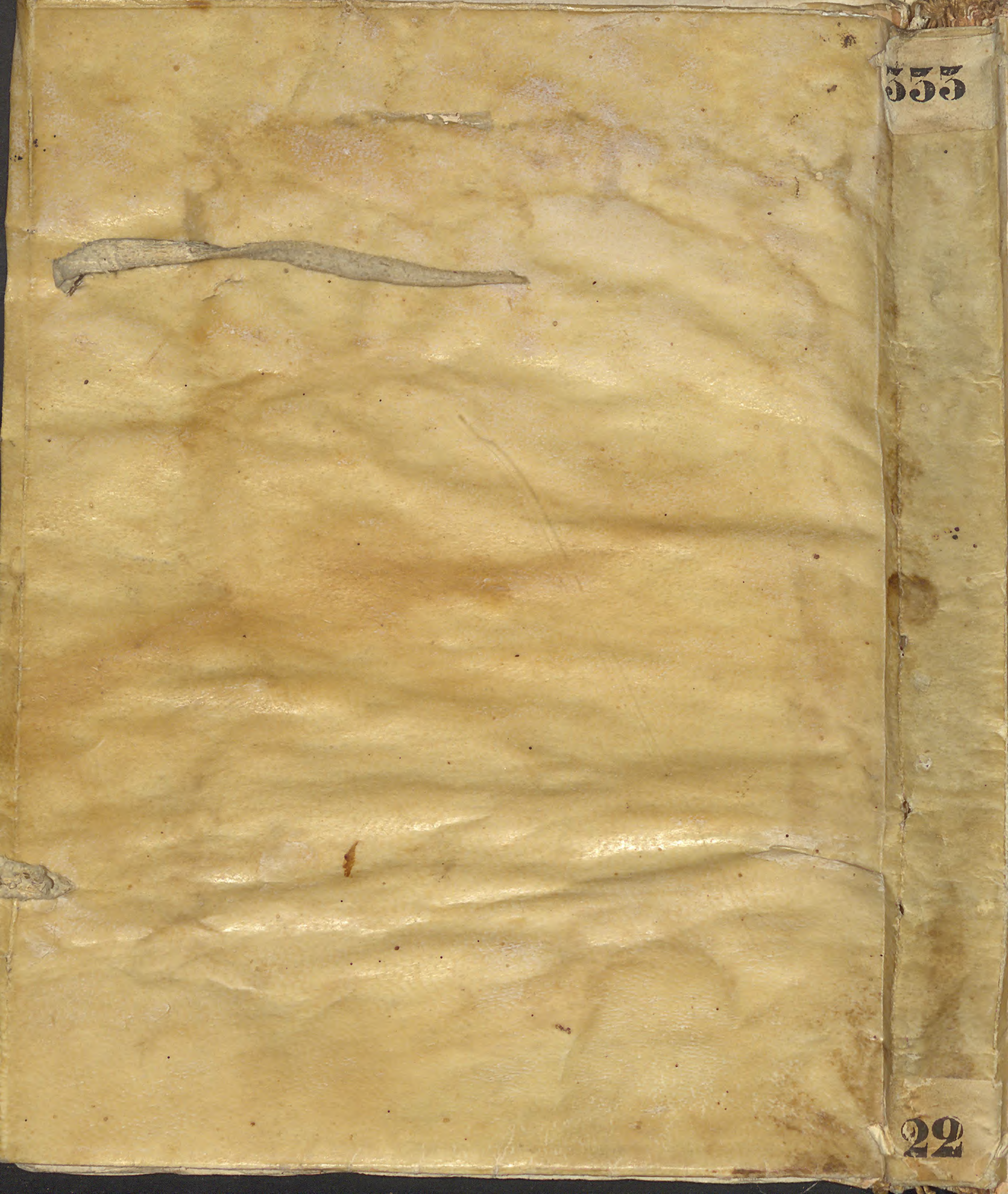
En la lei 16. de mas adelante, hase caso de residencia lo dispuesto pª conservacion de los mōtes, y ordena a los Jueses q. las tomaren, lleuen relacion de como se guarda esto.

En la lei 17. mando a los Vizcainos, q. al q. cortase un arbol, plantase dos. Y al q. obiese talado una arboleda, la bolbiese a plantar de nueuo; porq. se quexaban, faltaba madera; pª la fabrica de Nauios q. alli suele aber. Es de Carlos 5. y Doña Juana su Me. en Toledo. 1525.

En la lei 21. mas adelante, se ordena, q. si en Andalucia, Estremadura, y tierra de Toledo, aconteciere, quemarse algunos montes, en cinco o seis años, no entre ganado de Cabras en ellos, porq. se comen los retoños tiernos, y por esa causa se pierden encinas y otros arboles, q. son de prouecho pª dar frutos, y Madera. Es lei de Felipe 2. en Valladolid, y en Toledo año de 1560.






333
22